



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 6 de septiembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO: CCXVI No. 37.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD POR COVID-19.

PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, URGENTES Y ESPECIALES.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

PROTOCOLO MÉDICO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS.

AVISOS JUDICIALES: 885, 886, 320-A1, 46-B1, 1093, 1096, 1104, 1107, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1122, 399-A1, 1241, 1244, 1245, 1246, 1253, 1254, 1256, 1257, 1258, 1259, 1261, 1262, 1269, 1270, 1336, 1337, 1338, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1357, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1372, 1378, 459-A1, 460-A1, 461-A1, 462-A1 y 463-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1140, 1166, 444-A1, 1055, 1070, 1071, 47-B1, 390-A1, 1091, 1106, 1118, 49-B1, 50-B1, 395-A1, 396-A1, 397-A1, 398-A1, 1339, 1340, 1341, 1354, 1355, 1356, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 467-A1, 468-A1, 469-A1, 470-A1, 471-A1, 472-A1, 473-A1, 1141, 441-A1, 1165, 52-B1, 400-A1, 1255, 55-B1, 1335, 464-A1, 465-A1, 466-A1, 59-B1, 1358 y 1359.



TOMO

CCXVI

Número

43

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Fecha de Publicación: Martes 29 de agosto de 2023.

Sección Primera.

Tomo: CCXVI No. 37

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

DICE		DEBE DECIR	
SECRETARÍA PARTICULAR			
Nombre		Nombre	
Ana Laura Rojas Chaix o quien le sustituya.		Ana Luisa Rojas Chaix o quien le sustituya.	
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA			
Nombre		Nombre	
Sergio Gil Castro o quien le sustituya.		Sergio Gil Castillo o quien le sustituya.	
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN			
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Mireya Modesto Sánchez Díaz o quien le sustituya.	Responsable del Módulo de Información	Mireya Modesta Sánchez Díaz o quien le sustituya.	Responsable del Módulo de Información Pública
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA.			
Cargo		Cargo	
Coordinador/a de Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas		Responsable de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas	
Coordinador/a de Atención de Trabajo Social		Coordinador/a de Unidades de Atención de Trabajo Social	

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LCDA. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- SECRETARIA DE LAS MUJERES.-RÚBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 22 FRACCIÓN IV Y 26 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 12 FRACCIONES III Y XVII, 13 FRACCIÓN II, 15 FRACCIONES III, IV, V, VIII Y IX, 20 FRACCIONES I Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que el 30 de marzo de año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que el Consejo de Salubridad General determinó todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

Que el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19 se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 3. Salud y Bienestar, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.d, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.b, 5.1, 5.5 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM 2017-2023, en su Objetivo 1: Reducir la Pobreza y Propiciar Desarrollo Humano en su Estrategia 1.1.3: Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños. Objetivo 2: Reducir las Desigualdades a través de la Atención a Grupos Vulnerables en su Estrategia 1.2.1: Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes con sus respectivas Líneas de Acción, establece las bases para la creación del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Que de acuerdo con los Datos Abiertos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre 2022 a nivel nacional se han reportado un total de 7 millones 261 mil 978 casos confirmados de COVID-19, de los cuales, 718 mil 263 personas corresponden al Estado de México. Y que, la misma fuente de información reporta que en el país en número de muertes es de 331 mil 257 en el mismo periodo de tiempo, de las cuales 47 mil 990 se ubican en la entidad mexicana.

Que, de acuerdo con los Registros Administrativos de las Estadísticas Vitales de la Dirección de Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de México de marzo de 2020 a diciembre de 2021 se han reportado un total de 37 mil 513 muertes por enfermedades del sistema respiratorio, de las cuales, 15 mil 243 (40.6%) corresponden a casos de neumonía.

Que el Instituto Nacional de Salud Pública con base en la información emitida por el Registro Nacional de Población y el INEGI, publicó la metodología denominada “Exceso de mortalidad por todas las causas, durante la emergencia por COVID-19, México, 2020 - 2022 según método de estimación de las defunciones esperadas”, en la cual, se detalla

que las defunciones originadas por la actual pandemia, son mayores a las reportadas por la Dirección General de Epidemiología, ya que en el Estado de México se reportaron un total de 334 mil 736 muertes observadas (acumuladas), es decir, un exceso mayor del 70.2 por ciento.

Que la Organización Panamericana de la Salud emitió un comunicado en el cual detalla que las personas con enfermedades crónicas tenían mayor riesgo de desarrollar una forma grave de COVID-19, por tanto, estimaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con base en la Metodología para Medición de la Pobreza en México determinó que, para el año 2020 en el Estado de México había un total de 4 millones 691 mil 157 jefes de familia, de los cuales 578 mil 179 presentan carencia por acceso a la seguridad social y diabetes, 945 mil 654 carencia por acceso a la seguridad social y presión alta, y 1 millón 379 mil 820 carencia por acceso a la seguridad social y obesidad.

Que el artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México determina los aspectos asociados a los derechos alimentarios a favor de la niñas, niños y adolescentes.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es la instancia encargada de implementar acciones y servicios de prevención, atención, protección y, en su caso, la restitución de los derechos de niñas y niños; adolescentes que trabajan, así como para padres y madres adolescentes que trabajan.

Que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus representaciones regionales, en coordinación con las procuradurías municipales en la esfera de sus respectivas competencias.

Que mediante Acuerdo DIFEM-094-009-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, aprobó por unanimidad las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 09 de agosto de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la emisión de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD POR COVID-19, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD POR COVID-19

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19, tiene como propósito contribuir a la salvaguarda de los derechos alimentarios de las personas menores de 18 años de edad en condición de orfandad por COVID-19.

2. Derecho o dimensiones sociales que atiende

La protección de los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Artículo 4.135: Al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, que define como derechos alimentarios esencialmente a la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

Apoyo: al apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la persona beneficiaria.

Comité o Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19, quien es la instancia facultada para interpretar y resolver aspectos no considerados en las Reglas de Operación del Programa.

Derechos alimentarios: a los establecidos en el Artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México que comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

DIFEM: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Formato de registro: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales de la persona solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia ejecutora: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM, quien es la responsable de ejecutar el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Ley: a la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Medio de entrega: al mecanismo que le permite el acceso al apoyo monetario del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de personas beneficiarias atendidas por el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Persona beneficiaria: a las personas menores de 18 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Persona cobeneficiaria: a la persona padre, madre o tutora de las personas menores de 18 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19

Persona con discapacidad: a la persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona solicitante: a la persona padre, madre o tutora que ingresa la solicitud de incorporación al Programa en el módulo de registro o vía internet para que, en caso de ser seleccionado y aprobado por la instancia normativa, reciba los beneficios descritos en las presentes Reglas.

Persona Tutora: a la persona que desempeña las funciones de guarda y custodia de alguna persona menor o menores de 18 años, así como de su protección, educación, asistencia, alimentación y rehabilitación, cuando éste no tiene ascendientes por motivo de orfandad por COVID-19.

Procuraduría de Protección: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Programa: al Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a las personas beneficiarias, a través del medio de entrega.

4. Objetivo

Contribuir a la salvaguarda de los derechos alimentarios de las personas menores de 18 años de edad en condición de orfandad por COVID-19, mediante el otorgamiento de un apoyo monetario.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas menores de 18 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas menores de 18 años de edad en estado de orfandad que habitan en el Estado de México.

5.3 Población objetivo

Personas menores de 18 años de edad en estado de orfandad por COVID-19 que habitan en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal.

7.1.2 En servicios

- a) Asesoría y representación jurídica en materia familiar;
- b) Regularización de la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por COVID-19, en caso de necesitarlo; y
- c) Elaboración de Plan de Restitución de Derechos en su caso.

7.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario será por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal.

El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del DIFEM y no generará un costo adicional a la persona beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario y servicios a las personas beneficiarias, que será autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Residir en el Estado de México;
- b) Ser persona menor de 18 años de edad al momento del registro;
- c) Encontrarse en situación de orfandad del padre, madre, ambos, o persona tutora por COVID-19;
- d) La madre, padre, o persona tutora deberá realizar el trámite de solicitud de participación en el programa y deberá:
 1. Entregar copia simple de identificación oficial vigente del tutor legal que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.)

con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores;

2. Entregar copia simple y original para cotejo del Acta de defunción del padre, madre o ambos que especifique la causa de fallecimiento por COVID-19;
 3. Documento que acredite la tutoría o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes;
 4. Entregar copia simple del acta de nacimiento de la o las personas menores de 18 años; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y personas beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará prioridad en el Programa a las niñas, niños y adolescentes que:

- a) Tengan alguna discapacidad;
- b) Sean hablantes de alguna lengua indígena;
- c) Se encuentren en situación de orfandad de ambos padres;
- d) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- e) Sean víctimas u ofendidos del delito;
- f) Sean repatriados, refugiados o en contexto de movilidad humana internacional; y
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

Los casos de personas que no cuenten con registro, se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y cumplan con los requisitos, deberán ser remitidos por la autoridad judicial o administrativa competente para ser sometidas al Comité para su aprobación.

8.1.3 Modalidades de registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Vía internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial del DIFEM, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación en el Programa.

Una vez que la instancia ejecutora valide los requisitos, capturará la información proporcionada por el solicitante y, en caso de ser autorizada por la instancia normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

8.1.3.2 Procuradurías de Protección

Las personas solicitantes o personas beneficiarias podrán realizar su registro de manera personal en las procuradurías de protección que determine la instancia ejecutora, debiendo cumplir con los requisitos, establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

Una vez que la instancia ejecutora valide los requisitos, capturará la información proporcionada por la persona solicitante y, en caso de ser autorizada por la instancia normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

8.1.4 Formatos

- a) Formato de Registro; y
- b) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas aplicables.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y los apoyos del Programa;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- b) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora del mismo;
- c) Informar a la instancia ejecutora si es persona beneficiaria de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios;
- d) Utilizar los apoyos del Programa para los fines que le fueron otorgados; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los incisos a), b), c), d) del numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- b) Sea persona beneficiaria directa de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9.2 Baja del programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- f) No asistir sin causa justificada a las Convocatorias que realice la instancia ejecutora;
- g) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Ser persona beneficiaria directa de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios, a determinación de la instancia normativa; y

- i) Las demás que determine la instancia normativa.

La instancia normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando, reciban el apoyo monetario, cumplan 18 años o concluya el programa.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM, a través de la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, es la responsable de operar el Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM.
- c) Siete vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría de Educación;
 - 3. Representante de la Secretaría de Salud;
 - 4. Representante de la Secretaría de las Mujeres;
 - 5. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- a) Representante de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del DIFEM;
- b) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM; y
- c) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad; siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- e) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- f) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El DIFEM emitirá la Convocatoria del Programa del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las personas solicitantes, en su calidad de co-beneficiarias, podrán realizar su registro en la página oficial del DIFEM o acudir personalmente según sea el caso, a las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o a las Procuradurías de Protección Municipales de Niñas, Niños y Adolescentes que determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente;
- c) La instancia ejecutora en coordinación con las Procuradurías de Protección Municipales de Niñas, Niños y Adolescentes presentará a la instancia normativa una propuesta de las personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, autorice su incorporación al Programa;
- d) La instancia ejecutora informará a las personas solicitantes y/o personas beneficiarias que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine la instancia normativa-
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega y de los servicios, serán aprobadas por la instancia normativa, lo que se hará del conocimiento de las personas beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- f) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto;
- g) Cuando la persona beneficiaria no acuda a las Convocatorias sin causa justificada, la instancia ejecutora cancelará el apoyo;
- h) La instancia normativa aprobará la baja de personas beneficiarias que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas de Operación;

- i) En caso de baja del Programa previsto en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas de Operación, la Instancia Ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación de la instancia normativa.
- j) La instancia ejecutora integrará el Padrón de personas beneficiarias; y
- k) Las demás que determine la instancia normativa.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa.

11. Transversalidad

El DIFEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del DIFEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley vigente, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LA ASISTENCIA SOCIAL QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para registro de personas solicitantes de incorporación al Programa, será emitida por el DIFEM, en los medios y plazos que determine la instancia normativa.

14. Transparencia

El DIFEM, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la instancia normativa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del

DIFEM, debiendo establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las oficinas centrales del DIFEM, ubicadas en Paseo Colón esquina Paseo Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México.
- b) Vía telefónica: En el DIFEM al 800 003 4336, en el SAMTEL al 800 720 0202 y 800 711 58 78, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 9696 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) Vía Internet: En el correo electrónico: oic.difem@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) Personalmente: En el Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicado en Felipe Ángeles sin número, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control del DIFEM.
- a) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de agosto de 2023.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a la Asistencia Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, URGENTES Y ESPECIALES

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su pilar social de su plan de desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que el Protocolo para emitir Planes de Restitución y Medidas de Protección, Urgentes y Especiales tiene como fin orientar al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que intervengan en los procedimientos relacionados con la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes acerca de los pasos necesarios para la emisión de Planes de Restitución y Medidas de Protección Urgentes y Especiales hasta la restitución de los mismos.

Que en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-094-010-2023, la emisión del presente Protocolo de Atención.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen de fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se autoriza el presente Protocolo de Atención.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, URGENTES Y ESPECIALES

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, el juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva, seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía de su interés superior y la restitución de sus derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que corresponde a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes entre otras acciones las de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 7 de mayo de 2015, establece las Medidas de Protección como los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.

Por otra parte, el Plan de Restitución tiene por objeto señalar de manera explícita y detallada las medidas de protección especial que familiares órganos comunitarios autoridades asistenciales, ministeriales judiciales deben llevar a cabo para restituir y salvaguardar en su totalidad los derechos que han sido vulnerados con el fin de lograr un entorno propicio para un desarrollo Integral y el pleno ejercicio de todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para determinar las medidas de protección integral y el plan de restitución de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes derivado de la detección de los casos en los que se vulneren los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por lo anterior, el presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de emisión de Planes de Restitución y Medidas de Protección Urgentes y Especiales; por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, en base a lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos.

La restitución de derechos se materializa a través de la emisión de medidas de protección, las cuales tendrán como principal función vincular a las instituciones públicas o privadas que se encuentran facultadas para coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para el debido cumplimiento y en consecuencia la debida restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VISIÓN

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, además de que las personas que intervengan en el procedimiento sean profesionales con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate.

OBJETIVO

Establecer las etapas y requisitos necesarios para la emisión de Planes de Restitución y Medidas de Protección Urgentes y Especiales, para el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de la niñez y de la adolescencia.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades estatales y de las 125 Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente, que participan en la elaboración de los planes de restitución y las medidas de protección, urgentes y especiales de niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos han sido vulnerados o restringidos.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 50, 51, 52, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 31 al 34, 74, 76, 77, 78, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 fracción II inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARCO TEÓRICO

El corpus iuris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad.

El procedimiento para la atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, se rige bajo el procedimiento establecido en los artículos 123 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

No obstante, es necesario que no se deje de aplicar lo dispuesto en todo el sistema jurídico en su conjunto, atendiendo al mayor grado de protección y beneficio a la persona de entre 0 y 18 años.

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Declaración sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños.
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Naciones Unidas

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Civil Federal.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Ley de Migración.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Atención a Víctimas.
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.

C. Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.
- Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección.
- Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social.
- Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social.
- Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan, Casa Cuna Coyoacán, Casa Hogar para Niñas, Casa Hogar para Varones y Subdirección del Centro Amanecer para Niños.

- Guía práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Procedimiento y Caja de herramientas).

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al ponderar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos.** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

E. Definiciones

- **Acciones Afirmativas:** A las medidas temporales que las autoridades realizan en el ámbito de su competencia cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el goce y disfrute de los derechos para lograr la igualdad entre niñas, niños y adolescentes. Se adecuarán a la situación a remediar y deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- **Acciones de Prevención:** A aquellas que deben realizarse por las entidades públicas, privadas, sociales y la sociedad en general, a fin de evitar que se vulneren los derechos y las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo.
- **Acciones de Promoción:** A aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de difundir, fomentar e impulsar el conocimiento y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Acciones de Provisión:** A aquellas que deben realizarse por los órganos de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la supervivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar cumplimiento a sus derechos.
- **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente.
- **Ajustes Razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce y disfrute, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos.
- **Atención Integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y la sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.

- **Centro de Asistencia Social:** Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.
- **Desarrollo Integral:** Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
- **Discapacidad:** A la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
- **Discriminación Múltiple:** A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos. - **Familia Ampliada:** Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior.
- **Familia de Acogida:** Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.
- **Familia de Acogimiento Pre-adoptivo:** Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.
- **Familia de Origen:** Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de México.
- **Familia Extensa:** Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.
- **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Interés superior de la niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- **Niña (o):** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña (o).
- **Medidas de Protección:** A los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.
- **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- **Representación Coadyuvante:** Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- **Representación Originaria:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México.
- **Representación en Suplencia:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

- **Situación de Calle:** Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habitad, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.
- **Violencia:** Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO PARA EMITIR PLANES DE RESTITUCIÓN

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibe reporte o denuncia de presuntos casos de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes.
2. Se turna el asunto a la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos y/o al Municipio realice de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
 - a) Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes motivo del reporte de probable vulneración de derechos-
 - b) Elaborar un diagnóstico del área de psicología, jurídico, trabajo social y médica, sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y su entorno familiar para determinar si sus derechos están restringidos o vulnerados.
 - c) En el caso en el que encuentren indicadores que se tipifiquen como delito iniciar la carpeta de investigación ante la agencia del Ministerio Público correspondiente de la Fiscalía General de Justicia y en caso de ser necesario solicitar las medidas urgentes de Protección.
 - d) En caso en que el núcleo en que habita la niña, niño o adolescente no sea viable para ejercer sus cuidados y salvaguardar sus derechos se deberá buscar y valorar redes de apoyo para determinar si son viables e integrar a la niña, niño o adolescente con personas significativas para éste o en su defecto, solicitar el ingreso a un Centro de Asistencia Social autorizado.

- e) Diagnosticar el grado de peligro para la integridad física o emocional de las niñas, niños y/o adolescentes.
 - f) Diagnosticar el grado de negación de los cuidadores principales de las niñas, niños o adolescentes en relación a la vulneración de derechos.
 - g) Describir y justificar el grado de coerción, es decir cuáles serán las acciones de protección que implementará la Procuraduría para asegurar que todos los derechos de niñas, niños o adolescentes sean restituidos.
 - h) En el caso de ser necesario solicitar se dicte Plan de Restitución de Derechos.
3. Se podrá solicitar la emisión de Planes de Restitución de Derechos, de manera enunciativa en los siguientes casos:
- a) En cualquier caso, que el equipo multidisciplinario considere necesario con el objetivo de garantizar y restituir de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes indagando las acciones necesarias para acercar servicios o recursos a las personas adultas a cargo de las niñas niños y adolescentes.
 - b) Al ingreso, estancia o egreso de un Centro de Asistencia Social por reintegración, adopción, acogimiento familiar o preadoptivo, canalización entre otras.
4. La Subdirección de Protección y/o el Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos analizará el caso y lo turnará para su atención mediante oficio al Departamento de Coordinación Interinstitucional, en el cual contendrá al menos los siguientes datos:
- a. Nombre de niña, niño o adolescente al que se le ha vulnerado el derecho;
 - b. Derecho vulnerado o restringido;
 - c. Probable responsable del derecho vulnerado;
 - d. Breve relato de la exposición de los hechos.
- Además, se entregará el expediente original con los diagnósticos de las áreas de trabajo social, jurídico, psicología y médico, así como el diagnóstico de riesgos y todos los antecedentes que obren en él.
5. El Departamento de Coordinación Interinstitucional le asignará el número de identificación correspondiente y elaborará la ficha de verificación de derechos.
 6. La o el Jefe de Departamento de Coordinación Interinstitucional turnará al área jurídica para dictaminar si el expediente cuenta con los elementos necesarios para proceder a la elaboración del proyecto de Plan de Restitución y determinará las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.
 7. El Departamento de Coordinación Interinstitucional elaborará el Plan de Restitución de Derechos, personalizado, que involucre a las niñas, niños o adolescentes así como a los miembros de su entorno, que incluya las propuestas de medidas de protección que deberán ejecutarse coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas así como organizaciones de la sociedad civil, el cual será debidamente validado por la persona titular de la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 8. El proyecto de Plan de Restitución de Derechos, su versión pública y la de lectura fácil es enviado a la persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su revisión, visto bueno y firma. Así como los oficios de notificación a autoridades u organizaciones de la sociedad civil que vayan a ejecutarlo.
 9. En las 24 horas hábiles siguientes a la firma, se notificará a las instituciones o autoridades responsables de ejecutarlas y el Departamento de Coordinación Interinstitucional se coordinará con ellas para que se ejecute el Plan de Restitución de Derechos y asesorarlas por si estas tuvieran alguna duda.
 10. Implementadas las medidas del Plan de Restitución, el Departamento de Coordinación Interinstitucional dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de Niña, Niño o Adolescente haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido.
 11. En caso de que se advierta el incumplimiento de la medida de protección, por parte de los cuidadores de las niñas, niños o adolescentes, o de alguna institución pública o privada, el Departamento de Coordinación

Interinstitucional, solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida e informará a la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Una vez recibido el informe se valorará las causas de incumplimiento o motivo de suspensión. De encontrar que el motivo de la inejecución o suspensión de la medida no se encuentra debidamente fundado o motivado y la niña, niño o adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente.
13. En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento del Plan de Restitución y de así convenirlo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá modificar la o las medidas de protección impuestas.
14. El Plan de Restitución de Derechos, deberá ser modificado en cualquier tiempo, si la condición de las niñas, niños y adolescentes cambia y requiere de acciones complementarias para la restitución de todos sus derechos.
15. Cualquier fase del presente protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerita la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
16. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes.
17. Se tendrá como asunto completamente concluido cuándo los derechos de las niñas, niños y adolescentes estén garantizados en su totalidad, y si estos cumplieran la mayoría de edad antes de restituir sus derechos, se coadyuvará con ellos para que esto eventualmente suceda. Para ello, el Departamento de Coordinación Interinstitucional generará una constancia que agregará al expediente, dónde se podrá apreciar el día y fecha del último seguimiento y de la Acta de conclusión de seguimientos.

PROTOCOLO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibe reporte o denuncia de presuntos casos de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes en los que se encuentren en peligro inminente su vida, salud y/o integridad.
2. Se turna el asunto a la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos y/o al Municipio realice de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
 - a) Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes motivo del reporte de probable vulneración de derechos.
 - b) Elaborar un diagnóstico del área de psicología, jurídico, trabajo social y médica, (en esta última solo en caso de ser necesaria), sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y su entorno familiar para determinar si sus derechos están restringidos o vulnerados y si se encuentran en peligro inminente su vida, salud y/o integridad.
 - c) Llevar a cabo visitas colaterales en el entorno que se presume se encuentra la niña, niño o adolescente.
3. En los casos en que derivado de las diligencias anteriores realizadas por el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Detección, Tratamiento, Seguimiento y Restitución de Derechos y/o al Municipio no se les haya permitido el acercamiento con las niñas, niños y adolescentes, para comprobar el estado en el que se encuentran se solicitará de manera inmediata al Departamento de Coordinación Interinstitucional la emisión de una medida de protección urgente.
4. Para la emisión de la medida de protección urgente se requerirán los siguientes documentos:
 - I. Acta circunstanciada del reporte de probable de vulneración de derechos.

- II. Notas de no acercamiento de las áreas y evidencia fotográfica en la cual se especifique que no se ha podido realizar la intervención multidisciplinaria.
 - III. Antecedentes y/o documentación con la que se cuente.
5. Una vez que se cuente con los antecedentes el Departamento de Coordinación Interinstitucional elaborará un proyecto del cual será validado por la Subdirección de Protección y la o el titular de la Procuraduría de Protección.
 6. Una vez emitida la medida de protección urgente el Departamento de Coordinación Interinstitucional solicitará mediante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, al Juzgado en línea en materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la ratificación de la medida, para lo cual es necesario contar con firma electrónica de dicha institución.
 7. En caso de que el Juez no tenga los elementos necesarios previene a fin de obtener mayor información del asunto, por medio del expediente electrónico.
 8. Cuando la medida de protección urgente sea ratificada el notificador de Juzgado, en su caso de elementos de Seguridad Pública Municipal o Estatal, el grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección Estatal o Municipal se constituirán en el domicilio para ejecutar y dar cumplimiento a la medida de protección urgente, llevarán a cabo el acercamiento necesario, a través de entrevistas, impresiones, revisiones, estudios y observaciones a fin de identificar el o los derechos que hayan sido vulnerados o restringidos de las niñas, niños o adolescentes involucrados, así como de las personas que formen parte de su entorno físico y social.
 9. En su caso y a fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de la niña, niño o adolescente, el profesional médico del grupo multidisciplinario estatal o municipal que asista a ejecutar la medida, realizará la revisión médica la cuál será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de la niña, niño o adolescente que requiera revisar, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores en cuyo caso se realizará en presencia de personal femenino adscrito a la Procuraduría de Protección de que se trate.
 10. En los casos en los que por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de la niña, niño o adolescente se requiera atención médica especializada u hospitalaria de manera inmediata, el personal que atienda la diligencia solicitará apoyo del 911 para su traslado y atención inmediata, posteriormente dará aviso al Ministerio Público competente.
 11. Si la medida de protección establece que en caso de encontrar evidencia o elementos que confirmen que la niña, niño o adolescente amerite la separación familiar, se buscarán redes de apoyo viables y se iniciara la carpeta de investigación correspondiente, aunado al debido acuerdo que asiente el Notificador del Juzgado.
 12. El profesionista en derecho del grupo multidisciplinario informará y orientará respecto de sus derechos y su situación jurídica a la niña, niño o adolescente cuyo derecho haya sido vulnerado o restringido.
 13. Una vez concluida la diligencia el área jurídica del equipo multidisciplinario Estatal o Municipal proporcionara una nota jurídica con lo acontecido, así como los anexos generados durante el acercamiento al Departamento de Coordinación Interinstitucional con la finalidad de que se informe de manera oportuna al Juzgado.
 14. En aquellos casos en que derivado del diagnóstico inicial, el grupo multidisciplinario determine que no hubo vulneración o restricción de derechos de la niña, niño o adolescente, realizará un informe en el que detalle las razones particulares, que deberá ir debidamente firmado por cada uno de los integrantes del grupo y será validado por la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo cual también deberá ser informado al Departamento de Coordinación Interinstitucional con la finalidad de que se promueva de manera oportuna al Juzgado.
 15. Implementadas las Medidas de Protección, el Departamento de Coordinación Interinstitucional dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de Niña, Niño o Adolescente haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido, en su caso se elaborará un Plan de Restitución de Derechos.

ANEXO A. FORMATO DE PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, párrafo noveno y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 7 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 121, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5, párrafos primero al tercero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1 al 4, 88 al 90 y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37 y 54 de su Reglamento; así como las Observaciones Generales 4, 5, 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las XXX horas del día XXX del mes de XXX del año XXX, la suscrita Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de la reforma constitucional de 2011, se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; señalando la obligación de aplicar un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos y que deberán favorecer el principio pro-persona, lo que significa que se deberá garantizar la protección más amplia.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
Así mismo, en el artículo 4, párrafos noveno, décimo y décimo primero constitucional, declara que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
3. Que tomando en consideración los principios de la Convención de los Derechos del Niño como lo son, el del interés superior de la niñez, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los cuales deben ser tomados en cuenta en cada decisión que afecte la vida, libertad, integridad física o moral, desarrollo, educación, salud u otros derechos.
4. Que el 7 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 428 a través del cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el cual tiene por objeto primordial, garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
5. Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para determinar las medidas de protección integral y el Plan de Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, derivado de la detección de los casos en los que se vulneren los derechos de la infancia y la adolescencia, diagnosticando la situación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracciones I, III y IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México así como 41 y 42 de su Reglamento.
6. Que el presente plan de restitución tiene por objeto señalar de manera explícita y detallada las medidas de protección especial que familiares, órganos comunitarios, autoridades asistenciales, ministeriales, judiciales, deben llevar a cabo para restituir y salvaguardar en su totalidad los derechos que han sido vulnerados con el fin de lograr un entorno propicio para un desarrollo integral y el pleno ejercicio de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
7. Que de acuerdo al artículo 5 fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las medidas de protección son los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierte un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes.
8. Que en el presente plan de restitución se deberá entender por:
 - a) **Niña (o):** Persona cuya edad sea menor a 12 años.
 - b) **Adolescente:** Persona cuya edad está comprendida entre 12 y menor a los 18 años.
 - c) **Centro de asistencia social:** Establecimiento lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o sociales.
 - d) **Derecho vulnerado:** Cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan la esfera jurídica de las niñas, niños y adolescentes.

- e) **Equipo multidisciplinario:** Grupo de profesionistas en las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Medicina y Jurídico encargados de realizar el diagnóstico inicial y el plan de restitución de derechos.

Por lo anterior se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que, el XX del mes de XXX del año XXXX, ingresó al Centro de Asistencia Social XXX XXX XXX XXX la **NNA1**, de XXX años
2. Que, para el seguimiento del caso se asignó el número expediente del Centro de Asistencial XXX XXX XXX, NNA: NUMERAL XXX.
3. Que mediante oficio 200C0101080100L/ XXX/ XXX, de fecha XX de XXX de XXX, la (el) Subdirector (a) de Centros de Asistencia Social, remite a la Subdirectora de Protección a los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de esta Procuraduría de Protección, ficha de canalización de Psicología y Trabajo Social para la elaboración del Plan de Restitución de Derechos en favor del niñas, niños y adolescentes.
4. Que para el seguimiento del caso se canalizó al Departamento de Coordinación Interinstitucional, donde se le asignó el número expediente **NUMERAL XXX**.
5. Derivado de todo lo antes narrado, de las visitas y las entrevistas realizadas, se detecta lo siguiente:

a) **Integrantes de la familia:** El núcleo familiar cuenta con XXX integrantes.

- Ciudadano: **C1**, de XXX años de edad.
- Madre Biológica: **MA1**, de XXX años de edad.

b) **Contexto general de la familia:**

Se trata de una familia nuclear, cursan la fase de adultez de ciclo vital, si dinámica familiar es funcional y positiva, los miembros identifican sus roles, la comunicación y relación afectiva en el subsistema parental y fraternal es buena, profesan la religión católica. El rol de proveedor económico es asumido por la pareja, el señor C1, quien labora como XXXXXXXXX; la señora MA1, labora XXXXXXXXX, ocupa un puesto de XXXXXXXXX.

Su dieta es equilibrada en calidad y cantidad, realizan tres comidas al día incluyendo lácteos, verduras, carne blanca y/o roja, pastas, agua, tortillas, té, café y leguminosas. Su vivienda es rentada tipo vecindad, construida de tabique y concreto, contiene sala, comedor, una habitación, un baño completo y otro compartido, los espacios cubren las condiciones de comodidad, privacidad y mobiliario.

c) **Contexto general del adolescente:**

Se trata de una femenina de edad aparente a la referida, bien conformado, en posición libremente escogida, constitución física delgado, talla alto y sin huellas de lesiones al exterior, cooperador, orientado en las esferas, tiempo, espacio, lugar y circunstancia, adecuada atención y comprensión, discurso emitido con adecuado tono, volumen y velocidad adecuadas, sigue directriz y llega a metas sin ayuda. Lenguaje coherente y congruente, sin alteraciones en el contenido del pensamiento ni seno-perceptivas, sociable de juicio conservado, de actitud demandante de atención con baja tolerancia a la frustración, hay conciencia de su realidad y pobre proyección a futuro. Sic. (FICHA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA).

d) Que, de la **ENTREVISTA con la niña, niño o adolescente: niña, niño o adolescente 1**, se tiene que:

Se siente bien y satisfecho, ya que refiere que sentía que nadie de su familia lo quiere, pero ahora que sabe que hay una persona que lo busca y quiere ha pensado en cambiar su comportamiento y forma de vida.

e) **Razonamiento sobre la problemática:**

El análisis integral de los Instrumento de Valoración, arroja datos de un adolescente con cociente intelectual correspondiente a una inteligencia normal bajo, indicadores de inferioridad y desvalorización relacionado a heridas del rechazo y abandono de su madre, también se presenta una baja percepción de apoyo social, así como temor a volver a experimentar rechazo y/o abandono. Tiene como diagnóstico de base déficit de atención con hiperactividad con predominio en la hiperactividad, hay indicadores relacionados a la ansiedad y depresión; por lo que es necesario brindar una atención integral que fortalezca las herramientas de la red de apoyo para otorgar de todo lo necesario al adolescente.

6. Que, del **ACERCAMIENTO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON LAS PERSONAS ADULTAS** donde se reintegrará, se tiene que:

a) El **GRADO DE NEGACIÓN** es **BAJO**, sin embargo, se encuentra preocupado por su mamá ya que desea verla y expresarle el cariño, además está seguro que lo apoyará, reconoce que su madre es una paciente psiquiátrica y expresa "mi mamá siempre ha tomado medicinas para su depresión, y sé que viviendo los dos juntos nos vamos a apoyar, yo la quiere y ella también me quiere" sic.

b) Que **EL GRADO DE AFECTACIÓN EMOCIONAL O FÍSICA DE LAS PERSONAS ADULTAS** a cargo del NNA es **BAJO**, sin embargo, la relación madre e hijo es poco afectiva, diálogo escueto y la forma de corregirlo fue a través de la omisión y abandono, ya que para la madre Neri representaba la parte del abandono porque al nacer el padre empezó a ausentarse hasta que finalmente abandonó el hogar.

Que el **GRADO DE PELIGRO** para la integridad física y emocional del NNA es **BAJO**. Previo a promover la reintegración se llevaron a cabo convivencias con el C. C1, resultando convivencias sanas.

c) Que el **GRADO DE COERCIÓN** determinado por el equipo multidisciplinario fue **BAJO**, derivado de que los C.C. **C1 y MA1**, han mostrado un interés genuino en apoyar al adolescente, por lo que se dictará un Plan de Restitución de Derechos.

7. Que, del **DIAGNÓSTICO DE RECURSOS FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES**, se tiene que el Municipio donde vivirá la niña, niño o adolescente cuenta con *hospitales, escuelas, centros recreativos, culturales y deportivos, centros comerciales, transporte público*, por considerarse XXXX como un Municipio urbano.

8. Que, conforme con al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 14 (2013), que establecen que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño, tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia cuyo rubro es **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO**, así como **NIÑOS Y ADOLESCENTES EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE**.

Dicho principio de interés superior funciona como mandato que supone, en términos generales, que todas las autoridades del Estado deben considerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas, tanto en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

En ese sentido, los derechos de la niña, niño o adolescente constituyen un límite claro para el Estado, tanto con relación a aquello que no puede afectarse, como aquello que necesariamente debe garantizarse, en otras palabras, se traduce un catálogo de derechos que el Estado debe concretar y no puede vulnerar.

9. Que, la protección integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todas las niñas y niños gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

10. Que, para elaborar el presente plan de restitución de derechos fue necesario aplicar las reglas prácticas para apegarse al principio del interés superior del niño, conforme lo establece el artículo 123 de la Ley General; 90, 93 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; 37, 41 y 42 de su Reglamento, por lo que:

- a) Se consideraron todos los derechos de la niña, niño o adolescente de manera integral, garantizando certeza jurídica para ella;
- b) Las decisiones que se tomaron permitirán que la niña, niño o adolescente ejerza plenamente sus derechos;
- c) Se eligen soluciones de corto, mediano y largo plazo; y
- d) Se consideró la opinión del NNA.

11. Que, el interés superior de la niñez y la adolescencia, su evaluación y determinación requiere garantías procesales y la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho frente a otras consideraciones.

12. Que, del apartado relativo a las consideraciones particulares del caso, se desprende la vulneración de los derechos siguientes:

- ✓ **DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**
- ✓ **DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.**
- ✓ **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.**
- ✓ **DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Derivado de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4, párrafos tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 50 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10, 90 fracción III y 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 37, 39, 41, 42 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 16 párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; se procede a emitir el siguiente:

PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

En favor de la **niña, niño o adolescente 1**, conforme lo siguiente:

PRIMERO. Por lo que hace al **DERECHO A VIVIR EN FAMILIA** previsto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SE DETERMINA la firma del Acta de Reintegración de la niña, niño o adolescente en Familia Ampliada, así como el Convenio de Buenos Cuidados con la C. **MA1**, quien se compromete a brindar lo necesario a la niña, niño o adolescente, en un ambiente sano y sustentable, en condiciones adecuadas que permitan su sano desarrollo integral, como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**.

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA debido a que la niña, niño o adolescente requiere ser incorporado a un núcleo familiar donde se le brinde atención, cuidados, afecto, amor, comprensión, protección, apoyo y respeto, propiciando un ambiente de armonía y seguridad para un buen desarrollo integral.

COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE; la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, como autoridad competente para realizar el Acta de Reintegración y el Convenio de Buenos Cuidados y recabar las firmas correspondientes.

SU SEGUIMIENTO se llevará a cabo por parte del equipo multidisciplinario del Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, para verificar que se lleven a cabo cada una de las cláusulas del convenio, haciendo una evaluación de los avances que se haga y en su caso, se haga la propuesta de ajuste necesario.

SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO cuando se haya constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que avalen que la niña, niño o adolescente ha obtenido las herramientas necesarias para garantizar una vida digna que le permita desarrollarse en su entorno, por lo que no se establece fecha predeterminada para su cumplimiento.

SEGUNDO. Por lo que hace al **DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL**, previstos en los artículos 6, 19 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño; 43, 44, y 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SE DETERMINA necesario que los CC. **MA1 y C1**, sean inscritos al Curso de Orientación “Escuela para Padres”, a fin de obtener las herramientas necesarias y métodos de crianza para el buen desarrollo del adolescente. **MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**.

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA, a fin de que se les proporcionen las herramientas apropiadas para una buena convivencia, elevar la calidad emocional, adecuados tratos y comunicación afectiva con el adolescente.

COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE: EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XXXXX como autoridad competente, será quien brinde el curso de orientación “Escuela para Padres” de forma gratuita.

SU SEGUIMIENTO, se llevará a cabo por parte del Grupo Multidisciplinario de esta Procuraduría de Protección, para asegurar que se restituya el derecho de forma integral, verificando que se haya concluido satisfactoriamente dicho curso de orientación, haciendo una evaluación de los avances y en su caso, se haga la propuesta de ajuste necesario.

SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO cuando se haya constatado que se ha concluido el Curso y se presente la constancia correspondiente.

TERCERO. Por lo que hace al **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, previsto en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

a) **SE DETERMINA QUE** la **niña, niño o adolescente 1**, se le brinde tratamiento psicoterapéutico especializado con la finalidad de atender aspectos emocionales, como consecuencia de su historia de vida. **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**.

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA derivado a sus indicadores de ansiedad, autoestima y TDA-H.

COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE, el **SISTEMA MUNICIPAL DIF DE XXXX**, como autoridad competente y especialista, para que brinde al adolescente, el tratamiento psicoterapéutico, exentándola de pago alguno.

SU SEGUIMIENTO se llevará a cabo por parte del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XXXX**, para asegurar que se restituyan los derechos de forma integral, verificando cada dos meses el avance del tratamiento psicoterapéutico, haciendo una evaluación y en su

caso se haga la propuesta de ajuste necesario, debiendo informar a esta Procuraduría de Protección cada dos meses sobre los avances.

SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO cuando se hayan constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que avalen que el adolescente obtenga las herramientas necesarias para garantizar una vida digna, que le permita desarrollarse en su entorno, por lo que hasta que ejerza plenamente sus derechos, no se establece fecha predeterminada para su cumplimiento.

- b) **SE DETERMINA QUE** al **NNA1**, se le brinde terapia ocupacional con técnicas de afrontamiento y manejo de la ansiedad, tales como actividades distractoras. **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA, aprenderá a afrontar los problemas que surjan en cualquier momento sin llegar a la violencia física.

COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE, el **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XXXX**, como autoridad competente y especialista, exentándolo de pago alguno.

SU SEGUIMIENTO se llevará a cabo por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de XXX, para asegurar que se restituyan los derechos de forma integral, verificando cada dos meses el avance del tratamiento psicoterapéutico, haciendo una evaluación y en su caso se haga la propuesta de ajuste necesario, debiendo informar a esta Procuraduría de Protección cada dos meses sobre los avances.

SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO cuando se hayan constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que garanticen que el núcleo familiar es un entorno favorable para el adolescente.

- CUARTO.** Por lo que hace al **DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** previstos en el artículo 24, 25 y 26 de la Convención de los Derechos del Niño; 51 y 52, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 31, 32, 33 y 34 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SE DETERMINA QUE es necesario que la **niña, niño o adolescente 1 y la C. MA1**, se le brinde atención, valoración y seguimiento por el área de psiquiatría. **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

DECISIÓN QUE SE JUSTIFICA, debido a sus antecedentes médicos.

COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE, para que brinde o canalice la atención psiquiátrica, el Hospital XXXXX como autoridad competente y especialista, exentándolo de pago alguno.

SU SEGUIMIENTO se llevará a cabo por parte del equipo multidisciplinario de esta Procuraduría de Protección, para asegurar que se restituyan los derechos de forma integral.

SE TENDRÁ POR RESTITUIDO ESTE DERECHO cuando se hayan constatado que se han ejecutado todas las acciones necesarias que garanticen que la **niña, niño o adolescente y la C. MA1** han sido diagnosticados y se han tratado de algún desorden psiquiátrico. Por lo que no se establece fecha predeterminada para su cumplimiento.

- QUINTO.** Infórmese al adolescente de los extremos del presente plan de restitución de derechos y hágaseles saber que podrá en su implementación solicitar cambios en el mismo.

- SEXTO.** Notifíquese previa explicación detallada a los C.C. **C1 y MA1**, solicítese su opinión, explíquese si hubiese dudas y recábase la firma correspondiente.

- SÉPTIMO.** Notifíquese a las autoridades e instituciones que corresponda el cumplimiento coordinado del presente plan de restitución derechos, haciéndose mención clara y fehacientemente de las sanciones previstas por la ley en caso de incumplimiento.

- OCTAVO.** Téngase por concluido el presente caso hasta cerciorarse de que todos los derechos de la **niña, niño o adolescente** se encuentran garantizados.

- NOVENO.** Notifíquese a las autoridades y personas involucradas, que la información contenida en el presente es de carácter confidencial, en virtud de que contiene datos personales de niñas, niños adolescentes involucrados, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

----- **ASÍ LO DICTÓ** -----

**PROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ANEXO B. FORMATO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10, 13, 18, 26, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 34 Ter. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4.200 bis fracciones VII y VIII, 4.203 y 4.243 del Código Civil vigente en el Estado de México; 2.327 fracción VII y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 18, 27 fracciones III y IV, 50 fracción I, 88, 90 fracciones I, IV, VI, VII inciso d) y X, 91 fracción II, 92 fracción V y 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 16 párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 49, 51, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y 20 fracción II del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las XX horas con XX minutos, del día XX de XX del año XX XX , la suscrita Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

9. Esta Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para determinar la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, así como ejercer la tutela en términos del artículo 1.79 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en adelante la "LDNNAEM", 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
10. Las NNA de identidad reservada **de iniciales X.X.X.X. y X.X.X.X. de XX años de edad** y quiénes son consideradas como **NNA** respectivamente en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracciones V y XXV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en lo sucesivo la "**LDNNAEM**".
11. En fecha XX de XX de XX el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Toluca mediante oficio número XX XX XX solicita intervención toda vez que *"en fecha XX de XX de XX XX, la ciudadana XX, inicio formal denuncia por el DELITO DE XX XX, cometido en agravio de su hija de identidad reservada de iniciales XX. en contra de XX, bajo el número de Carpeta de Investigación NUC: XX. Radicada en XXXX, posteriormente el día de hoy acude nuevamente a realizar una ampliación de entrevista donde refiere que es u deseo desistirse de la carpeta de investigación, ya que su menor hija mintió en su primera declaración. De igual manera la víctima XXXX. refirió que toda su entrevista inicial la había inventado de un programa de televisión. En la misma data acude la testigo XXXX , quien refirió que su hermana XXXX de XX años de edad respectivamente sufre violencia familiar y que ellos le refirieron que existe probable abuso sexual por parte su agresor, así como que, la madre de todos ellos XXXX, está obligando a la víctima a desistirse de la carpeta de investigación"* -----**ANEXO UNO.** -----
12. El XX de XXX de XXX, se inscribió el reporte de probable vulneración de derechos número XXX ante esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que *"al parecer dieron inicio a una carpeta de investigación por violación equiparada hacia la niña de iniciales XXX., sin embargo la madre de nombre XXXX se presentó ante el Ministerio Público en compañía de su hija para desistirse de su denuncia ya que dice que lo invento, posteriormente se presenta una testigo que refiere el abuso familiar y el probable abuso sexual hacia su hermana"*. -----**ANEXO DOS** -----
13. En seguimiento a el reporte en fecha XX de XX de XX la T.S. XXXX realizó visita domiciliaria al domicilio ubicado en Calle XX, número XX, Colonia XX, XX, México en donde es atendida por la joven XX XX, quien refiere que *"ellos ya no vivían ahí... de igual manera menciona que está preocupada por los niños ya que el agresor sigue viviendo con ellos y la mamá no hace absolutamente nada"* y refiere el domicilio de la C XX, ubicado en XX refiere *"el agresor sigue viviendo con ellos y la mamá no hace al respecto ya que es muy mentirosa, de igual forma refiere que a ella le había pasado lo mismo (abuso sexual) y por eso nos pedía que ayudemos a su hermana"* proporcionando el domicilio en donde podíamos localizar a la NNA , no se encontraba en el domicilio el cual refirió que no porque se había ido a trabajar, por lo que se le entrego un citatorio para que su mamá se presente el día XX de XX del XX en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México." (sic). -----**ANEXO TRES** -----
14. Mediante citatorios CIT/ XX / XX de fecha XX de XX del XX, se solicitó la presencia de la C. XX en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de "conocer, valorar y diagnosticar la problemática de carácter familiar en el que se encuentra involucrado" (sic). -----**ANEXOS CUATRO** -----

15. No obstante que la **C. XX** si se presentó en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el día XX de XX del XX, después de 20 minutos de haber iniciado las valoraciones interrumpe las intervenciones refiriendo que debe irse a laborar y expresa que ella no puede perder el tiempo y acepta ser citada en fecha XX. -----**ANEXO CINCO** -----.
16. Ante la negativa de presentarse y la agresión real, actual e inminente y sin derecho, que pone en riesgo la vida e integridad de la **NNA**, es por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Conforme al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño, tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicho principio de interés superior funciona como mandato que supone, en términos generales, que todas las autoridades del Estado deben considerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas, tanto en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

En ese sentido, los derechos de los niños constituyen un límite claro para el Estado, tanto con relación a aquello que no puede afectarse, como aquello que necesariamente debe garantizarse, en otras palabras, se traduce un catálogo de derechos que el Estado debe concretar y no puede vulnerar.

Además, se debe considerar a la luz del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Convención de los Derechos del Niño y todas aquellas disposiciones internacionales de la materia, aplicables para el Estado mexicano, que el interés superior de la niñez en una remisión interpretativa lleva a todas las autoridades a un piso más alto de protección y reparación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por encima -incluso- de sus padres o tutores.

- II. Las **MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN** son los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 121 y 122 fracción VII de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 90 fracciones VI, VII fracción d), X y XI, 92 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y 54 y 55 de su Reglamento.
- III. Se cumplen los extremos de carácter excepcional, para dictar una **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN**, derivado de que al momento la decisión, los **CC. XXX** son posibles generadores de violencia y vulneran los derechos; **A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO** y ante la inminente e inmediata necesidad de que sean salvaguardados.

Además, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como una de sus funciones centrales la protección y restitución integral de los derechos de la infancia y la adolescencia. Esto significa que, se encuentra obligada a atender todo asunto del cual tenga conocimiento y trasciende el hecho de que no está sujeta a la parcialidad de un servicio, opinión o creencia, ya que de hacerlo limitaría o sería omisa de la obligación legal y constitucional de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del NNA.

- IV. Por lo cual es necesario imponer una **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN** a fin de que sean restituidos sus **DERECHOS; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL; ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO**, asegurando prioridad en el ejercicio de sus derechos, respecto de sus ascendientes.

Todo lo anterior, es con la finalidad de preservar el interés superior de NNA. a fin de evitarle cualquier forma de daño a su salud física o mental, incluso ponerlo en riesgo, por lo que resulta imperioso que se verifique la salud física y mental de la NNA., lo que justifica los extremos de la presente **MEDIDA DE PROTECCIÓN**.

- V. De acuerdo al artículo 90 en su fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ésta Procuraduría de Protección tiene la atribución de aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guardia y cuidado.

Se funda y motiva la causa legal de la **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN**, en los factores siguientes:

1. Ante la agresión real, actual e inminente y sin derecho, que pone en riesgo la vida e integridad de la niña, niño o adolescente;

2. Ante las múltiples visitas y la imposibilidad material de verificar el estado en el que se encuentra la niña, niño o adolescente;
3. La inmediata necesidad de que la NNA. viva en un entorno libre de violencia, y que sean satisfechas sus necesidades vitales;
4. Ante la imposibilidad material de protegerlo al niña, niño o adolescente, contra actos de probables vulneraciones de derechos.
5. Ante la falta de consentimiento para ingresar al lugar por parte de quien se encuentra facultado para otorgarlo.

Por lo expuesto y atendiendo a que el interés superior de la niñez, debe ser una consideración prevalente tratándose de decisiones que son críticas para el futuro o bienestar de una niña, niño o adolescente como aquellas relacionadas con su derecho a una vida libre de violencia. Esta Procuraduría de Protección, interviene de modo justificado en la autonomía familiar con el objeto de impedir una afectación mayor de imposible reparación, propiciando que se garantice el nivel posible más alto de protección a favor de NNA., como uno de sus derechos fundamentales.

Sirven de sustento a lo anterior:

- a) Artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño que a la letra dice:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”
- b) Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal cuyo rubro es **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**
- c) **Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.**

Donde estableció que el interés superior del niño conduce a que no sea necesaria la existencia de un daño a los bienes o derechos de los infantes, si no que basta con que estos se coloquen en una situación de riesgo.
- d) **Artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

“Artículo 290. Ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial Estará justificado el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial cuando:

 - I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o*
 - II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.*

En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano Jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla.

Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.”

Además, de contarse con los documentos siguientes:

1. Reporte de probable vulneración de derechos en agravio de la niña, niño o adolescente.
2. Registro de acercamiento del equipo multidisciplinario con la familia para obtener información sobre la situación de derechos vulnerados de la niña, niño o adolescente.

3. Y que la **MEDIDA DE PROTECCIÓN URGENTE** es la menos lesiva y no se afectan derechos humanos de la NNA. derivado de que no afectan ningún otro derecho en términos de su bien superior o el de sus padres.

Aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en el **Amparo en Revisión 1049/2017** que “...los **derechos parentales no confieren autoridad a los padres sobre la vida y muerte de los hijos**”.

En consecuencia, esta unidad administrativa puede interferir válidamente en las decisiones de los padres, cuando estas pongan en riesgo la vida o la salud de sus hijos, como se actualiza en el presente caso.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 14, 17, 18, 43, 44, 46, 47 fracción I, 83 fracciones I y II, 116 fracción III, IV y XIII y 122 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 34 Ter. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11, 12, 18, 25, 26, 58 fracciones II y XII, 83 fracción VI, 88, 90 fracciones VI, VII inciso d), X y XII, 91 fracción II y 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 44 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las Observaciones Generales números 4, 14 y 15 del Comité de los Derechos del Niño **SE DICTA:**

PRIMERO. La **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN** para garantizar los **DERECHOS; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL; ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO** consistente en el ingreso al domicilio por parte del equipo Multidisciplinario de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes de XXX, México e inmediato traslado a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de XXX,, Estado de México o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para valoraciones con la finalidad de que se verifique el estado físico, de salud, nutricional, psicológico, emocional y del entorno en el que se encuentran la NNA y también en su caso se realicen las valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social a los integrantes del núcleo familiar en que se encuentra la NNA y de confirmar el riesgo, así como la vulneración de los derechos de la NNA, informar de manera inmediata al Juez del conocimiento; o bien, de configurarse la comisión de un delito presentarlos ante la Agencia del Ministerio Público Especializada más cercana y se busquen redes de apoyo viables y para el caso de no encontrarlas se ordene su inmediato ingreso a algún Centro de Asistencia Social.

SEGUNDO. Ejercer la representación jurídica bajo las circunstancias especiales que se justifican y que contemplan los ordenamientos jurídicos citados, para efectos de que se acompañe ante la autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional correspondiente salvaguardando el interés superior de la niñez.

TERCERO. Solicítese la ratificación de la presente **MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN** ante órgano jurisdiccional o ministerial competente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones X y XI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

----- **ASÍ LO DICTÓ** -----

**PROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su pilar social de su plan de desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar

los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que el Protocolo de Atención del personal auxiliar o cuidador de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Residencial tiene como fin orientar al personal auxiliar o de cuidado, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes que se tienen en acogimiento residencial hasta la restitución de sus derechos.

Que en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-094-010-2023, la emisión del presente Protocolo de Atención.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen de fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se autoriza el presente Protocolo de Atención.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

VISIÓN

Los Centros de Asistencia Social del Estado de México son lugares de cuidado y acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes en algún momento han carecido o no han tenido la atención y los cuidados parentales necesarios y quienes han visto limitado su desarrollo, circunstancia que ha repercutido negativamente en el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo cual es primordial atender el estado psicoemocional de cada niña, niño y adolescente que se encuentra en acogimiento residencial dentro de los Centros de Asistencia de Social.

OBJETIVO

Brindar atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial, apoyando y otorgando seguridad en un ambiente incluyente y respetuoso.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal auxiliar o cuidador de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran a cargo del cuidado y atención de la población en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88, 90, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARCO TEÓRICO

El Acogimiento residencial de las Niñas, Niños y Adolescentes salvaguarda y garantiza la integridad de esta población vulnerable, así como satisfacer las necesidades básicas como son la alimentación, vestido, calzado, atención médica, psicológica, escolar, de esparcimiento y de esta manera restituir sus derechos.

El corpus iuris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial.

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).

- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Desarrollo y supervivencia del niño:** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género:** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar:** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Debido a que el personal auxiliar o cuidador son las personas más cercanas a las niñas, niños y adolescentes; deberán contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las necesidades de dicha población, observando en todo momento los derechos de la infancia, tomando en cuenta lo siguiente:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requieren.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PERFIL DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR

Para el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial, se requiere de personal que esté capacitado y sensibilizado, reconociendo a este grupo vulnerable como titulares de derechos.

Además, preferentemente deberá contar con habilidades de cuidado y conocimientos en puericultura o cuidados de niñas, niños y adolescentes, así como con el compromiso de proteger integralmente a la niñez.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

INGRESO

- Al momento del ingreso de una niña, niño o adolescente sus primeros 15 días serán en el área de preingreso, será el personal auxiliar o cuidador de esa área quién le dé la bienvenida, presente a sus compañeros e integre a las actividades.
- El personal auxiliar o cuidador designará espacio de pernocta, entregará ropa y zapatos de su talla, artículos de higiene personal, así como medicamento, según lo requiera la niña, niño o adolescente.
- Durante su estancia en el área de pre ingreso, el personal auxiliar o cuidador deberá generar empatía con la niña, niño o adolescente, ganando su confianza y considerando siempre sus necesidades.
- El personal auxiliar o cuidador solicitará el primer día siguiente al ingreso, que el equipo multidisciplinario del área valore a la niña, niño y adolescente de que se trate a fin de satisfacer las necesidades específicas o condiciones especiales que se requiera.
- El personal auxiliar o cuidador deberá establecer normas precisas y claras, apegadas a la normatividad, bien tratante y garantizando en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Una vez pasados 15 días de su estancia y con la autorización de todos los profesionistas, será egresado al área que corresponda según su sexo y edad, con las correspondientes notas para el seguimiento de las acciones en el área en el que ingresarán.

ESTANCIA

- El personal auxiliar o cuidador del área que recibe a la niña, niño o adolescente le dará la bienvenida, presentará a sus compañeros e integrará a las actividades. Deberá explicar el horario de cada una y su forma en que se lleva a cabo, acompañándole en todo momento.
- El personal auxiliar o cuidador designará espacio de pernocta, así como dará seguimiento a las acciones sugeridas por el área de pre ingreso y solicitará lo que estime necesario se pueda requerir para su cuidado.
- El personal auxiliar o cuidador asistirá diariamente a niñas, niños o adolescentes que le sean asignados principalmente en el desarrollo y ejecución de sus actividades cotidianas.

- El personal auxiliar o cuidador inculcará hábitos de respeto, responsabilidad y valores a las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado.
- El personal auxiliar o cuidador inculcará hábitos de higiene y aliño en las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado, supervisando que elijan ropa adecuada al clima o actividad.
- El personal auxiliar o cuidador trasladará y asistirá a la población infantil al comedor, inculcando y reforzando hábitos alimenticios, así como asistirlos también en el adecuado aseo bucal.
- El personal auxiliar o cuidador trasladará y recogerá a las niñas, niños y adolescentes a los distintos Centros educativos o espacios recreativos según corresponda.
- El personal auxiliar o cuidador en caso de que alguna niña, niño o adolescente cuente con síntomas de alguna enfermedad o malestar; deberá presentarlo al área médica y deberá reportarlo a su jefe inmediato.
- El personal auxiliar o cuidador coadyuvará con las áreas de enfermería, pedagogía, psicología y nutrición para la supervisión de indicaciones específicas.
- El personal auxiliar o cuidador mantendrá limpias y en orden las habitaciones, áreas de tareas, descanso, televisión, comedor y baños que sean ocupados por el grupo a su cargo.
- El personal auxiliar o cuidador propiciará momentos de juego y otras actividades en las áreas comunes y al aire libre, teniendo atención en todo momento a la población total a su cargo.
- El personal auxiliar o cuidador podrá imponer sanciones por conductas inapropiadas o no permitidas a las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, protegiendo que estas no sean consideradas como humillantes, inhumanas, degradantes o que impliquen algún acto de violencia.
- El personal auxiliar o cuidador reportará eventualidades y conductas disruptivas de las niñas, niños y adolescentes con su jefe inmediato y al personal del área de psicología, así mismo deberán hacerlo por escrito en la libreta de reporte diario.
- El personal auxiliar o cuidador mantendrá constante comunicación con su jefe inmediato o superior, respecto de los acontecimientos diarios que se presenten en su área, así como generar un informe respectivo en la bitácora asignada.
- El personal auxiliar o cuidador solicitará y administrará insumos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como anticipar las necesidades a fin de que sean surtidas a través del personal que para tal efecto se designe.
- El personal auxiliar o cuidador guardará secrecía, por lo que no divulgará información de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social, sólo proporcionará información al personal de las áreas involucradas, superiores jerárquicos o autoridades que fundada y motivadamente lo soliciten.
- El personal auxiliar o cuidador no podrá difundir fotografías de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial o compartirlas con personal externo de ninguna forma que atente con su derecho a la identidad y seguridad.

EGRESO

- El personal auxiliar o cuidador acudirá al Ministerio Público a presentar las denuncias correspondientes en caso de que se presente algún egreso no autorizado, acompañada debidamente del personal jurídico que para tal efecto se designe.
- El personal auxiliar o cuidador será informada del día y hora de su egreso por mayoría de edad, canalización, reintegración, adopción o cualquier otra que restituya sus derechos, para que la niña, niño o adolescente pueda resguardar sus objetos personales, previa preparación realizada por parte del área de psicología.
- El personal auxiliar o cuidador una vez confirmado el egreso propiciará la despedida con todas y cada una de las niñas, niños y adolescentes del área, o personas adultas significativas en el Centro de Asistencia Social, acompañadas de los profesionales en psicología.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO MÉDICO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su pilar social de su plan de desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexicana una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que el Protocolo Médico de Intervención Inmediata para Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Residencial tiene como fin orientar al personal del área médica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes que se tienen en acogimiento residencial hasta la restitución de sus derechos.

Que en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-094-010-2023, la emisión del presente Protocolo de Atención.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen de fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se autoriza el presente Protocolo de Atención.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO MÉDICO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propicien el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva y seguridad jurídica, entre otros.

De manera que estas acciones a favor de la infancia mexiquense se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del pilar social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

México es el undécimo país más poblado del mundo, con 118 millones de habitantes, de los cuales 42,2 millones son menores de 18 años de edad. En 2011, México era la duodécima economía mayor del mundo. En los últimos años se han logrado importantes avances en salud, educación y cobertura de la protección social para los niños. No obstante, las enormes desigualdades y la falta de protección contra la violencia siguen siendo los principales desafíos para la inclusión social y la realización de los derechos de los niños (UNICEF 2018).

Estadísticamente en el año 2018 se presentaron en México el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y el Informe Nacional sobre Violencia y Salud. Según el Informe Nacional, 2 niños con menos de 14 años mueren cada día a causa de la violencia en México. Ambos estudios tienen como propósito principal hacer recomendaciones encaminadas a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y las niñas, y constituyen un fuerte llamado a las instituciones gubernamentales y a la sociedad en su conjunto de atacar este problema con urgencia.

El enfoque de derechos es el cambio de paradigma donde el niño deja de ser tutelado para ser un sujeto de derechos, donde el estado y la sociedad tienen la capacidad y responsabilidad de garantizar y proteger sus derechos, derivado de lo anterior es imperante la creación de un protocolo de atención médica que garantice el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes que ingresan a los Centros de Asistencia Social del Estado de México.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

OBJETIVO

Definir las pautas de actuación del personal de área médica conformado por personal de las áreas de Medicina, Enfermería, Nutrición, Paramédico para la Unidad de Rehabilitación, Odontología y Paidopsiquiatría, al ingreso,

estancia y egreso de los Centros de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento residencial, con la finalidad de salvaguardar el óptimo estado de salud.

APLICACIÓN

El presente protocolo es una guía práctica de las diligencias que debe cumplir el personal médico, de enfermería, nutrición, rehabilitación, odontología y paidopsiquiatra, en el ejercicio de sus funciones para proteger y garantizar el cuidado o el restablecimiento de la salud de niñas, niños y adolescentes al ingreso, estancia y egreso de los Centros de Asistencia Social.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 50, 51, 52, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 31 al 34, 74, 76, 77, 78, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 fracción II inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad, de manera enunciativa y no limitativa:

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena)
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas emitido por UNICEF.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.

- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género:** Implementar medidas de atención médica acordes a la protección de derechos y de trato igual a las niñas, niños y adolescentes sin ningún tipo de distinción.
- **Protección de los derechos humanos:** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Todo el personal médico que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades específicas de cada caso, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.

- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar la atención médica que sea necesaria para las niñas, niños y adolescentes que ingresan a los Centros de Asistencia Social.
- El personal de cuidado deberá trabajar en conjunto con el personal de las áreas médicas, áreas de psicología, trabajo social y pedagogía para un enfoque holístico de niñas, niños o adolescentes en acogimiento residencial.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El personal de las áreas de salud se apegará a las normas nacionales e internacionales y las que convengan a su quehacer profesional realizando las funciones de acuerdo a su materia. Darán atención oportuna a todas las niñas, niños y adolescentes que ingresen a los Centros de Asistencia Social.

La atención por área médica se realizará de acuerdo a las especialidades con ética y protección de datos.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

PERSONAL MÉDICO

- Verificará al ingreso de la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social, que cuenta con certificado médico legal o nota médica que explique en su caso, su estado o condición física.
- Realizará al ingreso de la niña, niño o adolescente el expediente clínico el cual contendrá: hoja frontal, historia clínica, hoja de evolución, hoja de somatometría, orden de laboratorios, media filiación, e informe médico de ingreso.
- Solicitará estudios y medidas preventivas complementarias en los primeros diez días de estancia como: prueba rápida de virus de inmunodeficiencia humana VIH, hemotipo, desparasitación, inmunizaciones, estudios de laboratorio, o las necesarias de acuerdo a cada caso en particular.
- Realizará aislamiento médico a cada niña, niño o adolescente que ingresen a las instalaciones de los Centros de Asistencia Social, a fin de contener enfermedades infectocontagiosas, de ser favorable solicitará su externamiento al área correspondiente.
- Brindará atención médica (clínica) en el momento que se le solicite durante la estancia de la niña, niño o adolescente, en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.
- Realizará visitas diarias a las áreas que le fueron asignadas, así como a los pacientes con tratamiento específico o que por su condición se requiera supervisión de su estado de salud o su evolución mediante vigilancia médica específica de acuerdo al caso.
- Referirá a la niña, niño o adolescente, cuando requiera atención médica especializada a una Institución de Salud Pública o Privada de segundo o tercer nivel.
- Atenderá las urgencias médicas dentro de los Centros de Asistencia Social y de ser necesario enviará a la niña, niño o adolescente a Institución de salud más cercana para su atención oportuna.
- Generará las recetas médicas necesarias para dar cobertura a las necesidades médicas de salud de las niñas, niños y adolescentes en tiempo y forma, mismas que no podrán exceder de un tratamiento para un mes, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria.
- Informará a su superior jerárquico de cualquier situación de riesgo o cuidado especial, que sea necesario, o cualquier otra circunstancia que sea necesaria atender de manera urgente derivado de la atención que brinda.
- Elaborará notas médicas en el expediente clínico y electrónico de las consultas otorgadas de acuerdo a la norma oficial NOM-168-SSA-1998, del Expediente Clínico y NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, así como receta médica, notas médicas y en su caso referencia debidamente elaborada.
- Realizará seguimientos de las niñas, niños o adolescentes cuándo estos se encuentren reintegrados, en acogimiento familiar o preadoptivo o cualquier otro, hasta su conclusión.

PERSONAL DE ENFERMERÍA

- Al ingreso de la niña, niño o adolescente, a indicación del médico, acompañará durante la exploración física junto con el médico en turno, procederá a la toma de somatometría la cual se deberá registrar en la hoja correspondiente del expediente clínico y se administrará desparasitante.
- Trasladará al área correspondiente a la niña, niño o adolescente de acuerdo a su edad y se le entrega a la auxiliar en turno.
- Llevará en orden el expediente clínico, el cual deberá ser actualizado en cada actuación o procedimiento de su área.
- Trasladará a las niñas, niños o adolescentes a las consultas correspondientes a las instituciones de salud públicas o privadas, ordenadas por el médico tratante posterior a la valoración médica de ingreso a laboratorio, urgencias, consultas por especialidad.
- En caso de que algún niño, niña o adolescente lo requiera realizará ministración de medicamentos, curaciones, vendajes, control térmico y las demás indicadas por él médico tratante.
- Deberá mostrarse al pendiente de la cartilla de vacunación de cada niño, niña o adolescente que ingrese a los CAS, para la actualización y control de esquema de vacunación, así como del crecimiento y desarrollo.
- Dará acompañamiento y seguimiento al estado de salud de la niña, niño y adolescente que se encuentre hospitalizado, gestionando los insumos como: el material de curación, medicamento, ropa o artículos de higiene personal que sean solicitados por los nosocomios, con el personal designado para ello.
- Solicitará las citas necesarias en los Hospitales para la atención de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
- Gestionará el medicamento cuando se le informe y confirme el egreso de las niñas, niños y adolescentes por reintegración, adopción, acogimiento preadoptivo o familiar y canalización, en su caso hasta su conclusión.
- Llevará a cabo las demás actividades propias de su labor de enfermería.

PERSONAL PARAMÉDICO PARA LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN

- Valorará el neurodesarrollo de la niña, niño o adolescente que se encuentre en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.
- Detectará oportunamente factores de riesgo y signología de alarma para alteraciones del neurodesarrollo.
- Dará tratamiento de terapia física, de lenguaje, rehabilitación, neurorehabilitación, neuroterapia, neurointervención o neurorehabilitación a niñas, niños o adolescentes en acogimiento residencial.
- Solicitará interconsulta de rehabilitación a la unidad correspondiente para valoración de niñas, niños y adolescentes albergados en las diferentes áreas de los Centros de Asistencia Social.
- Referirá en caso necesario a niñas, niños o adolescentes a instituciones públicas preferentemente o privadas de salud y educación, para una atención integral especializada.
- Generará las notas de evolución o informes necesarios que documenten los progresos de las niñas, niños o adolescentes, así como aquellos que acompañen su atención médica o psicoeducativa.
- Elaborará carnet de citas subsecuentes.
- Al egreso de la niña, niño o adolescente, si fuera el caso deberá asesorar a los cuidadores sobre los cuidados, ejercicios o sugerencias necesarias para su diagnóstico, así como acompañar y valorar hasta la conclusión de seguimientos por adopción, reintegración, acogimiento preadoptivo o familiar y canalización.
- Llevará a cabo todas las acciones están aplicadas bajo la NOM-015-SSA3-2012, para la Atención Integral a personas con Discapacidad.

PERSONAL DE ODONTOLOGÍA

- Al ingreso de la niñas, niño o adolescentes valorará al su estado de salud bucal de la niña, niño o adolescentes en acogimiento residencial en los Centro de Asistencia Social.
- Elaborará expediente clínico odontológico, registrando en carnet de citas subsecuentes.

- Implementará programas de salud preventivos e informativos de acuerdo a las necesidades; (lavado de dientes, técnica de cepillado, datos de alarma bucal, etc).
- Llevará a cabo acciones preventivas, detección oportuna, procedimiento médico y quirúrgico odontológico para las niñas, niños y adolescentes víctimas de vulnerabilidad que se encuentran en situación de acogimiento residencial.
- Canalizará de manera oportuna al Centro de Especialidades Odontológicas u Hospital o Clínica Especializada para tratamientos (endodoncias, pulpectomías, cirugías mayores) y estudios de gabinete.
- Todas las acciones están aplicadas bajo la NOM-013-SSA2-2015, para la prevención y control de enfermedades bucales.

PERSONAL DE PAIDOPSIQUIATRÍA

- Brindará la atención médica psiquiátrica oportuna en compañía de psicólogo responsable de cada niña, niño o adolescente.
- Brindará la atención médica psiquiátrica de emergencia de niña, niño o adolescente que lo requiera y realizará protocolo de atención en caso de emergencia psiquiátrica.
- Dará seguimiento al tratamiento farmacológico en sus distintas etapas, para ello generará un carnet de citas subsecuentes.
- Referirá mediante hoja de referencia a niña, niño o adolescente a hospitales psiquiátricos si cumple los criterios de internamiento e informar de manera inmediata a su superior jerárquico.
- Planeará y diseñará programas psicoeducativos en coordinación con el área de Psicología, sobre diferentes temáticas (sexualidad, prevención del abuso sexual infantil, prevención de la violencia, problemas conductuales, bullying, manejo de emociones, entre los albergues otros) asociadas a las necesidades de niñas, niños o adolescentes en acogimiento residencial.
- Hará revisiones a los tratamientos, según su progreso o evolución médica, según sea el caso.

PERSONAL DE NUTRICIÓN

- Brindará atención nutricional al ingreso y en cualquier momento que se requiera a todo niño, niña o adolescente, en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.
- Realizará evaluación nutricional de la población total cada tres meses, (en casos especiales se hará de acuerdo a lo normado).
- Entregará un análisis de los diagnósticos, generando un expediente clínico nutricional digital para control interno, con la finalidad de realizar detección oportuna de problemas nutricionales.
- Elaborará un gafete con información del aporte de alimentos individualizado de acuerdo a las necesidades de cada padecimiento, con el fin de mejorar el estado nutricional de los casos detectados con desnutrición, sobrepeso o enfermedades crónicas degenerativas como diabetes.
- Implementará programas de salud preventivos e informativos de acuerdo a las necesidades; orientación alimentaria, plato del bien comer, lavado de manos.
- Generará cuadros de acuerdo al consenso de alimentación complementaria en lactantes sanos.
- Hará visitas de supervisión a las áreas de comedor, para revisar las condiciones organolépticas de los alimentos, cantidad de las porciones y percepción de las niñas, niños y adolescentes sobre el preparado de los mismos.
- Supervisará el cocinado de los alimentos, así como sugerirá nuevas formas de preparación, a fin de que puedan ser más atractivas para las niñas, niños y adolescentes.
- Todas las acciones están aplicadas bajo la NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su pilar social de su plan de desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que el Modelo de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados, No Acompañados o Separados tiene como fin brindar la protección integral a través del acogimiento residencial que se brinde a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en contexto de migración hasta la restitución de sus derechos.

Que en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-094-010-2023, la emisión del presente Modelo de Atención.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen de fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se autoriza el presente Modelo de Atención.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MODELO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS**

PRESENTACIÓN

La convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía de su interés superior y la restitución de sus derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren en tránsito internacional.

El presente modelo de atención incorpora servicios articulados por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en un lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a la niñez en contexto de migración acompañados, no acompañados o separados.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes, propiciando en todo momento que adquieran mayores capacidades durante su estancia con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma progresiva.

Las niñas, niños y adolescentes —en tanto que cruzan por etapas de desarrollo físico y cognitivo que requieren madurar para alcanzar la autosuficiencia y autonomía—, son personas sujetas de protección para vivir y ejercer sus derechos plenos. Esa protección debe, en principio, ser brindada por su familia y, en caso de que ésta no la otorgue o no se cuente con una familia, será el Estado quien la supla.

El modelo que aquí se describe propone subsanar y contribuir a la restitución de derechos y promueve un cierto empoderamiento que permita a niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional, desarrollarse en un ambiente incluyente, respetuoso y en el que debe considerarse su opinión y necesidades en cada una de las decisiones que importan según su nivel de desarrollo físico y cognoscitivo, y en concordancia con el interés superior de la niñez.

OBJETIVO

Brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados o separados, a través de otorgarles acogimiento residencial que contemplará de manera enunciativa el desarrollo de habilidades cognitivas y psicoemocionales, contención emocional, alimentos, vestido entre otros para su atención adecuada y reunificar a su núcleo familiar si esto fuera posible.

MARCO JURÍDICO

Artículos 89 al 101 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3, 6, 11, 20 fracciones IV, X, XI y XII, 29, 52, 68, 71, 73, 74, 95, 98 y 112 de la Ley de Migración, 6, 9, 20, 23 y 41 de Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 62, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento.

MARCO TEORICO

El corpus iuris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situaciones de carácter fronterizo y afectado por situaciones familiares transnacionales.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, 1º septiembre de 2005).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de Migración y su Reglamento.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios.

C. Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

D. Principios rectores

- Interés superior de la niñez: Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los niñas, niños y adolescentes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- Igualdad sustantiva y no discriminación: Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- Participación: Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- Interculturalidad: Es respetar todo tipo de manifestaciones de la cultura de niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollo y supervivencia del niño: Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- Perspectiva de género: implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción
- Hospitalidad y solidaridad internacional: atendiendo a las normas internacionales en las cuales México es parte y atendiendo al interés superior y al enfoque de derechos.
- Movilidad internacional: permitir traslados ágiles para los migrantes y no existan barreras para su repatriación cuando sea necesario
- Equidad entre nacionales y extranjeros: de conformidad con las normas internacionales y tratados de los cuales México es parte se otorguen en plenitud las garantías a nacionales y extranjeros.
- Unidad familiar: incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos, o vínculos significativos.
- Integración social y cultural entre los extranjeros: respetar las manifestaciones culturales de cada una de las personas migrantes y buscar medidas tendientes a generar una estancia integral donde puedan generar convivencia los albergados de distintas nacionalidades.

E. Principios aplicables cuando se dictan medidas de separación de familia:

- Necesidad: La decisión de separar a una niña, niño o adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.
- Excepcionalidad: Antes de la separación se busquen todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas nacionales y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.
- Temporalidad: La medida sea temporal y de carácter excepcional, buscando restablecer o restituir los derechos de las niñas, niños o adolescentes, reintegrándolos lo más pronto posible a la familia de la cual fueron separados, o bien, buscar su integración a una familia extendida o adoptiva, siempre y cuando sea idónea.
- Legalidad: Las medidas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejercen los cuidados parentales deberán llevarse a cabo legalmente, respetando el derecho al debido proceso.
- Protección de los derechos humanos: Respeto a la dignidad de las niñas, niños o adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio propersona promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.

F. Atribuciones específicas

Para garantizar la adecuada protección o restitución de derechos de niñas, niños o adolescentes en contexto de movilidad humana internacional acompañados, no acompañados o separados, corresponderá al Sistema para el

Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes:

- Brindar alojamiento temporal y servicios integrales.
- Realizar la evaluación inicial susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o asilo.
- Representar jurídicamente en suplencia o coadyuvancia a las niñas, niños o adolescentes.
- Emitir y enviar al Instituto Nacional de Migración los Dictámenes de Interés Superior de la Niñez a fin de que se garantice el catálogo integro de derechos.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de la niñez en contexto de migración.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar Planes de Restitución de Derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de que estén involucrados en procedimientos administrativos migratorios.

PERFIL DE ATENCIÓN

Se atenderán a niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional, acompañados, no acompañados o separados, asegurados o detectados en el territorio del Estado de México.

Se proyectan dos etapas de atención, a efecto de que el Centro de Asistencia Social, amplíe de manera gradual la población objetivo que atiende.

Etapas 1:

Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 18 años acompañados

Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 18 años no acompañados

Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 18 años separados, solos o en grupo de hermanos

Etapas 2:

Niñas y Niños de 0 a 10 años no acompañados

Niñas y Niños de 0 a 10 años separados, solos o en grupo de hermanos

Niñas y Niños de 0 a 10 años repatriados

SUBPERFIL

Etapas 1:

Niñas mayores de 10 años y adolescentes madres o embarazadas

Adolescentes víctimas de violencia

Adolescentes víctimas del delito o violación de derechos humanos

Adolescentes que buscan reunificación familiar

Adolescentes migrantes por motivos económicos

Adolescentes indígenas

Adolescentes con diversas preferencias sexuales o de identidad de género

Adolescentes con necesidades de protección internacional

Adolescentes con discapacidad

Adolescentes mayores de 12 años en conflicto con la ley acusados de delitos no graves

Adolescentes víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Tráfico de personas, esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18

años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Etapa 2:

Niñas y Niños víctimas de violencia

Niñas y Niños víctimas del delito o violación de derechos humanos

Niñas y Niños que buscan reunificación familiar

Niñas y Niños indígenas

Niñas y Niños con diversas preferencias sexuales o de identidad de género

Niñas y Niños con necesidades de protección internacional

Niñas y Niños con discapacidad

Niñas y Niños menor de 12 años en conflicto con la ley

Niñas y Niños víctimas del delito de trata de personas en las siguientes sub modalidades:

- Tráfico de personas, esclavitud, servidumbre por deudas, por gleba, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.
- Niñas y Niños objeto del delito de tráfico de personas.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Proporcionar espacios seguros de acogimiento residencial en los que las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional reciban servicios integrales y multidisciplinarios que generen mejores condiciones de vida, en tanto se resuelve su situación migratoria, teniendo en cuenta los principios de acceso efectivo, no devolución, derecho a la representación legal, confidencialidad, acceso a procesos de determinación de la condición de refugiado.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial y excepcional de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana internacional acompañada, no acompañada o separada bajo los estándares de derechos de la infancia migrante, tomando en cuenta:

- La prioridad de la protección de la niñez y adolescencia sobre las políticas migratorias.
- La imposibilidad legal y material de la detención de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- La determinación del interés superior de la niñez.
- El derecho a la vida familiar y a la reunificación.

Además, la permanencia de las niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados será hasta que sea resuelta su situación migratoria, privilegiando la reunificación con su familia o su canalización a alguna institución para su atención especializada.

SERVICIOS

- Acoger residencialmente, así como otorgar alimentación, insumos de primera necesidad, vestido y calzado y demás servicios integrales.
- Generar actividades educativas tendientes a la continuidad de sus habilidades lecto escritoras, así como recreativas, deportivas y culturales.
- Contener psicológicamente y atender cualquier condición de salud mental o física, crónica o esporádica, por sí o a través de las Instituciones de Salud Pública.
- Desarrollar, gestionar e impulsar habilidades psicoemocionales que les permitan mejorar sus relaciones personales, familiares y sociales, tanto al interior del Centro como al momento de su egreso.
- Detectar necesidades de protección internacional, identificación de probables víctimas del delito y violación a derechos humanos.

- Evaluar de manera inicial o de seguimiento a niñas, niños o adolescentes susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o asilo.
- Representar jurídicamente a niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados.
- Identificar riesgos contra la vida, integridad y libertad de niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados.
- Dictar medidas urgentes o especiales de protección y elaborar planes de restitución de derechos respecto de los derechos que hayan sido vulnerados.
- Asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados que estén involucrados en procedimientos administrativos migratorios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y APOYO

I. INGRESO

La finalidad de esta etapa es obtener información básica necesaria de las niñas, niños o adolescentes para cada una de las áreas del Centro de Asistencia Social, para ello se lleva a cabo lo siguiente:

1. **Entrevista preliminar:** Se trata de una charla previa a la llegada al Centro, a fin de conocer los siguientes aspectos:
 - a) **Identidad:** En la cual se requiere conocer el nombre, edad, país de origen, nacionalidad, sexo y género con el que se identifica, datos generales.
 - b) **Necesidades urgentes:** Situaciones críticas de salud física o emocional, acciones legales y periciales donde hay un término establecido para acreditar la comisión de un delito o para la restitución de derechos.
 - c) **Emergencias:** Heridas, lesiones, padecimientos urgentes se anticipan ante cualquier otro procedimiento de atención. Se atienden dando entrada al canal de referencia, es decir, haciendo uso de las relaciones y contactos interinstitucionales que tiene el Centro de Asistencia Social, vinculándose con las áreas especializadas.
 - d) **Perfil y subperfil:** Con la información del Instituto Nacional de Migración se clasifica de manera previa a las niñas, niños o adolescentes, a fin de que se ubique en el área correspondiente a su perfil o subperfil.
2. **Presentación de los servicios del Centro de Asistencia Social:** Al ingreso la niña, niño o adolescentes a fin de que conozca la institución a la que llega, personal de Psicología les da un recorrido por las áreas de manera general y los espacios de uso común, se le explica por qué se encuentra en ese sitio, qué puede esperar en él y que es una medida temporal. Se le da a conocer el código de conducta del centro, así como sus derechos y su carta compromiso, mismo que deberá ser explicado y firmado de que fue comprensible en toda y cada una de sus partes.

Se designa el área donde habrá de pernoctar, llevar a cabo sus actividades de aseo personal y resguardo de sus artículos personales. Se presenta con la responsable o responsables de sus cuidados en los Centros de Asistencia Social o persona guía.
3. **Sesión de ingreso al Centro de Asistencia Social:** Una vez cubiertas las necesidades básicas, se reúnen los especialistas (médicos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros) en adelante el equipo multidisciplinario, a fin de:
 - a) Implementar acciones de recepción y detección en el primer momento de llegada de la niña, niño o adolescentes al Centro de Asistencia Social, explicando a la niña, niño o adolescente que se espera que exprese lo que siente y lo que quiere.
 - b) Indagar los propósitos de su viaje, si cuenta con familiares que le esperan en algún punto del viaje, si está huyendo de alguna situación específica, cómo ha sido el viaje hasta ahora, por qué viajaba sin compañía de una persona adulta, si tuvo dificultades antes de salir, cómo es el contexto en el que se encontraba o vivía, qué le gustaba de este, qué no le gustaba, qué esperaba que pase, si teme que algo malo suceda si regresa, etcétera.

- c) Apreciar sus recursos emocionales y físicos a primera vista que pueden ser asentados posteriormente en el expediente, “se rompe el hielo” con la persona adulta.
 - d) Detectar vínculos de confianza de la niña, niño o adolescente, que posteriormente se irán contactando, ya sean personas significativas en el país de destino o bien en el país de origen o ambos.
 - e) Aperturar el expediente, que deberá contener al menos el resumen de la atención dada al ingreso, las impresiones de entrevista inicial, detección de emergencias, el reconocimiento de las necesidades, enlista las referencias a otras instituciones requeridas y, de ser posible, propone orden de prioridad para la referencia.
- 4. Niñas, Niños y Adolescentes acompañados:** En todo momento las niñas, niños y adolescentes deberán ser atendidos de manera individual, a fin de no sesgar las respuestas o verlas influenciadas por las personas que lo acompañan, particularmente en la etapa inicial con la finalidad de llevar a cabo la reconstrucción de la historia de vida, confirmar los perfiles y subperfiles migratorios y definir el área respectiva dónde permanecerá la niña, niño o adolescente dentro del Centro de Asistencia Social, privilegiando en todo momento la unidad familiar, a menos que sea contrario al interés superior de la niñez.

DOCUMENTOS

De manera enunciativa y no limitativa el ingreso de la niña, niño o adolescente se deberán presentar o generar los siguientes documentos:

- Solicitud de ingreso por autoridad competente por escrito.
- Expedientes previos donde se verifique:
 - a) Valoración de la situación migratoria: Explica la forma de ingreso a México, si cuenta con documentos en su poder y las razones de su viaje.
 - b) Identificación de vulnerabilidades: violación, privación, vulneración o acceso parcial a derechos. Situaciones físicas o psicológicas que le hagan vulnerable y puedan apreciarse.
 - c) Protección internacional: La presunción de protección internacional.
 - d) Aviso consular procedente: situación en particular que requiera darse aviso al consulado.
 - e) Identifica discapacidad, idioma o cultura.
 - f) Evaluación del interés superior de la niña, niño o adolescente que valora las circunstancias específicas de las niñas, niños y adolescentes y las implicaciones que cada acción tiene.
 - g) Identificación preliminar del perfil migratorio.
- Acta de ingreso en casos de repatriación segura y ordenada en horario distinto al establecido por triplicado
- Documentos de identidad si la niña, niño o adolescente los portaba.
- Formato de datos generales
- Derechos, reglamento interno y código de conducta debidamente firmado o con signos inequívocos de que se le hizo de su conocimiento, con fecha y hora.
- Entrevista psicológica, médica y de trabajo social debidamente suscrita por el profesional que atendió.

MEDIDAS ADICIONALES

- Verificar la identidad de las niñas, niños o adolescentes, las condiciones de recepción y se confirma su recepción
- Notificar al Consulado por escrito del acogimiento residencial, en el caso que el Instituto Nacional de Migración no lo haya realizado en un término máximo de 30 días.
- Revisar que la niña, niño o adolescente no introduzca aparatos de telefonía celular, en caso de tenerlo resguardarlo en un área especial para sus pertenencias.
- Suscribir todos y cada uno de los documentos de recepción y el expediente los datos generales de los responsables del proceso de evaluación, fecha y sello.

- Se debe tomar en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración, de las características generales de la situación, con lo cual, su llegada es resultado de que cubre el perfil de atención del Centro de Asistencia Social.

II. ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos que fueron privados, restringidos o vulnerados de la niña, niño o adolescente. La restitución implica el trabajo de todas las áreas del Centro de Asistencia Social e implica el involucramiento de otras instituciones de acuerdo con el plan de restitución de derechos que se determine, conforme lo siguiente:

1. Diagnóstico de necesidades y atención por el equipo multidisciplinario en cada área (trabajo social, médica, psicología, educativa, legal y nutrición):

Se profundiza en valoraciones y diagnósticos con el propósito de contribuir a la restitución de derechos:

- **Trabajo social:** Actúa con respecto de las necesidades específicas de protección, busca las redes de protección internacional, abunda sobre las condiciones familiares, del entorno social, del contexto. Para lograrlo puede hacer visitas, llamadas, gestiones diversas.
- **Psicología:** Realiza un trabajo especializado con las emociones y trastornos que presenta la niñas, niños o adolescentes en el Centro de Asistencia Social, producto de: la violación, restricción o vulneración de sus derechos, a través de la contención, rehabilitación o diagnóstico. Trabaja con el daño y el caos que sobreviene a memorias traumáticas, afectaciones, retrasos o compensaciones, procesos de discriminación por estereotipos o preferencias, detección de trastornos y padecimientos. Así como, los prepara para entrevistas subsecuentes legales o administrativas.
- **Educativa:** Efectúa valoraciones sobre las condiciones educativas, de desarrollo y aprendizaje para dimensionar las habilidades o herramientas que la potencien. Se encarga de detectar el retraso o alteraciones en el desarrollo y atender ese rezago. Fomentar la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para recuperar el control de su vida, mediante procesos de educación no formal u de oficios, previo identificar el grado educativo.
- **Salud:** Atiende afectaciones físicas, enfermedades, padecimientos, coordina aspectos de orientación sexual, reproductiva, materno infantil; higiene, control y suministro de medicamentos; restablecimiento de la salud, actividades y tareas de salud preventiva o de atención. Identifica y trata las consecuencias a la salud que ha traído la vulneración de derechos y buscar la restitución de estos.
- **Legal:** Ejerce la representación legal de las niñas, niños y adolescentes, realiza registros extemporáneos, juicios de protección de derechos y para la restitución internacional. Realiza la representación legal de adolescentes si le compete o se le autoriza por un juez, da seguimiento al proceso migratorio o de reconocimiento de la condición de refugiado, integra el expediente legal según el requerimiento del caso.
- **Nutrición:** Orienta una adecuada alimentación para el desarrollo y su salud, según su edad y características físicas, clima, alimentos de la zona y necesidades alimenticias específicas por razones culturales o fisiológicas.
- **Supervisión:** Asigna lugar específico de alojamiento considerando su opinión dónde se encuentre protegido, asegurando las mismas condiciones de trato y atención. Propiciando la higiene, cambio de ropa, espacio para descansar, actividades de recreación y esparcimiento.
- **Criminología:** Determina el tipo de personalidad de cada niña, niño o adolescente y en caso de representar un riesgo para la población del Centro de Asistencia Social, generar reflexión en las consecuencias que trae su comportamiento o la vulneración de derechos dentro del Centro.
- **Custodia:** Para aquellos casos donde la conducta de las niñas, niños y adolescentes amerite de manera excepcional, cuidado adicional con la finalidad de no violentar derechos de otras niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial y preservar el orden del Centro de Asistencia Social. Podrá coadyuvar en aquellos casos donde se estime que personas ajenas a la Institución pueden vulnerar a las niñas, niños o adolescentes en acogimiento residencial.

En el caso de que se requiera, se podrá solicitar vía colaboración, la intervención de especialista en materia diversa a fin de que se evalúe y diagnostique a la niña, niño y adolescente migrante, para garantizar todos sus derechos.

2. **Detección de derechos vulnerados:** Derivado del diagnóstico emitido por las diversas áreas, se trabaja para explorar cuáles de todos los derechos fueron restringidos, vulnerados o negados con la finalidad de identificar las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes e identificar vías de restitución.
3. **Identificación de factores de riesgo:** Se identifican las condiciones, personas, situaciones y contextos que amenazan, niegan y obstaculizan el goce de derechos plenos a las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como los factores que contribuyeron a su llegada al Centro de Asistencia Social. Se establece el plan de su transformación, eliminación o cambio. Cada área interviene para desactivar los factores de riesgo, valorando si una vez transformados hay viabilidad para restituir derechos en el lugar del que proviene la niña, niño o adolescente.
4. **Proceso de restitución internacional:** Derivado de intervención a las consecuencias de los derechos privados, vulnerados o restringidos se hace en otro país, en este caso México. Asimismo, las medidas de protección internacional como son: el asilo político, la condición de refugiado y protección complementaria (solución duradera), así como visa humanitaria (solución temporal) que haga necesaria su regulación en el país, son opciones para restituir los derechos.
5. **Contacto con familiares adultos-redes de protección:** El contacto con familiares atiende a los objetivos de viaje y a la participación en la protección de sus derechos, bajo la premisa de que mayor nivel de protección mayor contacto y viceversa. Atenderá a las redes previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, previo se deberá:
 - Verificar que se trate de pariente adulto, que esté a su cuidado.
 - Solicitar la comprobación del parentesco o del vínculo del que se presume.
 - Evaluar la procedencia del contacto
 - Explicar dónde se encuentra la niña, niño o adolescente y el proceso en su caso para su reunificación.
6. **Gestiones diversas:** La serie de actividades que desarrolla el equipo multidisciplinario en cualquiera de las áreas para dar solución a las necesidades de las niñas, niño y adolescentes en la atención básica requerida o restitución de derechos a través de la vinculación institucional, la elaboración de convenios formales o de palabra, y la cooperación entre las distintas dependencias gubernamentales y de la sociedad civil.
7. **Plan de restitución de derechos:** Derivado de los procesos de diagnóstico se determinan a los pasos, acciones o decisiones que se efectuarán de manera colaborativa con la niña, niño o adolescente de acuerdo con su edad, grado de madurez, comprensión del asunto, como pasos a seguir para garantizar la vida, la supervivencia y desarrollo, lo que refleja la opinión de la niña, niño o adolescentes en la decisión, medida o acción.
8. **Plan de intervención:** Derivado de la intervención del equipo multidisciplinario, en su caso se diseña un plan de intervención por cada área y disciplina del Centro de Asistencia Social. Cada una debe incluir actividades, metas y objetivos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen un papel central en la formulación de sus necesidades, deseos y proyectos, por lo que deben ser considerados para la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

MEDIDAS ADICIONALES

- Las niñas, niños y adolescentes deben conocer cuáles son sus derechos, sus responsabilidades y los procesos de atención integral se llevarán a cabo para cuidarlo y protegerlo, así como los procesos judiciales o administrativos que se siguen para la restitución de derechos. Dicha explicación debe ser adecuada al nivel de desarrollo y edad.
- Se debe propiciar un entorno adecuado, bajo los principios de máximo respeto, entorno confiable, seguro y confidencial
- Contar con recursos para atender situaciones especiales como el idioma.
- Se deben tener en cuenta los mecanismos de referencia que se deben utilizar en el país para la protección y asistencia especializada, valorando los riesgos y su perfil migratorio.

- La Secretaría de Desarrollo Social establece rol de actividades educativas y recreativas durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados o separados.

III. ESTANCIA

El trabajo e intervención con las niñas, niños y adolescentes, está orientado a impulsar sus capacidades y potencial físico y socioemocional conforme su momento de vida, grado de madurez, desarrollo y situaciones de desprotección. Los Centros de Asistencia Social deben permitir el acceso a sus derechos eliminando factores de riesgo convirtiéndose en espacios de protección, a través de:

1. **Atención basada en el enfoque cognitivo conductual:** se incentiva la participación voluntaria en las actividades psicoemocionales, lúdicas, recreativas, con un enfoque de colaboración y sentido de responsabilidad que ocupan durante su estadía y a la higiene personal, es decir, es de naturaleza cognitivo-conductual, se centra en actividades autogestivas por parte de las personas en contexto de migración.
2. **Plan de actividades para el correcto desenvolvimiento y mantenimiento de la población que se alberga y de las instalaciones:** de acuerdo con la edad y habilidades desarrollados en cada niña, niño o adolescente, a través de actividades escolares, religiosas, activación física como danza, deportes, actividades de belleza, estilismo, bordado, cocina, tardes de cine, karaoke y festejos infantiles por fechas alusivas u otras más a las que han contribuido organizaciones de la sociedad civil y los voluntariados.
3. **Desarrollo pláticas y dinámicas de temas relacionados al desarrollo humano:** la activación física, la identificación, manejo correcto de las emociones así mismo se proporcionan primeros auxilios psicológicos y actividades recreativas para toda la población en general.
4. **Seguimiento de la situación migratoria:** Se trabajan sobre los escenarios para flexibilizar su mentalidad y actitud, así como se les prepara para el que resulte definido por las autoridades migratorias, como pueden ser: el reconocimiento de la condición de refugiado, el regreso al lugar de origen o de salida, su (retorno asistido) o la continuidad del viaje.
5. **Exploración de opciones de desarrollo:** Se trata de circunstancias, contextos, elementos externos e internos que contribuyen a generar condiciones para la protección de derechos de niñas, niños o adolescentes. Esos factores son:
 - Entorno favorable al desarrollo de la niñez y adolescencia en el Centro de Asistencia Social.
 - Contexto social sano y seguro.
 - Sentido de comunidad.
 - Familia nuclear o extensa.
 - Condición física.
 - Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etcétera.
 - Psicológica, de su autoconfianza, auto concepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos.
6. **Plan de acceso:** Se centra en el acceso a derechos nuevos y desarrollo de habilidades para fortalecerlos, vivíroslos y hasta exigirlos. Para lograrlo se integran al plan de intervención general los temas, conceptos y actividades que conlleven al acceso de una visión expansiva sobre sus derechos que el Centro de Asistencia Social ofrece, expandiendo la visión de derechos en la cotidianidad de quienes ahí reciben atención, que deberá atender:
 - Planes, sueños, objetivos de la o el adolescente de que se trate según su opinión.
 - Circunstancias, grado de madurez, condición migratoria, tiempo de estancia en el centro, posibles escenarios de resolución migratoria.
 - Factores de protección.
 - Considerar a los familiares a modo de Red de protección internacional en país de destino.
 - Valorar la opción de estancia en México como parte de la resolución del proceso migratorio.

- Contexto de experiencias vividas en el país de origen y durante el trayecto.
- Recursos internos para sobreponerse y salir adelante.
- Posibilidades de retorno asistido para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos.

La implementación del plan se lleva a cabo con las áreas de trabajo social, psicología, educación, salud integral, área legal, y esparcimiento (juego, arte y cultura), etcétera. Debiéndose hacer revisiones periódicas de la situación de la niña, niño o adolescente y las medidas de protección.

- 7. Evaluación de riesgos:** Se determinan los mecanismos por los cuales se podrá determinar o no, la participación de niñas, niños y adolescentes migrantes en actividades extramuros, sin que se vulneren sus derechos o que represente un riesgo para ellos u otras niñas, niños y adolescentes a corto o mediano plazo.
- 8. Desarrollo:** Se dota de habilidades y herramientas que se adquieren como parte de su desarrollo a fin de que éste sea adecuado y corresponda a su edad y circunstancias, desde la resignificación de su historia y procesos traumáticos hasta formas de conducirse en la vida, sus relaciones interpersonales y consigo mismo de dirigirse a las personas, de pensar y reflexionar sobre la propia posibilidad de ser, con sus características personales y en su contexto cotidiano.

Mediante un esquema de planeación semanal de actividades educativas, lúdicas, de formación para la vida y el trabajo, autocuidado de la salud, prevención de riesgos psicosociales, derechos humanos, se fomenta la resiliencia y creatividad como forma de sobreponerse a la adversidad. Cada Centro de Asistencia Social, para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes, podrá desarrollar:

- Habilidades para la vida (fundamental visión de futuro en las niñas, niños y adolescentes, y plan de vida para adolescentes que, para alcanzarlo, requiere del fortalecimiento de capacidades de quien lo demanda).
 - Auto concepto, autoconfianza, autoestima.
 - Establecimiento de responsabilidades, tareas y objetivos.
 - Expresión de emociones, saber pedir y negociar.
 - Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus sueños.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales sueños.
 - Movilidad y autonomía.
 - Establecimiento de objetivos, responsabilidades y tareas.
 - Prevención social.
 - Capacitación sobre el conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias.
 - Habilidades para el desarrollo y empoderamiento económico (para el caso de adolescentes residentes hasta llegar a la mayoría de edad en el Centro de Asistencia Social) para que tiempo antes de salir, conozcan y dominen información básica sobre finanzas, tarjetas de crédito, empresa, producción, entre otras:
 - Visión de futuro en relación con el trabajo, el dinero y sus metas.
 - Pequeños pasos para acercarse a sus actuales expectativas personales.
 - Autoempleo, microempresa y cooperativas.
 - Elaboración de currículum.
- 9. Fomento de cultura de protección:** Se debe enseñar la forma de apropiación a las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, la perspectiva de género y la igualdad de trato, cuyo eje será él o ella como persona, a fin de que en el futuro pueda hacer valer sus derechos.
 - 10. Reconexión con vínculos o redes de protección:** Se debe trabajar con las redes de protección de las niñas, niños y adolescentes que requieren articulación, reconstrucción, saneamiento y hacerse presentes en

territorio internacional o nacional (redes afectadas), las que han sustituido o apoyado (redes invisibles) de cuidado alternativo o inexistentes.

Además de redes de soporte nuevas que, de forma eventual, pueden dar acogida a niñas, niños y adolescentes a partir de las experiencias registradas con anterioridad, según la edad y condiciones, por su familia extensa o amplia con quienes se requiere iniciar un proceso de acercamiento, generación de vínculo y medición de compatibilidad y aceptación recíproca.

Se debe tener presente la valoración pertinente de la reunificación de niñas, niños y adolescentes con su núcleo familiar.

11. Coordinación Interinstitucional: Para la atención especializada de la niña, niño o adolescente y la restitución de sus derechos, se deben coordinar acciones con al menos:

- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR): para el proceso de otorgamiento de la protección internacional
- El Ministerio Público Federal para denunciar la comisión de delitos del fuero federal
- La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes, Indocumentados y Órganos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada: para denunciar la trata de personas, y delitos contra la integridad física de migrantes
- La Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Nacional
- Procuraduría Federal: para dar aviso de las niñas, niños y adolescentes atendidos
- Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: para facilitar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar una queja
- Instituto Nacional de Lenguas indígenas: para facilitar intérpretes a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
- Al ser una responsabilidad del estado ser garante de derechos deberá hacer corresponsable a las demás instancias y dependencias que por su naturaleza sean necesarias a un caso concreto para la protección o restitución de derechos.

APTITUDES DEL PERSONAL

El personal debe explicar en lenguaje claro, asequible y sencillo para las niñas, niños y adolescentes en su caso a los adultos que las o los acompañan, entablar confianza, conversar sobre su situación, estancia, de lo que puede pasar para darle certeza y disminuir el estrés para hacerle sentir que ahora está en un lugar seguro.

Debe tener una actitud de escucha responsable y evitar la revictimización. Todos los elementos cuentan: las miradas, el tono de voz, el espacio físico, la disposición para sentarse y conversar, brindarle elementos a la mano que den seguridad o le permitan expresarse, plumas, colores, objetos, etc.

También debe:

- Conocer los derechos, promover la transformación del auto concepto y el empoderamiento por el trato, el respeto.
- Comprender la diferencia entre restitución de derechos y acceso, para posteriormente avanzar hacia una filosofía de vida con perspectiva de derechos.
- Capacidad de reacción y atención en momentos de crisis.
- Vocación de servicio y alta tolerancia a la frustración.
- Profesionales que tengan una escala de valores cimentada, en el respeto, la honestidad, la empatía y un alto sentido de responsabilidad.
- Cuidados basados en el trauma y designar líderes de intervención para atender casos de niña, niños y adolescentes con conductas desafiantes.
- En todo momento de la atención de las niñas, niños y adolescentes se trabaja de manera multidisciplinaria, dejando constancia de ello.

IV. EGRESO

Cuando es inminente la salida del Centro de Asistencia Social de las niñas, niños y adolescentes, se está en presencia de las siguientes hipótesis:

1. **Resolución de la condición migratoria en México:** Se le otorga el reconocimiento de condición de refugiado (residencia permanente), la protección complementaria (residencia permanente) o la visa humanitaria (estancia temporal).
2. **Retorno asistido:** Mediante una estrategia interinstitucional de la Instituto Nacional de Migración en coordinación con el consulado correspondiente, se establece un acuerdo consular, mediante el cual se lleva a cabo la repatriación de forma segura, previo el trabajo con redes de acogida.
3. **Defunción:** Muerte por accidente, enfermedad, lesiones, suicidio, etcétera.
4. **Canalización a otro Centro de Asistencia Social:** Para desarrollo de una vida independiente, con un enfoque especializado en la atención de la niña, niño o adolescente.
5. **Adopción:** Cuando se han agotado las opciones de búsqueda de familiares o volver con ellos, es contrario al interés superior de la niñez.
6. **Cuidados alternativos:** Derivado del caso concreto se determina que es posible su acogimiento en alguna de las formas distintas a la adopción, previstas por la ley.
7. **Mayoría de edad:** Se comprueba que es mayor de 18 años y regresa a un módulo fronterizo o solicita su egreso de manera voluntaria.
8. **Egreso no autorizado:** La niña, niño o adolescente sale del Centro de Asistencia Social sin autorización, de manera sorpresiva y aprovechando los espacios de poco personal o atención.
9. **Riesgo:** La estancia de la niña, niño o adolescente representa un riesgo personal o para las demás niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial.

Se espera que la niña, niño y adolescente al egreso, pueda reconocer sus derechos y exigirlos, por lo que el equipo multidisciplinario, deberá considerar las siguientes etapas:

1. **Preparación para el ejercicio de derechos y fortalecimiento interno:** Se hace el trabajo de preparación para el escenario que sigue en su camino con habilidades para la vida: autoestima, auto concepto, autocuidado y autonomía. Se trabaja articuladamente con instituciones o redes de protección o de acogida según el escenario del egreso.

Este trabajo relaciona diferentes áreas de atención: educativa, psicológica, legal, trabajo social y salud. Cada área juega un rol para fortalecer a las y los adolescentes en su salida.

- Educativa: formación de habilidades para la vida y el desarrollo económico para los casos de adolescentes.
 - Psicológica: trabajo de autonomía antes mencionada, auto concepto y autoestima, así como todo lo relacionado con la atención a temores, miedos, ansiedad y otras, producto de la salida del Centro de Asistencia Social y los pasos próximos en su vida.
 - Trabajo social: formatos de salida, mediciones y resultados de las visitas domiciliarias, o bien de gestiones sociales requeridas para facilitar la vida y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes egresados.
 - Salud: fortalecimiento de hábitos de higiene, de estilos de vida saludables y de la salud preventiva de acuerdo con la edad y desarrollo de quien se trate.
2. **Trabajo con la red de protección:** Durante esta etapa, hay un trabajo constante y continuo con la red de protección de derechos de las y los adolescentes, en caso de estar en México y eventualmente vía telefónica si están en algún otro país. Se inician visitas periódicas a la familia de destino en México y si hubo familia de acogida o preadoptiva, etcétera.
 3. **Plan de reinserción comunitaria:** proyecto práctico con metas realistas y secuenciales en todos los ámbitos de la vida de niñas, niños o adolescentes, para el retorno a su lugar de residencia.
 4. **Estrategias para acceso y exigibilidad de derechos:** De acuerdo con la identificación y establecimiento de las condiciones personales, familiares y del contexto, así como los factores de riesgo y protección, se establece un plan de acción para el egreso y seguimiento.

- Antes de salir, se revisa con las niñas, niños o adolescentes antes de salir, cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a éstos de manera conjunta con la familia de reunificación o de destino.
 - Se reflexiona con ellos en torno a sus derechos que pueden proteger, cuáles deben observar con mayor atención y cuáles pueden incorporar.
 - Se repasan con la familia de destino o reingreso los factores de riesgo y la necesidad de brindar protección a las y los adolescentes.
- 5. Verificación de condiciones de egreso:** A fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, se verifican las condiciones de egreso entran en juego todos los elementos hasta ahora incluidos en esta etapa. Si éstos son viables y si los periodos de convivencia o visitas resultaron exitosos, entonces se procede al egreso formal del Centro de Asistencia Social.

Para ello se establecen los siguientes elementos:

- Consolidación de acuerdos con la familia de destino o reunificación, (si están en México) mediante la firma de convenio de buenos cuidados, que constituyen acuerdos que están relacionados con la protección de derechos, los compromisos de hábitos, acciones, actividades que deben hacer o dejar de hacer para que el desarrollo de la o el adolescente. Se establecen acuerdos sobre todo en materia de factores de riesgo y factores de protección.

Se explica la inclusión de niñas, niños o adolescentes y del papel de la familia en la protección de derechos, del respeto, autonomía, comprensión y apoyo que deben brindar. Y si hay necesidades de cuidados o tareas específicas, deben comprometerse a ello.

Los acuerdos deben adecuarse a los tipos de familia en su egreso conforme la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
 - Evaluación del proceso de atención y cuidado: Para conocer la percepción de niñas, niños o adolescentes sobre los servicios prestados y los beneficios obtenidos. La finalidad es obtener retroalimentación para optimizar los servicios y encontrar mejoras a incorporar en los planes de trabajo por área, así como dimensionar el impacto del compromiso y de la labor realizada en cada residente, que al menos debe considerar:
 - ✓ Evaluación de los servicios por parte de las y los adolescentes y que los recibieron.
 - ✓ Evaluación del proceso de transformación y protección de derechos de las y los adolescentes según su propia mirada.
 - ✓ Evaluación del proceso de transformación y protección de acuerdo con las y los profesionales de cada área que les brindó servicios.
 - ✓ Evaluación de la red de protección al proceso del centro.
 - ✓ Evaluación de la red de protección, familia de destino por parte del personal del centro según los objetivos y retos establecidos de inicio.
 - ✓ Este tipo de evaluación, también conocida como 360, permite obtener información de todas las partes involucradas en el proceso de egreso y de las siguientes etapas de vida de las y los adolescentes que están por salir.
- 6. Evidencia administrativa del egreso:** Se genera el acta de egreso que incluye un resumen de las recomendaciones de las demás áreas, así como del diagnóstico o descripción de su situación de salida. Esta área deberá tomar evidencia al salir la o el adolescente, en caso que llegue un familiar por éste, se toma fotografía.

Además, cada área debe extender una hoja de recomendaciones de actividades, tratamiento y acciones vinculadas al plan de seguimiento según las metas establecidas entre la o el adolescente y la familia de destino.

Se hará una valoración de cierre del alcance de objetivos y protección de derechos de la niña, niño y adolescente al salir en contraste con el momento de ingreso.

V. SEGUIMIENTO

Una vez que la niña, niño o adolescente ha egresado del Centro de Asistencia Social, debe hacerse un acompañamiento intermitente o constante, según las condiciones de factores de riesgo y protección de derechos identificados a la hora de su salida. El proceso de seguimiento es una oportunidad de apoyo para quien tiene la patria potestad o guardia y custodia, para la persona egresada del Centro de Asistencia Social. Como resultado de esto se derivan las siguientes acciones:

- 1. Monitoreo de la niña, niño y adolescente, si su estancia legal quedó establecida en México:** consiste en la visita a su lugar de residencia a fin de dar seguimiento al plan de vida y objetivos previstos antes de salir a la protección de sus derechos y a garantizar el acceso a otros conforme crece y se desarrolla. Para ello se establecen solicitudes de colaboración con la Procuraduría de Protección de la entidad federativa en la que se encuentre la niña, niño o adolescente.
- 2. Documentación:** las impresiones y resultados de las visitas al domicilio de residencia, deben registrarse y documentarse haciendo anotaciones y comentarios considerando siempre el interés superior de la niñez.
- 3. Evaluación de visitas domiciliarias para casos de adolescentes legalmente radicados en el país con familia:** en cualquier momento de este seguimiento, al identificar violación de derechos de la niña, niño y adolescente, se hace un reporte y se documenta. En caso de que exista violación de derechos, se procede a brindar protección institucional; en caso de que sea una situación que puede subsanarse, sin poner en riesgo a la niña, niño o adolescente, se habla con la familia o la persona que tenga la custodia.
- 4. Sistematización de buenas prácticas:** documentar los casos de éxito y procedimientos que se hacen bien, que retroalimentan de forma positiva al personal del propio Centro de Asistencia Social y que inspiran a otras instituciones para emular los pasos. Buenas prácticas son entonces, el registro de procedimientos, resultados, valoraciones y estrategias que potenciaron a las o los adolescentes a la restitución de derechos o el acceso a nuevos derechos.

COMPONENTES TRANSVERSALES

Interés superior de la niñez: en términos del corpus iuris internacional, particularmente del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, Implica:

- Una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.
- En los casos en que las niña, niños y adolescente separados o no acompañados se encuentre en un establecimiento con fines de atención, protección o tratamiento de salud física o mental, se le garantice el derecho a un examen periódico del tratamiento y de todas las circunstancias propias de su internación.

Su identificación es relevante, antes, durante y después de la estancia de la niña, niño y adolescente en el Centro de Asistencia Social, por lo que, en todo momento, debe considerarse:

- Se debe garantizar que la opinión de la niña, niño y adolescente ha sido escuchada en cada proceso de toma de decisiones.
- La Identidad de la niña, niño o adolescente, el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural, personalidad, entre otros.

- Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niña, niño y adolescente.
- Cuidado, protección y seguridad de la niña, niño y adolescente.
- Cobertura de necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.
- Identificación de vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato, etcétera
- Garantías procesales, si las hubiese.
- Perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida.

Enfoque pro-niñez: El personal del Centro de Asistencia Social deberá centrar la atención a favor de las niñas, niños o adolescentes, basado en la dignidad.

Colaboración y coordinación interinstitucional: La comunicación entre dependencias, entidades, organismos autónomos de los tres ámbitos de gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para lograr alianzas estratégicas que coadyuven en la atención del desarrollo integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

REFERENCIAS

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014, 4 diciembre) [en línea], México; Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgnna.htm>.
- DIF Modelo de Atención de Adolescentes Migrantes no Acompañados.
- Modelo tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de Asistencia Social (2012, 8 junio) [en línea], México; Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf.
- Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México (2015, 15 julio) [en línea], México; Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>.
- Protocolo de actuación para migrantes (2013), SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [en línea]: Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Gaceta201309_0.pdf
- DIF El ABC de la Regulación de los Centros de Asistencia Social
- DIF La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México (2016) "UN ENFOQUE INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Tomo II
- DIF Marco Referencial de la Regulación de Centros de Asistencia Social (2016) "UNA VISIÓN INTERNACIONAL" Tomo I

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRANCISCA ARIZA ALDAMA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1674/2023, relativo AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ contra FRANCISCA ARIZA ALDAMA; a quien le demanda. A) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva), respecto al inmueble ubicado en CALLE ORIENTE 40, MANZANA 86, LOTE 27, DE LA COLONIA GUADALUPANA PRIMERA SECCION DE LA MUNICIPALIDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 171.00 m2 (Ciento Setenta y Un metros cuadrados) y misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 18 metros, 95 centímetros con Lote 1, Al SURESTE: 8 metros, 90 centímetros con Lote 3, Al SUROESTE: 18 metros, 95 centímetros con Lote 26, Al NOROESTE: 8 metros, 80 centímetros con Calle Oriente 40. Dicho predio se encuentra registrado a nombre y propiedad de la demandada en el presente asunto, en favor de la C. FRANCISCA ARIZA ALDAMA, tal como se desprende de la Certificación que anexo en original y copia de ley, expedida por el C. Registrador de la Oficina del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, del Distrito de Chalco México, NUMERO DE TRAMITE 358356 de fecha 3 de marzo del 2023, sirve como documento base de la acción el contrato de compraventa de fecha veintidós de abril del 2004, que es la causa generadora de mi posesión, B) La declaración y reconocimiento en Sentencia Definitiva de que el suscrito es el legítimo poseedor y propietario del terreno con casa habitación detallada en la presentación inmediata que antecede, C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del suscrito, respecto de la Sentencia Ejecutoria que me declare legítimo poseedor y propietario del inmueble con casa habitación antes descrita en la prestación A), y que servirá de título de propiedad al suscrito en virtud de haber operado en mi favor la Acción de Usucapión que en esta vía ejército; por lo cual se da una breve narración de **hechos. I)** En fecha 21 de mayo del año 1990, FRANCISCA ARIZA ALDAMA es propietaria del predio ubicado en CALLE ORIENTE 40, MANZANA 86, LOTE 27, DE LA COLONIA GUADALUPANA PRIMERA SECCION DE LA MUNICIPALIDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, lo cual consta respecto al Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Chalco con número de tramite 358356 mismo que se agrega al presente, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al NORESTE 18 metros, 95 centímetros con Lote 1, Al SURESTE 8 metros, 90 centímetros con Lote 3, Al SUROESTE 18 metros, 95 centímetros con Lote 26. Al NOROESTE 8 metros, 80 centímetros con Calle Oriente 40, bajo la partida 256, volumen especial 470, libro 1, sección primera con fecha de inscripción 21 de mayo de 1990. **II)** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la totalidad del predio, el cual ha quedado debidamente detallado en el hecho número uno de este escrito, y del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México en favor de la C. FRANCISCA ARIZA ALDAMA, cuyo registro se encuentra bajo el número de registro en el Libro 1, Sección primera, bajo la Partida número 256, del Volumen Especial 470, de fecha 21 de mayo de 1990; tal y como lo acredito con la certificación expedida por el C. Registrador de la Oficina del Instituto de la Función Registral, en el Estado de México, del Distrito de Chalco, México y la cual anexo en este escrito con copia de ley, para que surta sus efectos legales conducentes que dada su naturaleza se desprendan. **III)** En fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, el suscrito celebro un contrato privado de compraventa con la Señora FRANCISCA ARIZA ALDAMA respecto al predio ubicado en CALLE ORIENTE 40, MANZANA 86, LOTE 27, DE LA COLONIA GUADALUPANA PRIMERA SECCION DE LA MUNICIPALIDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias ya precisadas con antelación en el HECHO signado como I), acto jurídico que diera origen a la posición respecto del inmueble materia del presente juicio. Lo anterior lo acredito con el Contrato privado de compraventa celebrado entre el suscrito y la hoy demandada, mismo que adjunto a la presente demanda, siendo este la Causa Generadora de mi Posesión, que de paso sea decirlo ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, desde el día veintidós de abril del año dos mil cuatro, hasta la fecha. **IV)** En fecha en que adquirí el predio multimencionado, me encuentro en posesión material del referido predio, en forma Pública, Continua, Pacífica y de Buena Fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio sobre dicho inmueble, además es menester señalar que el suscrito, vengo pagando los impuestos y derechos derivados del predio al cual suministro luz y agua, adjuntando al presente escrito, los recibos que amparan dichos pagos correspondiente al inmueble en cuestión, esto con el propósito de que las referidas documentales surtan sus efectos probatorios que se deriven dada su naturaleza. **V)** A efecto de dar certeza del presente acto a este H. Juzgador respecto del acto sobre el inmueble ya antes descrito anexo al presente las documentales públicas: CERTIFICADO DE INSCRIPCION EMITIDO POR EL INSITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el objeto de dar certidumbre de que el legítimo propietario del inmueble multimencionado se encuentra en favor de mi demandada la C. FRANCISCA ARIZA ALDAMA, así mismo dar cumplimiento con los extremos del numeral 2.325.1 respecto a las dimensiones del inmueble en comento que en obvio de repetición innecesaria este consta de 171.00 m2 (metros cuadrados) tal y como consta en la mencionada documental, CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION: con el objeto de satisfacer los extremos de la ley tomando en consideración el valor catastral del inmueble materia que nos ocupa, el cual refiere el numeral 2.325 del código instrumental de la materia y territorio que nos ocupa. **VI)** En virtud de haber poseído el predio mencionado, por el tiempo y con las que establece la ley, ya que a la fecha mi posesión tiene más de 18 años, en forma interrumpida, de buena fe y a título de legítimo propietario, por lo que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por Sentencia Definitiva que he adquirido la propiedad del predio objeto materia que nos ocupa; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a FRANCISCA ARIZA ALDAMA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de

boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a nueve 09 de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL CUATRO 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

885.- 17, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 78/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por GAMALIEL PERALTA SÁNCHEZ Y RICARDO PERALTA SÁNCHEZ en contra de ANTONIO ALONSO APONTA, se hace saber que por auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO ALONSO APONTA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A. La declaración de que la usucapición se ha consumado a nuestro favor y que hemos adquirido, la propiedad del inmueble descrito en EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00256852, DENOMINADO SEGUNDA ZONA, UBICADO EN LA MANAZANA DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (264), LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE "A" (2587-"A") DEL EX EJIDO SANTA MARÍA TICOMÁN, (ACTUALMENTE COLONIA LÁZARO CÁRDENAS) MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; predio que en base a la urbanización actual se identifica como calle EXCURSIONISTAS TENOCHTITLAN, MANZANA DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264), LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE "A" (2587-"A") COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la Clave Catastral 092 21 397 02 00 000, con una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (331.00 M2), las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: NUEVE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (9.95) CON EXCURSIONISTAS TENOCHTITLAN; AL SUROESTE: DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS (10.20) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (2,585); AL SURESTE: TRES METROS (3.00) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO "A" (2,584-"A") Y DIEZ METROS CON TREINTA CENTIMETROS (10.30) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA SEIS (2,586), Y DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS (10.20) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS "A" (2586-"A"), Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (9.50) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO "A" (2,588-"A"), AL NOROESTE: TREINTA Y DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (32.80) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (2,587), el cual se encuentra inscrito a favor del demandado ANTONIO ALONSO APONTA. B. La inscripción en el Instituto de la Función Registral en la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción real de usucapición que sirva de título de propiedad a los poseedores. C. El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. I. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su Señoría que desde hace más de cinco años, tenemos la posesión real y materia del Inmueble DENOMINADO SEGUNDA ZONA, UBICADO EN LA MANAZANA DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264), LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE "A" (2587-"A") DEL EX EJIDO SANTA MARÍA TICOMÁN, (ACTUALMENTE COLONIA LÁZARO CÁRDENAS) MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; predio que en base a la urbanización actual se identifica como calle EXCURSIONISTAS TENOCHTITLAN, MANZANA DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264), LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE "A" (2587-"A"), COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la Clave Catastral 092 21 397 02 00 000, con una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (331.00 M2), las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: NUEVE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (9.95) CON EXCURSIONISTAS TENOCHTITLAN, AL SUROESTE: DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS (10.20) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (2,585); AL SURESTE: TRES METROS (3.00) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO "A" (2,584-"A") Y DIEZ METROS CON TREINTA CENTIMETROS (10.30) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA SEIS (2,586), Y DIEZ METROS CON VEINTE CENTIMETROS (10.20) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS "A" (2586-"A"), Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (9.50) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO "A" (2,588-"A"), AL NOROESTE: TREINTA Y DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (32.80) CON LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (2,587). II. Que con fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), los actores, entramos en posesión material y jurídica por medio de contrato denominado cesión de derechos, y derivado de la cláusula pactada como PRIMERA, el señor ANTONIO ALONSO APONTA, nos transfirió los derechos reales y entregó personalmente la posesión del inmueble ya descrito. III. El denominado contrato de cesión de derechos es un título subjetivamente válido para acreditar la posesión con justo título sobre el inmueble, misma que los suscritos detentan con el carácter de propietarios. IV. Los hoy actores somos poseedores de buena fe, por entrar en posesión del inmueble a usucapir, en virtud de un título suficiente para darnos el derecho de poseer. V. Con base en el acto jurídico señalado, los hoy actores detentan la posesión necesaria para prescribir en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua y pública. VI. A partir del día 22 de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), derivado de la celebración del contrato de cesión de derechos, la parte demandada entregó y abandonó el inmueble objeto de este juicio, y desde entonces los suscritos hemos conservado la posesión material y jurídica del inmueble. X. En base a la urbanización actual el inmueble a usucapir se identifica y ubica en la calle EXCURSIONISTA TENOCHTITLAN, MANZANA DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264), LOTE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE "A" (2587-"A"), COLONIA LAZARO CARDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a

partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día diez de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

886.- 17, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 13/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA promovido por HIPOLITO VILCHIS JAIMES en contra de FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. DE C.V, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, que ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: "... Visto su contenido, toda vez que de los informes solicitados, no se advierte que se haya señalado domicilio de la demandada; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las Determinaciones judiciales por lista y boletín; Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- El Otorgamiento y firma por la demandada FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. DE C.V, de la Escritura Pública de Compraventa ante Notario Público, respecto del Inmueble (terreno y casa tipo dúplex PB-2) que se ubica en lote de terreno número trece (13) A, manzana ocho (VIII), Actualmente calle de ESTORNINO MANZANA 8 LOTE 13A del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, código postal 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con superficie de 232.37 metros cuadrados, clave catastral 094 39 314 42 00 0000, con las medidas y colindancias que más adelante se precisan; B).- Consecuentemente a la prestación que precede la Inscripción del Título Legal ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Ecatepec, Estado de México; C).- La Cancelación de la Inscripción respectiva ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec, que se encuentre a favor de la demandada; D).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; en base a los siguientes HECHOS; 1).- Como se desprende del contrato privado de compraventa, de fecha diez de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato privado de compraventa en mi carácter de comprador con la empresa demandada, Fraccionadora Urbana de Aragón, S.A. de C.V, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble TERRENO Y CASA TIPO DÚPLEX PB-2, mismo que se ubica en lote de terreno número trece (13) A, manzana ocho (VIII), Actualmente calle de Estornino manzana 8 Lote 13A del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, código postal 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; clave catastral 094 39 314 42 00 0000; Tal como se desprende del texto de dicho documento que se exhibe a la presente como base de la acción, que se ejercita, en original para su debido resguardo legal, también se exhibe a la presente con sus anexos y planos que se me entregaron por la demandada. Siendo Testigos de dicho hecho los señores REYNA PALACIOS CABRERA Y BEATRIZ PATIÑO LARA; 2.- La cantidad que fue fijada como precio y objeto de la compraventa privada fue por \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados por el suscrito a la vendedora FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. DE C.V, a través de crédito financiero otorgado por las empresas, denominadas COMPAÑIA DE BIENES INMUEBLES H-33B, S.A. DE C.V y CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA, S.A. DE C.V, según se desprende de la cláusula segunda del contrato de referencia. En el cual se describe la forma en que se pagará dicho crédito, es decir un pago inicial de \$68,277.00 en efectivo que "se pagó" a la firma del contrato ya señalado como se desprende del inciso A) de la cláusula segunda de dicho contrato. Pagos que se realizaron en el domicilio de la demandada ubicado en "Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40 PB. Colonia El Parque código postal 53618 Naucalpan, Estado de México". Consecuentemente el cumplimiento de la obligación se realizó en el domicilio de la de mandada por tanto es competente su Señoría para conocer del presente juicio en términos de los artículos 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.42 fracción I, III del Código de Procedimientos Civiles; 3.- Señalándose en la cláusula segunda inciso B), que el saldo restante de 139,723.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 66,765.32 Unidades de Inversión "UDI'S", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de abril de 1995 2°; 4.- Documentos mismos que fueron pagados, a la ahora demandada en efectivo, a su entera satisfacción y la firma del contrato base de la acción, en los términos señalados en la cláusula SEGUNDA INCISO B, y consecuentemente se otorgó en fecha 3 de febrero del año 2005 el recibo por concepto de pago por la cantidad de 22,567.53 UDIS, que equivale a la cantidad de \$79,768.50 SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 M. N.), señalándose en dicho recibo que es el FINIQUITO más amplio que en derecho corresponde; 5.- El inmueble objeto y materia de la compraventa lo es el inmueble (TERRENO Y CASA TIPO DÚPLEX PB-2) que se ubica en lote de terreno número trece (13) A, manzana ocho (VIII), Actualmente calle de ESTORNINO MANZANA 8 LOTE 13A del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, código postal 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con superficie de 232.37 metros cuadrados, clave catastral 094 39 31442 00 0000; las medidas y colindancias siguientes: Al Poniente: en 17.250 metros linda con la Avenida Albatros; Al Norte: en 16.000 metros linda con lote 14; Al Oriente: en 7.990 metros linda con lotes 12; Al Sur: dos tramos de 16.670 metros lindan con calle Estornino; y en 4.550 metros linda con calle Estornino; 6.- Inmueble del que me fue entregada la posesión física, virtual y jurídica, por la propia demandada, consistente en (terreno y casa tipo dúplex PB-2) que se ubica en lote de terreno número trece (13) A, manzana ocho (VIII), Actualmente calle de ESTORNINO MANZANA 8 LOTE 13A del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, C.P. 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con superficie de 232.37 metros cuadrados, clave catastral 094 39 314 "Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40 PB. Colonia El Parque código postal 53618 Naucalpan, Estado de México". Consecuentemente el cumplimiento de la obligación se realizó en el domicilio de la de mandada por tanto es competente su Señoría 42 00 0000; sin reserva ni limitación alguna; 7.- El inmueble materia de la compraventa se estableció en la

cláusula tercera del mismo que se suscribirían títulos de crédito a favor de la demandada y que se otorgaría la escritura pública correspondiente hasta liquidar el total del adeudo, lo cual a la fecha no ha ocurrido, no obstante, de que se ha pagado el finiquito en fecha tres de febrero del año dos mil cinco, COMO LO ACREDITO CON EL RECIBO RESPECTIVO SEÑALADO COMO ENEXO NÚMERO 4; SIN EMBARGO, a la fecha no conozco la escritura ni los antecedentes registrales de dicho inmueble. Y carezco de la misma que me acredite como único propietario de dicho inmueble; consecuentemente se me entrego el inmueble con la posesión física en la fecha de la compraventa, razón por la cual se demanda por ser procedente conforme a derecho. Documental mismo que se exhibe a la presente por habérmela entregado la vendedora; 8.- La posesión como ya señalé desde la fecha de adquisición es conocida por vecinos, colindantes y autoridades administrativas ya que he realizado diversos trámites como lo es la licencia de uso del suelo en fecha 04 de diciembre del año 2003 mismo que se exhibe a la presente y pagos de impuestos Predial, como lo son luz, agua, Traslado de Dominio y otros a nombre de la vendedora y del suscrito y también de la vendedora FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. DE C.V., como se acredita con los recibos de agua del año 2008, factura A- 2693955; predial de los años 2003, factura 770103; año 2002 factura 767349, Un manifestación catastral, dos recibos de pago de luz. Consiguientemente la Posesión que detento es a la luz pública, en carácter de propietario teniendo el tiempo y la forma que señala la ley de la materia para demandar en la vía y forma que se propone, y el cual deberá inscribirse ante el Registro Público de la propiedad por ser procedente conforme a derecho; 9.- En la fecha en la cual se celebró el referido contrato de compraventa, y que es la causa generadora de la posesión, al suscrito le fue entregada la posesión material, y jurídica del inmueble por el ahora demandado; 10.- Es el caso de que la compraventa privada celebrada por el suscrito y la demandada, fue sin reserva ni limitación alguna entregándose el inmueble en la fecha de celebración de la compraventa que lo es el día 10 de marzo de 1998, entregándose el bien inmueble al suscrito y satisfaciéndose el precio es decir el pago señalado como cumplimiento de mi obligación, por lo que no existe causa condicional, ni limitante entre ambos obligados, que sea oponible al otorgamiento de la escritura pública definitiva ante Notario público y que sea debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente; 11.- Es el caso de que en el contrato base de la acción, se señaló en su cláusula SÉPTIMA, la obligación a otorgar la escritura pública de compraventa ante el Notario Público, ya que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, siendo el caso de que el ejercicio de la acción proforma u otorgamiento y firma de escritura, es imprescriptible, toda vez que se basa en el derecho de propiedad que se tiene respecto de un bien inmueble y la finalidad de esta acción, no es la de que se considere propietario a alguien que ya lo es, sino que se condene al demandado, vendedor, al cumplimiento del otorgamiento y firma de que se trata, y dada la negativa a su otorgamiento de la ahora demandada es que me veo en la necesidad de demandarle en la vía y forma que se propone en la presente demanda, quien es el que aparece a su nombre el inmueble ante el Registro Público de la Propiedad; 12.- La presente demanda en contra de FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON, S.A. DE C.V., se aplica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1621, 1622, 1623, 1661, 1662, 2102, 2103, al 2169 33 del reciente Código Civil abrogado de la Entidad que es aplicable al fondo del presente asunto, ello en términos de lo establecido por el artículo sexto transitorio de la Nueva Legislación Sustantiva Civil, toda vez de que los hechos en que, se sustenta la demanda que le dio origen se suscitaron durante la vigencia de aquel; 13.- Es por tal motivo ante la negativa del demandado de otorgar el título legal que acudo en la vía y forma que se propone judicialmente a efecto de que se me otorgue el título de propiedad condenándose al demandado para tal efecto dentro del término que su Señoría determine y no haciéndolo firmar su Señoría en rebeldía del demandado; 14.- La competencia de su Señoría la determina cumplimiento de la obligación y domicilio de la demandada señalados en la cláusula TERCERA, del basal de la acción, Pagos que se realizaron en el domicilio de la demandada. Consecuentemente el cumplimiento de la obligación se realizó en el domicilio de la demandada por tanto es competente su Señoría para conocer del presente juicio en términos de los artículos 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.42 fracción I, III, del Código de Procedimientos Civiles. 15.- Dicho inmueble a la fecha tiene un valor superior al Millón Doscientos mil pesos moneda nacional.

Se expide el presente el ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación del edicto es de fecha seis de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

320-A1.- 17, 28 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y ARACELI HERNANDEZ GARCIA Exp. No. 299/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a cinco de julio del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de RÉMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'964,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,

ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO a 7 de julio del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

46-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1376/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Cancelación de Pensión Alimenticia) promovido por JOSÉ ALFREDO ORTIZ ROMERO por su propio derecho en contra de CARLOS ALFREDO ORTIZ VELÁZQUEZ demandándole las siguientes prestaciones: A) La cancelación de la pensión alimenticia, acordada por las partes en convenio de fecha 11 de abril de 2014, que puso fin al divorcio incausado ante el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México en autos dentro del expediente 259/2014, B) El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen. El Juez por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, admitió la demanda promovida y por autos de veintitrés de junio y diez de julio, ambos del año dos mil veintitrés ordenó publicar el presente en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población así como en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado Carlos Alfredo Ortiz Velázquez, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a efecto de apersonarse y dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Toluca, Estado de México.

Dado en Toluca, México, a dos de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de junio de 2023 y 10 de julio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1093.- 28 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ERNESTO ALVAREZ FUENTES.

ISRAEL TORRES LÓPEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 375/2020, juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato de compraventa, en contra de ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial donde se declare la rescisión del contrato de compraventa de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), celebrado por el suscrito ISRAEL TORRES LÓPEZ, en mi carácter de vendedor y el señor ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES en su carácter de comprador; por la falta de pago en el precio estipulado para compraventa de los siguientes siete (7) equipos de maquinaria: a) Retroexcavadora John deere 3101, número de serie t0310jx172368, b) Retroexcavadora case 580m, número de serie jg0307218, c) Excavadora Caterpillar 330, número de serie cat0330ckcap00957, d) Mononiveladora Caterpillar 120g, número de serie 87v06378, e) Vibrocompactador dynapac ca250, número de serie 6582us5338, f) Excavadora Caterpillar 225d, número de serie 6rg00116, g) Volteo Kodiak, número de serie 3gbm7h1c92m117391, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la devolución y entrega de los bienes muebles descritos en la prestación anterior. C) El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), por concepto de pena convencional, por el incumplimiento a su obligación de pago, por parte de la parte compradora, tal y como se estipulo en la cláusula cuarta del contrato base de la acción. D) El pago de gastos y costas, que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- En fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito ISRAEL TORRES LÓPEZ, en mi carácter de vendedor y el señor ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES en su carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa de maquinaria, respecto de los siguientes siete (7) equipos de maquinaria: a) Retroexcavadora John deere 3101, número de serie t0310jx172368, b) Retroexcavadora case 580m, número de serie jg0307218, c) Excavadora Caterpillar 330,

número de serie cat0330ckcap00957, d) Mononiveladora Caterpillar 120g, número de serie 87v06378, e) Vibrocompactador dynapac ca250, número de serie 6582us5338, f) Excavadora caterpillar 225d, número de serie 6rg00116, g) Volteo Kodiak, número de serie 3gbm7h1c92m117391. Documento que se acompaña al presente escrito como documento base de la presente acción y como anexo uno. 2.- En la cláusula primera del referido contrato se estableció que el precio estipulado sería el de \$4,095,000.00 (Cuatro millones Noventa y Cinco mil pesos 00/100 m.n.), de los cuales la parte demandada realizó un primer pago por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), y en fecha 07 de Noviembre del año 2019, realizó un segundo pago por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) y como tercer pago y último recibido fue por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) Quedando un remanente de \$2,745,000.00 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que sería cubierta antes del día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). 3.- Sin embargo, al llegar la fecha límite de pago, el hoy demandado se abstuvo de cubrir el saldo remanente por la cantidad de \$2,745,000.00 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por lo que a pesar de requerirle en diversas ocasiones el pago al que se obligó, hasta la fecha se ha abstenido a realizarlo. 4.- En la cláusula cuarta del contrato de referencia, se estableció que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas por alguna de las partes, el responsable cubriría como pena convención, a la otra, la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). 5.- En virtud de lo anterior, se recurre a esta autoridad jurisdiccional, pues como se desprende de los hechos en que se funda la presente demanda, es claro que la demandada, ha incumplido con el contrato de compraventa de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), incumplimiento que se hacen consistir en la falta de pago.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ernesto Álvarez Fuentes, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

RAZÓN. Toluca, Estado de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, hace constar que se fija en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1096.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1120/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por BELEM MENDOZA CASTRO, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a SANTA ADRIANA GONZALEZ CRUZ.

La accionante manifiesta que es su voluntad acreditar el concubinato que existió entre BELEM MENDOZA CASTRO y JOSE LUIS ROA PONCE y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. A inicios de 2018, la señora BELEM MENDOZA CASTRO y JOSE LUIS ROA PONCE, comenzaron a vivir en unión libre.
2. De su unión, no procrearon hijos en común.
3. En fecha 11 de Octubre de 2020, establecieron su último domicilio común en Privada del Río Balsas número 8, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, en Toluca, Estado de México.
4. Dicha unión libre y familiar duró 2 años cuatro meses y finalizó el día de la muerte de JOSE LUIS ROA PONCE, en fecha 15 de abril de 2021.
5. El finado JOSE LUIS ROA PONCE, dejó como beneficiaria a la accionante en un seguro de vida del Banco Afirme.
6. El finado JOSE LUIS ROA PONCE, contrajo matrimonio civil con la C. SANTA ADRIANA GONZÁLEZ CRUZ, en fecha 4 de febrero de 1995; desconociéndose hasta hoy su paradero.

Notificación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena notificar a SANTA ADRIANA GONZÁLEZ CRUZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse

una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.
1104.- 28 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

EL CIUDADANO FELIPE BERNAL CERVANTES.

El señor FELIPE BERNAL CERVANTES, promueve en el expediente número 1669/2022, el Juicio Especial de DIVORCIO INCAUSADO solicitado por FELIPE BERNAL CERVANTES a GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO.

UNICO. Solicito el DIVORCIO INCAUSADO dado que no es su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que la une con la señora GUILLERMINA ARREDONDO CARRUJEDO.

H E C H O S :

1. En fecha 26 de mayo de 1969, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, la ciudadana GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO y el suscrito FELIPE BERNAL CERVANTES, situación que acredito con copia certificada de acta de matrimonio.

II. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que durante nuestro matrimonio no procreamos hijo alguno, así como también debido a constantes desavenencias, en septiembre de 1970, su cónyuge GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO decidió salir del último domicilio conyugal que establecieron en Avenida Circunvalación y Costa Chica, sin número, Fraccionamiento La Quebrada, La Quebrada Centro, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III. Durante su matrimonio, establecieron como último domicilio conyugal en Avenida Circunvalación y Costa Chica, sin número, Fraccionamiento La Quebrada La Quebrada Centro, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, esto para efecto de competencia de acuerdo con el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Cabe aclarar que el domicilio que actualmente habita GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO se ubica en Calle Abasolo, número 210, Colonia La Romita, Cuautitlán Izcalli Estado de México, C.P. 54800.

V. Por lo anterior y en términos del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, solicito a su señoría se decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO, y en atención a la fracción III del referido ordenamiento, me permito proponer el siguiente:

CONVENIO

PRIMERA. El domicilio del suscrito durante y después de este procedimiento especial, será el ubicado en Avenida 16 de Septiembre, Lote 231, Manzana 13, Colonia La Piedad, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDA. FELIPE BERNAL CERVANTES, manifiesto que no es mi deseo proponer pensión alguna a favor de la señora GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO ya que no llevamos vida en común desde mil novecientos setenta.

TERCERA. El suscrito, manifiesto mi deseo de no recibir pensión alimenticia, ya que puedo solventar mis necesidades.

CUARTA. En virtud que durante nuestro matrimonio no se adquirió bien alguno, por tal razón no existe liquidación de sociedad conyugal, por lo anterior considero, con lo expuesto doy cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a la señora GUILLERMINA ARREDONDO CORRUJEDO, y se le hace saber que se le conceden TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado a deducir sus derechos, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla en el presente juicio, se tendrá precluido su derecho y se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los 10 diez días del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- M. en D. Daniela Juárez Guerrero.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Fecha de orden de edicto: 10 de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DANIELA JUAREZ GUERRERO.-RÚBRICA.

1107.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1296/2020, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BRUNA CERVANTES ROMERO PROMOVIDO POR ARMANDO ROBERTO PEREZ CERVANTES denunciado por ARMANDO ROBERTO PEREZ CERVANTES, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con Residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha quince 15 de noviembre de dos mil dieciséis 2016 que ADMITIO a ARMANDO ROBERTO PEREZ CERVANTES, y por auto del veinticuatro de mayo, dos 02 de junio, y veintisiete 27 de junio y siete 07 de agosto todos del dos mil veintitrés 2023, se ordenó llamar por medio de edictos a los coherederos JOEL ASTREO CERVANTES Y BERTHA LILIA CERVANTES con el carácter indicado por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de los prenombrados haciéndoselos saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse, ya que se encuentran derechos inmersos de su interés; si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este juzgado y Boletín Judicial. Relación Sucinta; PRESTACIONES: A) La búsqueda de testamento mediante oficios a diversas dependencias. B) La Declaración judicial que efectúe el Juzgado en el que se radica el expediente 1296/2020 en el sentido de denunciar la sucesión legítima a bienes de la de cujus BRUNA CERVANTES ROMERO, efecto de apertura y radicación de la misma. C) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 1296/2020, sea para tal efecto la declaración de herederos a favor de quien tenga derecho, decretar nombramiento de albacea, y en todos los trámites legales. D) La distribución legal o testamentariamente dispuesta, del haber hereditario entre los herederos beneficiarios de bienes de BRUNA CERVANTES ROMERO. D) Determinar la calidad de heredero a bienes de BRUNA CERVANTES ROMERO, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE BIENES DE BRUNA CERVANTES ROMERO.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí fíjese una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de mayo, dos de junio y veintisiete 27 de junio y siete 07 de agosto todos del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1113.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SAMUEL LUNA CORONEL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 75/2023, promovido por CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA, en contra de SAMUEL LUNA CORONEL, ANA LILIA OLVERA ALFARO Y RICARDO MANUEL OLVERA ALFARO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva y que por ende, he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en CALLE SECCIÓN 34, MANZANA 69, LOTE 35, COLONIA RÍO DE LA LUZ, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de ciento veintiuno punto sesenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: EN 14.85 METROS CON LOTE 37, AL SURESTE: EN 8.20 METROS CON LOTE 36, AL SUROESTE: EN 14.85 METROS CON LOTE 33, AL NOROESTE: EN 8.19 METROS CON CALLE SECCIÓN 34, dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00384074 a nombre del señor SAMUEL LUNA CORONEL, tal y como se acredita con el certificado de inscripción. B) El otorgamiento del título de propiedad a mi favor que deberá ser la sentencia definitiva y la inscripción de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa la cancelación del antecedente de propiedad que aparece en favor del señor SAMUEL LUNA CORONEL, basándose en los siguientes hechos: Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, celebre contrato de compraventa en carácter de comprador con los señores RICARDO MANUEL OLVERA ALFARO Y ANA LILIA OLVERA ALFARO, cuyo objeto fue el inmueble ubicado en CALLE SECCIÓN 34, MANZANA 69, LOTE 35, COLONIA RÍO DE LA LUZ, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de ciento veintiuno punto sesenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 14.85 METROS CON LOTE 37, AL SURESTE: EN 8.20 METROS CON LOTE 36, AL SUROESTE: EN 14.85 METROS CON LOTE 33, AL NOROESTE: EN 8.19 METROS CON CALLE SECCIÓN 34, dicho inmueble fue adquirido inicialmente por el señor SAMUEL LUNA CORONEL, tal y como se acredita con la escritura pública número 9003527-1 y quien a su vez los vendió y transmitió la propiedad a los señores MANUEL OLVERA

VERA y ESPERANZA ALFARO CUADRA, quienes le pagaron por concepto de la compraventa la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, y éste le transmitió la propiedad del inmueble, tal y como se acredita con los recibos que me fueron entregados por quienes fueron mis vendedores, al igual que la escritura pública antes referida, los señores MANUEL OLVERA VERA y ESPERANZA ALFARO CUADRA, cedieron de manera gratuita el inmueble antes referido, tal y como se acredita con el contrato de fecha 10 de febrero del año dos mil diez, con fecha 19 de marzo del año dos mil quince, celebre contrato de compraventa con los señores ANA LILIA OLVERA ALFARO Y RICARDO MANUEL OLVERA ALFARO, y que constituye la causa generadora de mi posesión, pagando el precio de la compraventa en términos de los recibos de fechas diecinueve de marzo, dieciocho de diciembre y veintitrés de diciembre del año dos mil quince, a partir de dicha fecha en que me transmitieron el dominio de la propiedad empecé a poseerlo en concepto de propietario, de manera pacífica, continúa, pública, realizando diversas mejoras y obras de conservación.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. EN DER. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1114.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 653/2021 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA TERESA SILVA VÁZQUEZ, contra de VICTOR MANUEL NAVARRO NERIO, JOSE GUTIERREZ Y MAGDALENO, ELSA GRACIELA DÍAZ CEBALLOS GUERRERO DE GUTIERREZ, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; se hace saber que se dictó auto de diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a JOSE GUTIERREZ Y MAGDALENO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Declaración judicial de la parte actora es legítima propietaria del departamento número 103 y su lugar de estacionamiento, número 24 del edificio D, del conjunto de Edificios en Condominio número 4, ubicado en calle sin nombre, manzana I, lote 4, colonia Parque Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 52.44 metros cuadrados B) La cancelación de la inscripción hecha a favor de JOSE GUTIERREZ Y MAGDALENO, respecto del departamento número 103 y su lugar de estacionamiento, número 24 del edificio D, del conjunto de Edificios en Condominio número 4, ubicado en calle sin nombre, manzana I, lote 4, colonia Parque Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 52.44 metros cuadrados C) La inscripción del departamento número 103 a favor de MARIA TERESA SILVA VAZQUEZ. D) La cancelación del gravamen consistente en la hipoteca de crédito simple de fecha 19 de octubre de 1988 a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicara por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; JOSE GUTIERREZ Y MAGDALENO deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho le corresponda por sí, apoderado o gestor y que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiba las publicaciones que contenga los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídase los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1115.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAÚL PEÑA RODRÍGUEZ Y ANA MARIA ESPINOSA PÉREZ, promueve en el expediente 848/2020, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN SOCIEDAD ANÓNIMA reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado a su favor y que en tal virtud

ha adquirido la propiedad del inmueble marcado con el número veintidós de la calle Ruiseñor, lote dos, manzana diecinueve, ubicado en CALLE RUISEÑOR 22, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.34 metros con avenida de la Cañada, AL SUR: 14.88 metros con Mayte Ramírez Sánchez, AL ORIENTE: 24.56 metros con Oscar Martínez Méndez y María de la Luz Gómez Fernández y AL PONIENTE: 13.78 metros con calle Ruiseñor, con una superficie total de: 284.75 m2, B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene que la sentencia ejecutoria que en su caso declare procedente la acción de usucapión que se ejercita, se inscriba en la Oficina Registral de este Distrito Judicial de Tlalneapantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Bajo los siguientes hechos: como antecedente de la identidad del inmueble, consta en el instrumento notarial 15990 en el apartado de antecedentes en su fracción III que: previo al acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el tomo noventa y uno romano, número treinta y cinco correspondiente al tres de mayo siguiente, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, mediante el cual se autorizó el fraccionamiento de tipo residencial denominado "LA CAÑADA", se protocolizó la relación de manzanas y lotes de la sección primera del mencionado fraccionamiento, construido sobre una fracción de terreno que se segregó del predio al que se refiere el antecedente primero de la presente, se establece en la fracción IV de los mismos antecedentes que: forma parte de la SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "LA CAÑADA", el lote número DOS DE LA MANZANA DIECINUEVE, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, y los siguientes linderos y medidas AL NORTE en dieciocho metros sesenta y seis centímetros con avenida La Cañada; AL SUR en quince metros con el lote número tres; AL ORIENTE en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros con lote uno y en cinco metros con lote veintidós, y AL PONIENTE en trece metros ochenta y cinco centímetros con la calle Ruiseñor, se estableció en la fracción V de los mismos antecedentes que: declara el representante de la vendedora, bajo protesta de decir verdad: A) Sobre el lote de terreno deslindado en el antecedente cuarto, la vendedora ah llevado a cabo la construcción de una casa para habitación marcada con el número veintidós de la calle Ruiseñor, habiendo llenado para ello todos los requisitos administrativos; que manifiesta bajo protesta de decir verdad que las medidas y colindancias respecto del inmueble en cuestión que constan en el instrumento notarial 15990 y en el sistema registral de la Oficina Registral de Tlalneapantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, son erróneas, por lo que, como consecuencia y a petición del actor en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho se llevo a cabo el levantamiento topográfico catastral con clave catastral 100 06 440 01 00 0000 realizado por la Delegación Regional de Atizapán de Zaragoza de Atizapán de Zaragoza del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, respecto del inmueble materia de la litis, con la superficie medidas y colindancias antes descritas, que en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, al Ayuntamiento se le solicitó y se obtuvo certificación de clave y valor catastral del multicitado inmueble, que como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Héctor Edmundo Salazar Sánchez de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalneapantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la ahora demandada era propietaria de la totalidad de un inmueble con las siguientes características: inmueble ubicado en la manzana 19, lote 2, Calle Ruiseñor 22, Fraccionamiento La Cañada Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, AL NOR-ESTE: 18.56 metros con avenida La Cañada; AL NORTE: 3.85 metros con calle Ruiseñor, AL OESTE: 15.00 metros con lote tres, AL SUR: 14.67 metros con lote uno, con una superficie total de 138.9 m2, inmueble que hasta la fecha se encuentra inscrito a nombre de la persona moral Fraccionadora e Impulsora de Atizapán Sociedad Anónima, en la Oficina Registral de Tlalneapantla del Instituto de la Función Registral bajo la partida Número 335, Volumen 32, Libro I, Sección primera de fecha veinticinco de marzo del año mil novecientos sesenta y tres, con folio real electrónico número 00328687, que en fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos setenta y cinco celebró con la ahora demandada contrato de compra venta constante en instrumento notarial ya referido sobre la totalidad del inmueble, y en virtud de la celebración de dicho acuerdo de voluntades, desde esa fecha fue puesto en posesión jurídica y material del ya citado inmueble, el cual conserva hasta la fecha, y que en virtud de la celebración del acto jurídico ya mencionado, conserva la posesión originaria y de buena fe del inmueble mencionado en cual detenta desde hace más de cuarenta años hasta la fecha en virtud de dicho acto traslativo de dominio, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la parte demandada FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda en los términos ordenados por el Tribunal de Apelación, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, adicionalmente en la Ciudad de México, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1116.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"ROSA MORALES RIVERO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés dictado dentro del expediente marcado con el número 66/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Juicio Concluido) promovido por INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ A.C. REBECA Y JUAN ALFONSO DE APELLIDOS GÓMEZ PALMA en contra de MARÍA ESMERALDA

GÓMEZ PALMA Y ROSA MORALES RIVERO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ROSA MORALES RIVERO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A). La nulidad absoluta o de pleno derecho del Juicio Ordinario Civil (Concluido) de Usucapión radicado ante el C. Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla Estado de México, con el número de expediente 126/2004 promovido por MARÍA ESMERALDA GÓMEZ PALMA en contra de ROSA MORALES RIVERO por ser fraudulento y derivar de actos ejecutados en contra del tenor de las leyes prohibitivas y de interés público, B). La declaración de que Institución Educativa y Cultural Sor Juana Inés de la Cruz A.C., Rebeca y Juan Alfonso de apellidos Gómez Palma, somos legítimos propietarios del inmueble ubicado en RIO DE LOS REMEDIOS NÚMERO 81 COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54180, que cuenta con una superficie de 598 m2 (metros cuadrados), C). El pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I). Mediante contrato de Donación otorgado ante la Fe del Lic. Álvaro Muñoz Arcos, Titular de la Notaría Pública número 89 del Estado de México con residencia en Cuautitlán celebrado entre el C. JORGE GOMEZ GUTIERREZ Y REBECA y JUAN ALFONSO de apellidos GÓMEZ PALMA, se les constituyó como legítimos propietarios y poseedores del terreno y construcción ubicado en RIO DE LOS REMEDIOS NÚMERO 81 COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54180. II). Dada cuenta que Institución Educativa y Cultural Sor Juana Inés de la Cruz A.C., Rebeca y Juan Alfonso de apellidos Gómez Palma no fuimos parte en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión expediente 126/2004 radicado ante el C. Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla de Baz Estado de México bajo el rubro Gómez Palma María Esmeralda vs Morales Rivero Rosa. Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiún días de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

1117.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
EDICTO PARA EMPLAZAR**

Litisconsorte Pasivo Necesario: SILVIA MONDRAGÓN FIESCO.

En cumplimiento a lo ordenado por los autos del 8 de enero de 2020, 15 de julio de 2021, 8 de noviembre de 2022 y 28 de junio de 2023, dictados en el expediente 520/2015, relativo al juicio ordinario civil, sobre inexistencia y nulidad absoluta de testamento público abierto, promovido por ESTEBAN ÁNGEL ALVIRDE GONZÁLEZ, en contra de LEONILA GENOVEVA, también conocida como LEONILA GENOVEVA ALVIRDE GONZÁLEZ, LEONILA ALVIRDE GONZÁLEZ, O LEONILA ALVIRDE GONZÁLEZ VIUDA DE ONOFRE, AMALIA ONOFRE ALVIRDE, también conocida como AMALIA IRMA ONOFRE ALVIRDE, Notario Público Número 48 del Estado de México, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, cuyo titular actualmente es el Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Montero, y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, actualmente Titular del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, con residencia en Tenango del Valle, México; se ordenó llamar a proceso a la Doctora en Derecho Silvia Mondragón Fiesco, entonces Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con residencia en Santiago Tianguistenco, como litisconsorte pasivo necesario, se decretó su emplazamiento para que dentro del plazo de nueve días dé contestación a la ampliación demanda instaurada en su contra y ofrezca medios de convicción que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por precluido su derecho para ofertar medios de prueba. Requiriendo a la litisconsorte para que señale domicilio dentro de la población en la que se ubica este Juzgado, que lo es Lerma de Villada, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Por auto del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, ignorando su domicilio, se ordena emplazar por edictos a la Doctora en Derecho Silvia Mondragón Fiesco, sobre lo reclamado en la ampliación de la demanda, cuya prestación principal es, A.- Se constate mediante declaración judicial la inexistencia y nulidad absoluta del testamento público abierto otorgado pretendidamente por DOÑA ANA MARÍA AURORA GONZÁLEZ ALVARO, en el acta número dos mil quinientos tres, volumen XXXIII, del veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante la Licenciada SILVIA MONDRAGÓN FIESCO, entonces Notario Público número DOS del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, (...), fundando la demanda en los hechos consistente en qué; 19.- Resulta que mi madre ANA MARÍA AURORA GONZÁLEZ ÁLVARO, no conocía, ni tenía relación con FRANCISCA SOTRES MONTERRUBIO, HERIBERTO ESTRADA ORTEGA y MANUEL FLORES CASTRO, este último casado, originario y vecino del Distrito Federal. 24.- El primer motivo por el cual se pide la nulidad absoluta del testamento impugnado lo constituye la falta de capacidad física, legal y natural de la pretendida otorgante ANA MARÍA AURORA GONZÁLEZ ÁLVARO, en virtud de que en la hora y día en que se otorgó el pretendido testamento público abierto, ANA MARÍA AURORA GONZÁLEZ ÁLVARO, no se encontraba en su sano juicio, no tenía uso de su facultades físicas y mentales, dado que previamente sufrió una enfermedad grave consistente en embolia cerebral, (...) Mí progenitora ANA MARÍA AURORA GONZÁLEZ ÁLVARO, por su enfermedad grave, se encontraba incapacitada física y legalmente, no podía caminar por sí sola, por su cuenta, no podía trasladarse en vehículo público alguno, ni subir escaleras por sus medios, mucho menos buscar a tres testigos y a uno de ellos en el Distrito Federal, (...). 26.- Otro motivo de inexistencia y nulidad absoluta del testamento impugnado, lo constituye el hecho de que la notaría "dos" con residencia en Santiago Tianguistenco, México, Licenciada SILVIA MONDRAGÓN FIESCO, no conocía a ANA MARÍA AURORA GONZÁLEZ ALVARO, (...). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la Doctora en Derecho Silvia Mondragón Fiesco, entonces Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con

residencia en Santiago Tianguistenco, como litisconsorte pasivo necesario, por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a dar contestación a la ampliación de demandada instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representada a dar contestación a la ampliación instaurada en su contra, se le tendrá, por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial; se finara además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, y en el Boletín Judicial. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1122.- 28 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

NOTIFICAR A: JOSE CARLOS GUTIERREZ PALACIOS.

En los autos del expediente 267/2022 relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por TREJO JAIMES LUIS ALFREDO, contra GUTIERREZ PALACIOS JOSE CARLOS se dictó auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó notificar a JOSE CARLOS GUTIERREZ PALACIOS de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- El pago de la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de rentas vencidas, así como las que se sigan generando hasta la desocupación del inmueble, cada renta es a razón de \$22,500.00, B) La desocupación y entrega del INMUEBLE DEPARTAMENTO 507, DE LA TORRE EUCALIPTO C-3, CALLE NIEBLA 2, AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- En fecha 1 de octubre del año 2021, la señora ELIA BELTRAN PINEDA celebro contrato de arrendamiento con el señor JOSE CARLOS GUTIERREZ PALACIOS respecto del Inmueble Departamento 507, De La Torre Eucalipto C-3, Calle Niebla 2, Ampliación Vista Hermosa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, pactando que la vigencia del contrato de arrendamiento sería de un año. 2. En fecha tres de enero del año 2022, el señor TREJO JAIMES LUIS ALFREDO celebro contrato de compraventa con la señora ELIA BELTRAN PINEDA respecto del inmueble antes referido, 3.- El hoy demandado se ha abstenido de cubrir el pago de las rentas de los meses noviembre, diciembre del 2021 y los meses de enero a mayo del 2022; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación JOSE CARLOS GUTIERREZ PALACIOS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

399-A1.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 878/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSEFA GARDUÑO TERÁN, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Francisco I Madero sin número, Techuchulco de Allende, Municipio de Joquicingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: En dos líneas de 17.11 (diecisiete punto once) y 14.76 (catorce punto setenta y seis) metros, colindando con ambos lados en TOMASA SALINAS MARTÍNEZ; al SUR: 19.10 (diecinueve punto diez) metros, colindando con AGUSTINA DIAZ TORRES; al ORIENTE: en dos líneas de 2.50 (dos punto cincuenta) metros, colindando con calle Francisco I Madero sin número y 11.80 (once punto ochenta) metros colindando con FLORA SILES VALDIN; al PONIENTE: en dos líneas, 3.90 (tres punto noventa) metros y 9.00 (nueve punto cero cero) colindando con EPITACIO SILES GARDUÑO; con una superficie aproximada de 286.00 (doscientos ochenta y seis) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México; por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1241.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1193/2023, se tiene por presentado a LAURA TORRES ARANDA en su carácter de Albacea Testamentaria a Bienes de VÍCTOR TORRES GARCÍA Y/O VÍCTOR TORRES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con Eufemio González (actualmente con Felipe González Pérez), al Sur: 10.00 metros y colinda con camino vecinal (actualmente con calle Francisco Villa número 107), al Oriente: 37.00 metros y colinda con Samuel Aguilar (actualmente con Sergio Aguilar Mancilla) y al Poniente: 37.00 metros y colinda con terreno que se reserva (actualmente con Rosa Esquivel Garduño). Con una superficie aproximada de 370.00 metros cuadrados (trescientos setenta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1244.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 720/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO DUARTE AGUIRRE respecto del predio ubicado en: domicilio conocido Rincón de Alambre, Municipio de Luvianos, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 241.00 metros (doscientos cuarenta y un metros) y colinda con C. Librado Mondragón, actualmente con propiedad del señor Héctor Jaimes Mondragón. AL SUR: en dos líneas 77.00 metros (setenta y siete metros) y colinda con C. Tomás Gorostieta y 182.00 metros (ciento ochenta y dos metros) colinda con Juan Rodríguez. AL ORIENTE: 00.00 metros por ser una forma triangular. AL PONIENTE: 65.00 metros (sesenta y cinco metros) y colinda con C. Librado Mondragón, actualmente con propiedad del señor Héctor Jaimes Mondragón; con una superficie total de 8,418.00 metros cuadrados (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete de julio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1245.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1351/2023, ALEJANDRO AGUIRRE TIBURCIO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del PREDIO URBANO, ubicado en CALLE CHALCO NUMERO TRES, EN EL POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el SEIS (06)

DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. GLORIA TIBURCIO SILVA, a la fecha ha poseído inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.50 METROS COLINDA CON BERTIN VAZQUEZ CUADRA;

AL SUR: 25.50 METROS COLINDA CON ISAIAS CRUZ ANGELES;

AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE CHALCO;

AL PONIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON JACOBO CUADRA MEJIA.

Teniendo una superficie aproximada de 153.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por autos de fecha TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1246.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. LUCIA ESTRADA AVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 687/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, respecto de un inmueble denominado "AGUA LIMPIA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veinte 20 de mayo del año mil novecientos noventa 1990, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta, con los CC. TOMAS ELIZALDE CASTRO Y APOLINAR ELIZALDE CASTRO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.30 METROS CON ANDRÉS CAMACHO, Y 53.00 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO, AL SUR: 144.60 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO, AL ORIENTE: 169.35 METROS CON JESÚS ALVA, Y 39.10 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO, AL PONIENTE: 281.50 METROS CON JUAN ALVA Y CRESCENCIO SANDOVAL. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38,170.12 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 15 de agosto de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 25 de agosto de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1253.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AUREA LOPEZ ZAVALA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 882/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado XOCHIMILCO, ubicado en Privada Xochimilco, Sin Número, San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.35 metros y linda con JUAN GARCIA PACHECO ACTUALMENTE CON MARISSA XOCHIPA GOMEZ Y PABLO KANCEPOLSKI, AL SUR: 16.35 metros y linda con DELFINA GORDO RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 4.35 metros y linda con CELESTINO RODRIGUEZ BOJORGES ACTUALMENTE CON MAGDALENA NAVA VELAZQUEZ, AL PONIENTE: 6.18 metros y linda con CALLE PRIVADA XOCHIMILCO, con una superficie aproximada de 85.94 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diez (10) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AUREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS (08) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1254.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 710/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por JESÚS PARADA OLVERA, por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en La Colonia la Piedra, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros, con Abel Gutiérrez Reyes; al Sur: 10.00 metros, con Servidumbre de paso; al Oriente: 20.60 metros, con María Isabel Acosta Gutiérrez; al Poniente: 20.60 metros, con Abel Gutiérrez Reyes. Con una superficie total de 206.00 (doscientos seis metros cuadrados).

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1256.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco Estado de México en el expediente número 932/2023 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por PABLO TORRES DIAZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle 13 de Septiembre número 13, barrio Techichilco, código postal 56680, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con una superficie de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 metros con Roberto Millán Guzmán, Al Sur 15.00 metros con Gloria Hernández Durán, Al Oriente 30.00 metros con calle 13 de Septiembre, Al Poniente 30.00 metros con Antonia Padilla Moreno.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DIA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble, no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad. DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1257.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARACELI MARTINEZ ARAGON, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 474/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado CUARTA CERRADA LEONA VICARIO NUMERO 24, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 37.25 metros y colinda con HIGINIO DELGADO VARGAS; AL SURESTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA mide 2.58 metros y colinda con CUARTA CERRADA LEONA VICARIO, LA SEGUNDA mide 35.46 metros y colinda con LAURA DIAZ GODINEZ; AL NORESTE mide 11.98 metros y colinda con CUARTA CERRADA LEONA VICARIO; AL SURESTE mide 13.37 metros y colinda con CATALINA GARCIA, y tiene una superficie total de 503.888 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediate proveídos de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados, lo aleguen por escrito. Se expiden a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1258.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 980/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NANCY IVONNE HERNÁNDEZ NAVA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO, S/N, EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 29.86 metros, con segunda cerrada de FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 29.98 metros; con Javier Aburto Cortés, AL ORIENTE: 32.60 metros con Froylán Romero Ortiz; AL PONIENTE: En dos tramos el primero 23.21 metros y el segundo en 7.71 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO; con una superficie de 957.92 metros cuadrados.

Por lo cual la Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1259.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1012/2023, la señora MARISA JOSAFAT TEODORO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Segunda Manzana, de la Localidad de las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 20.90 metros y colinda con Wilfrido Soto Arce; al SUR: 20.65 metros y colinda con Wilfrido Soto Arce, al ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Wilfrido Soto Arce, al PONIENTE: 15.00 metros y colinda con Wilfrido Soto Arce, con una superficie de 301.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1261.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 544/2023, relativo a la VÍA JUDICIAL NO CONTENCIOSA, las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERMIN SALAZAR SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle Lindavista, Barrio La Veracruz, Colonia Lindavista, Privada de Adolfo López Mateos, en el paraje denominado "La Muela", Barrio la Veracruz, Código Postal 51356, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los

colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: Mide 25.60 m (veinticinco metros sesenta centímetros) colindando con el C. JOSE REYES SALAZAR PACHANGO; AL SUR: Mide en 25.60 m (veinticinco metros sesenta centímetros) colindando con Privada sin nombre; AL ORIENTE: 13.70 m (trece metros y setenta centímetros) colindando con la Privada Adolfo López Mateos; AL PONIENTE: mide 13.70 m (trece metros setenta centímetros) colindando con el C. Rogelio Eduardo Vega, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 350.72 m² (trecientos cincuenta metros y setenta y dos centímetros cuadrados); el cual se adquirió por Cesión de Derechos por la C. GLORIA SANCHEZ POSADAS, celebrado en fecha 11 de enero del 2018, el inmueble que demuestra con certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con clave catastral número 1060300795_00_0000; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1262.- 1 y 6 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1048/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que TOMASA GOMEZ REYES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno ubicado en calle Mariano Matamoros sin número, El Mamut, y/o Calle Camino Viejo a Zapotlán, sin número en el Municipio de Chiconcuac y Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.26 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO FLORES FLORES; AL SUR: 8.20 METROS Y COLINDA CON MERCEDES OLVERA BOJORGES; AL ORIENTE: 5.25 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO FLORES FLORES Y AL PONIENTE: 5.11 METROS Y COLINDA CON CALLE CAMINO VIEJO A ZAPOTLAN. CON UNA SUPERFICIE DE 43.63 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 11 de enero del dos mil trece, (2013), por haberlo adquirido TOMASA GOMEZ REYES, por medio de contrato de Compra-Venta celebrado con el señor EUSEBIO FLORES FLORES, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1269.- 1 y 6 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO JOEL SAPIEN CANO, por su propio derecho quien promueve el expediente número 1751/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en CALLE CHE GUEVARA, SIN NUMERO, COLONIA EL PALOMAR MAQUIXCO, LOCALIDAD MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, quien en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil doce (2012), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. MOISES BOLAÑOS HERNANDEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 Metros colinda con AGUSTIN LIRA.

AL SUR.- 20.00 Metros, colinda con CALLE CHE GUEVARA.

AL ORIENTE.- 30.00 Metros, colinda con ASUNCION REDONDA.

AL PONIENTE.- 30.00 Metros colinda con FRANCISCO BOLAÑOS HERNANDEZ.

Con una superficie de total aproximada de 600.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1270.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 800/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA MARÍA MORA JENSEN GARZA y JAIME DE LA TORRE SILVA, respecto del inmueble ubicado en CERRO COLORADO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de 8.04 y 14.18 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 19.04 metros y colinda con JORGE DEL MORAL; AL ESTE: 30.29 metros y colinda con ROBERTO ARIAS; AL OESTE: 23.27 metros y colinda con SIMON DE PAZ; con una superficie aproximada de 482.20 metros cuadrados, inmueble que adquirieron la posesión y propiedad desde fecha 27 de mayo de 2016 mediante contrato de cesión de derechos, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietarios ejerciendo actos de administración y dominio, como se desprende de la constancia de fecha 17 de julio de 2023, expedida por el Comisariado Ejidal de Casas Viejas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral. Respecto de las siguientes prestaciones: 1.- Que ostentan la Posesión de Buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, que lo adquirieron en concepto de propietarios; acreditando la cusa generadora de nuestra posesión, mediante contrato de Cesión de Derechos de fecha 27 de mayo de 2016, del cual ejercemos actos de administración y dominio; 2.- El bien inmueble materia de las presentes Diligencias en cuestión, se encuentra ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; 3.- El predio al que hacen referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, tal y como lo acreditamos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN; 4.- El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, lo que acreditamos mediante DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, a nombre de ANDREA MARÍA MORA JENSEN GARZA Y JAIME DE LA TORRE SILVA; 5.- Así también, acreditamos la posesión en concepto de propietarios, y hacer constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial; 6.- Para efecto de hacer constar la Identidad del Predio, acompañamos Plano descriptivo y de localización, con coordenadas UTM del bien Inmueble en cuestión. 7.- Así mismo para hacer constar que el bien inmueble materia del presente juicio, NO FORMA PARTE O ESTA SUJETO A LOS BIENES DE USO COMÚN, adjuntan Constancia, expedida a su favor por el COMISARIADO EJIDAL DE CASAS VIEJAS, de este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de fecha 17 de julio de 2023. 8.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, señalan el nombre y domicilio de los colindantes del predio del cual detentan la posesión, objeto de estas diligencias: a) Al Norte.- Colinda con CALLE SIN NOMBRE.- por lo que la información se recibirá con citación de la autoridad municipal quien tiene su domicilio en el interior del Palacio Municipal, ubicado en Calle 5 de Febrero, número 100, Colonia Centro, en Valle de Bravo, Estado de México. b) al Sur.- Colinda con JORGE DEL MORAL RAMIREZ.- por lo que la información se recibirá con citación de este, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo. c) Al Este.- Colinda con ROBERTO ARIAS RUÍZ.- por lo que la información se recibirá con citación de este, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo. d) Al Oeste.- Colinda con SIMÓN DE PAZ.- por lo que la información se recibirá con citación de este, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Valle de Bravo. 9.- El bien inmueble en cuestión, lo tienen en concepto de Propietarios y detentan la posesión en forma pacífica porque lo adquirieron sin violencia alguna, continua porque hasta la fecha su posesión ha sido interrumpida, y pública porque es conocida por quién tiene interés en interrumpirla, desde el día 27 de mayo de 2016, tal y como lo demostraremos en el momento procesal oportuno.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

1336.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 801/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En dos líneas de 14.14 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos y 11.19 metros y colinda con German Romero Viveros, Al Suroeste: 21.19 metros y colinda con Calle sin nombre, Al Noroeste: 20.60 metros y colinda con Calle sin nombre, Al Sureste: 21.97 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos. Con una superficie aproximada de 498.17 Metros, terreno que fue adquirido el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante contrato de sesión de derecho, que celebro con Micaela Ciénega Valdéz, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNNAND0Z ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1336.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 802/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 72.75 metros colinda con Andrés Gonzalo Marroquín Ruiz; al Noroeste en cuatro líneas; de 9.95, 27.08, 4.35 y 21.82 metros colinda con Calle sin nombre; Al Sureste en tres líneas de 14.00, 50.65 y 43.11 metros y colinda con Camino sin nombre; y al Suroeste en seis líneas 2.44, 5.39, 23.30, 11.63, 13.99 y 34.55 metros y colindan con Cesar Jimeno, así como en cuatro líneas de 22.78, 18.83, 16.42 y 33.43 metros y colinda con Miguel Ángel Larregui Hernández, con una superficie aproximada de 8,785.41 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante contrato de Cesión de Derechos, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-RÚBRICA.

1336.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 809/2023, ANDRÉS GONZALO MARROQUIN RUIZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Ostenta la posesión de buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, que adquirió en concepto de propietario mediante contrato privado de compraventa de dos de febrero de dos mil diecisiete, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 21.10 metros con calle sin nombre; al sureste: 21.83 metros con calle sin nombre; al suroeste: 72.74 metros con Micaela Ciénega Valdez; al noreste: 77.02 metros con Raúl Hernández Mejía, con una SUPERFICIE DE 1,500.00 metros cuadrados, el inmueble se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro Municipal de Valle de Bravo, México, para acreditar la posesión en concepto de propietario, y hace constar que está al corriente del pago predial, exhibe factura de pago de impuesto predial; que el inmueble no forma parte o está sujeto a los bienes de uso común ni ejidales; que la posesión la ha tenido en concepto de propietario, en forma pacífica por adquirirla sin violencia, continua porque a la fecha su posesión ha sido ininterrumpida, y pública porque es conocida por quien tiene interés en interrumpirla, desde el día dos de febrero de dos mil diecisiete; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, uno de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1336.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 816/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, respecto del inmueble ubicado en CERRO COLORADO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 3.940 y colinda con ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS; AL SUROESTE: 5.367 metros y colinda con calle sin nombre; AL NOROESTE: en tres líneas 3.963 metros y colinda con GERMAN ROMERO VIVEROS, 1.361 y 23.418 metros y colinda con ISAIAS JIMENEZ; AL SURESTE: 26.897 metros y colinda con CRESCENCIO CABALLERO BENÍTEZ; con una superficie aproximada de 114.42 metros cuadrados, inmueble que

adquirieron la posesión y propiedad desde fecha 11 de septiembre de 2017 mediante contrato de cesión de derechos, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietarios ejerciendo actos de administración y dominio, como se desprende de la constancia de fecha 28 de abril de 2023, expedida por el Comisariado Ejidal de Casas Viejas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral. Respecto de las siguientes prestaciones: 1.- Que ostenta la Posesión de Buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, que adquirí en concepto de propietario; acreditando la cusa generadora de mi posesión, mediante contrato de Cesión de Derechos, de fecha 11 de septiembre de 2017, del cual ejerce actos de administración y dominio. 2.- El bien inmueble materia de las presentes Diligencias en cuestión, se encuentra ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual tiene las medidas, colindancias y superficies siguientes: Al Noreste: 3.940 metros cuadrados y colinda con Enrique Franco Bustillos; Al Suroeste: 5.367 metros cuadrados y colinda con Calle sin nombre; Al Noroeste: En tres líneas de 3.963 metros y colinda con German Romero Viveros, 1.361 y 23.418 metros y colinda con Isaías Jiménez, Al Sureste: 26.897 metros y colinda con Crescencio Caballero Benítez. Con una superficie aproximada de 114.42 Metros cuadrados. 3.- El predio al que hace referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido a mi favor, por la Mtra. VICENTA MONICA VARGAS MARTÍNEZ, Titular del "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL" de Valle de Bravo, de fecha 22 de mayo de 2023; 4.- El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, lo que acredito mediante DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, a nombre del suscrito ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, con número de folio AG00011780, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, registrado bajo la Clave Catastral número 107 04 062 12 00 00000. 5.- Así también, para acreditar la posesión en concepto de propietario, y hacer constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial; adjunto la factura de pago de impuesto Predial, correspondiente al año 2023, con número de folio EAG00011781, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo. 6.- Para efecto de hacer constar la Identidad del Predio, Acompaño a la presente, Plano descriptivo y de localización, con coordenadas UTM del bien Inmueble en cuestión tal y como lo establece el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. 7.- Así mismo hace constar que el bien inmueble materia del presente juicio, NO FORMA PARTE O ESTA SUJETO A LOS BIENES DE USO COMÚN, se adjunta Constancia, expedida a mi favor por el COMISARIADO EJIDAL DE CASAS VIEJAS, de este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de fecha 28 de abril de 2023. 8.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, me permito señalar el nombre y domicilio de los colindantes del predio del cual detento la posesión, objeto de estas diligencias: Al Noreste.- Colinda con ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo. Al Suroeste.- Colinda con CALLE SIN NOMBRE.- por lo que la información se recibirá con citación de la autoridad municipal quien tiene su domicilio en el interior del Palacio Municipal, ubicado en Calle 5 de Febrero, número 100, Colonia Centro, en Valle de Bravo, Estado de México. Al Noroeste.- Colinda con GERMAN ROMERO VIVEROS.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Priv. Ocotales, sin número, Col. Valle Verde, Municipio de Valle de Bravo. Al Noroeste.- Colinda con ISAÍAS JIMÉNEZ.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Al Sureste.- Colinda con CRESCENCIO CABALLERO BENÍTEZ.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Carlos Gómez Almazán, sin número, Col. Rincón Villa del Valle, Municipio de Valle de Bravo. 9.- El bien inmueble en cuestión, lo tengo en concepto de Propietario y detento la posesión en forma pacífica porque lo adquirí sin violencia alguna, continúa porque hasta la fecha mi posesión ha sido interrumpida, y pública porque es conocida por quién tiene interés en interrumpirla, desde el día 11 de septiembre de 2017, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

1336.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 592/2014.

En cumplimiento al auto fecha veintinueve de noviembre del año en curso dictado en el segundo tomo de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AGUIRRE CAMARERO DAVID, en contra de FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ SILVA y VERÓNICA DEL CARMEN CANTERO SORIA, el C. Juez Vígésimo Primero de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias las siguientes:

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 592/2014 el escrito presentado por la apoderada de la parte actora,... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... debiéndose preparar la misma como fue ordenado en auto del treinta de noviembre de dos mil veinte, en el entendido que el valor de avalúo que servirá de base para el remate es la cantidad de \$1,397,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual, elabórese los edictos y exhorto correspondiente que deberá

girarse al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada...Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil veinte.

Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 592/2014 el escrito del apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes el que se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las CATORCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la Casa habitación ubicada en el Lote número 16, resultante de la lotificación en Condominio Horizontal tipo Popular sobre el lote N° VIII, resultante de la subdivisión del Lote 6 del Condominio "Valle de San José", ubicado en la Calle Miguel Hidalgo N° 104, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,271,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondientes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1337.- 6 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PÉREZ AGUIRRE ALEJANDRA, en contra de GUADALUPE IVON GALLARDO LARA (SU SUCESIÓN) y JUAN JOSE BECERRIL VALENCIA, expediente número 1160/2007, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés que en su parte conducente dice:

"...se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble, consistente en la casa ubicada en PASEO DE LOS CISNES, NÚMERO 28, CASA 54, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "El Heraldo de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,706,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)," "....y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo..." "....- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ROBERTO YÁÑEZ QUIROZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado OMAR GARCÍA REYES, quien autoriza y da fe."

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

1338.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 681/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CESAR ZAVALA SANCHEZ Y MARIA DANIELA MORA GOMEZ, EXPEDIENTE 681/2020, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, ubicado en: Avenida Río Manzano y Prolongación Lerdo sin número, Manzana IX, Lote Seis, Casa "C", del desarrollo de Tipo Interés Social, Comercial y de Servicios, proveniente de la lotificación del predio denominado "El Nopal Grande", perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado "Bonito El Manzano" en Chicoloapan, Estado de México, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia, sirve de base la cantidad \$971,082.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.- RÚBRICA.

1342.- 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1262/2023, promovido por JUAN LARA MARCIAL en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 7, DOMICILIO CONOCIDO, SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.20 METROS LINDA CON MIGUEL SOLEDAD SERAPIO Y ANASTACIO VALLE LARA.

AL SUR: 88.20 METROS LINDA CON JOEL LARA MARCIAL ACTUALMENTE MA. CRISTINA VELASCO PÉREZ, JESÚS LARA MARCIAL, ACTUALMENTE JUAN LARA MARCIAL, ANASTACIO VALLE LARA Y JUAN LARA MARCIAL.

AL ORIENTE: 51.40 METROS LINDA CON LUCIA LARA MARCIAL ACTUALMENTE JAIME RAMOS LARA.

AL PONIENTE: 56.00 METROS LINDA CON LUIS SOLEDAD ALCÁNTARA ACTUALMENTE SANTOS PÉREZ QUINTANA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,019.85 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 17 de Agosto de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1343.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor Derecho que Olga Lilia Cisneros Becerril.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 965/2023, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Información de Dominio promovido por OLGA LILIA CISNEROS BECERRIL.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, catastralmente identificada su ubicación calle Industria, sin número, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 361.20 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Consuelo Huerta Cisneros; al Sur: 30.00 metros y colinda con privada; al Oriente: 12.03 metros y colinda con Antelmo Cisneros Cid, al Poniente: 12.05 metros y colinda con Rosa Cisneros Becerril, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de agosto de dos mil veintitrés. Do y fe.

Validación: Ordenado por auto de 28 de agosto de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1344.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 919/2023 relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA DEL SOCORRO COLÍN COLÍN, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Diximoxi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 15,000.00 metros cuadrados (quince mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 98.00 metros, colinda con Presa; al sur: 98.00 metros, colinda con Sucesión de Moisés Colín (actualmente con Leticia Colín Colín y María del Socorro Colín Colín); al oriente: 153.00 metros, colinda con Ricardo Monroy Robles (actualmente con Margarita Ponce de León); al poniente: 153.00 metros, colinda con Manuel Colín, Alfonso Colín (actualmente con Guillermo Gavilán Pérez Mercado).

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (28/08/23).- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1345.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 54/2023, relativo al Procedimientos de Controversia de Orden Familiar, demandado por ALEJANDRA OSORNO ZARCO, en contra de JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, la Juez ordenó emplazar por edictos al demandado JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado, ALEJANDRA OSORNO ZARCO, le demanda en el PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA FAMILIAR, las siguientes prestaciones:

A).- EL PAGO DE ALIMENTOS GENERADOS Y NO PAGADOS POR PARTE DE JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA DESDE EL MES DE JUNIO DE 2009 A MARZO DE 2015 A RAZON DE UN DIA SALARIO MINIMO COMPUTABLE DE MANERA MENSUAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$122,187.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

B).- EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE EL OBLIGADO ALIMENTARIO TENGA, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA RETROACTIVA RECLAMADA.

C).- SE LE TENGA POR CONSITUIDO AL DEMANDADO JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA EN DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO Y SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

D).- EL ASEGURAMIENTO BASTANTE DE UNA PENSION ALIMENTICIA PARA SU MENOR HIJO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4.143 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el veintidós de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1346.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 916/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ABRAHAM ORDOÑEZ OCAÑA, respecto del bien inmueble de terreno de labor temporal y solar que se encuentra ubicado en el poblado de San Ignacio de Loyola, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, sitio denominado "Dosdapi"; con una superficie aproximada de 4,708.00 metros cuadrados (cuatro mil setecientos ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 91.80 metros colinda con terreno de Abraham Ordoñez; (actualmente con Ma. De los Angeles Ordoñez Ocaña, Perla Ordoñez Ocaña, Ilda Ordoñez Ocaña y camino sin nombre).

Al Sur: 83.25 metros y colinda con terreno de Luis Montero; (actualmente Miguel Montero Martínez).

Al Oriente: 65.84 metros y colinda con terreno de Luis Montero; (actualmente con Miguel Montero Martínez).

Al Poniente: 41.75 metros colinda con terreno de Abraham Ordoñez; (actualmente con Alicia Cruz Ordoñez).

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (29/08/2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinticinco de agosto del dos mil veintitrés (25/08/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1347.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA DEL CARMEN LILIA GAMBOA GARCIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 877/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE REVOLUCION, SIN NUMERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 15.80 metros y colinda con MAGDALENA GAMBOA DE JESUS; AL SUR: 12.20 metros y colinda con BARTOLO MARTINEZ FABELA; AL ORIENTE: 15.70 metros y colinda con JUAN GAMBOA BETANCOURT; AL PONIENTE: 15.80 metros y colinda con LEONARDO ESPINOZA FABELA. Con superficie de 220.50 (DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- Dado en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1348.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PAULA MORALES RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1033/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEPENACAXCO" UBICADO EN CALLE PEDREGAL, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 12.40 metros y linda con VIRGINIA ROJAS VIUDA DE AVILA, actualmente con OSCAR AVILA ROJAS; AL SUR, 12.22 metros y linda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE, 10.80 metros y linda con JUANA PATRICIA AVILA ZEPEDA; AL PONIENTE, 10.70 metros y linda con GERARDO AVILA ZEPEDA; con una superficie aproximada de 132.37 m2 (ciento treinta y dos punto treinta y siete metros

cuadrados). Indicando la promovente que el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MANUEL AVILA ZEPEDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1349.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HUGO HERIBERTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 705/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL LLANO" ubicado en Prolongación Real a San Francisco, Sin Número, Barrio Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el quince (15) de febrero del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con IGNACIO RAMIREZ FIGUEROA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 47.10 Metros con Lote de la misma fracción.

AL SUR: 18.10 Metros con Barranca, 21.20 metros con Barranca.

AL ORIENTE: 14.55 Metros con Barranquilla.

AL PONIENTE: 18.08 Metros con Calle Camino.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 687.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: VEINTICUATRO (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1350.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMMANUEL JESUS ESPARZA MANRIQUEZ.

Se hace saber que JESÚS GRACIELA MENDOZA MARTÍNEZ, en el expediente número 1519/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VIVIANA FRANCCELI MENDOZA MARTÍNEZ, denunció en la presente vía, juicio intestamentario de su hermana VIVIANA FRANCCELI MENDOZA MARTÍNEZ, quien falleció en Prolongación 05 de mayo, Colonia Exhacienda de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, de Ciudad de México, el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), lo cual acredita con el acta de defunción expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, siendo su último domicilio de la de cujus el ubicado en Calle Uno número 184, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien no dejó disposición testamentaria alguna. En auto de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se admitió la radicación del presente juicio, ordenándose girar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como a la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que informaran si en dicha dependencia se encontraba depositada disposición testamentaria a nombre de la

autora de la presente sucesión; los cuales informaron que no se localizó disposición testamentaria otorgada por VIVIANA FRANCCELI MENDOZA MARTÍNEZ. En auto de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE la radicación de la presente sucesión a EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ girándose exhorto al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para emplazarlo en CALLE 15 DE MAYO, MANZANA 1, LOTE 14, COLONIA LA COPALERA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, manifestando que ya no vive en dicho domicilio y que no lo han vuelto a ver, por lo que no siendo posible su notificación. En auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó girar oficio a varias Dependencias a efecto de tener la certeza jurídica del paradero de EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ, informando que no se localizaron antecedente del mismo, solo en el informe rendido por el ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALIA EJECUTIVA DEL INE, proporcione en CALLE 1, NÚMERO 184, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, donde al solicitar la presencia de EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ, donde manifestaron que ya no vivía ahí, posteriormente se ordenó notificarlo en su domicilio labora el ubicado EN GENERAL PRIM 57, CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), C.P. 6600, donde informaron que ya no labora en la empresa, registrando su baja en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificarlo a través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, a afecto de justificar sus derechos a la herencia, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

1351.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A., TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas DOS (02) Y SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 201/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por CARLOS GARCÍA VELAZQUEZ en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A., TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por USUCAPIÓN respecto del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que ha operado a mi favor la Usucapación del lote de terreno, tal y como lo demostrare durante la secuela procedimental inscrito bajo el asiento 1, Volumen 30, libro primero de la sección primera, de fecha 18 de febrero de 1971, y a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A. aclarando que por modernización de dicha institución HOY SE LLAMA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LE HA SIDO ASIGNADO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00171386, tal y como se aprecia en el certificado de inscripción expedido por la citada dependencia POR ENDE LA CANCELACIÓN DE DICHO ASIENTO Y LA NUEVA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO ANTE LA CITADA DEPENDENCIA. B).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 03 tres de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, celebre contrato privado de compra venta, respecto del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con los señores TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ, tal y como se demuestra con el original de dicho documento, mismo que se anexa a la presente como número uno. Mismos vendedores que lo habían adquirido de manera legal según contrato de fecha 18 de agosto de 1986, el cual anexo al presente curso de demanda y recibo del pago total por dicha compra venta, el cual dese exhibe a este curso, así como la tarjeta de pagos expedida a nombre de los mismos vendedores adjuntando la misma. 2.- El lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL) de esta Ciudad a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A., tal y como se puede apreciar en el Certificado de Inscripción expedido por la citada dependencia y que para tal efecto se anexa a la presente como número dos. 3.- El lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia el Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, consta de una superficie total de 207.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 METROS COLINDA CON EL LOTE 6; AL SUR: 20.75 METROS COLINDA CON EL LOTE 8; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 22; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA CALLE 25. 4.- Desde el día tres de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, me encuentro en posesión del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, gozando públicamente del carácter de dueño, lo cual me ha permitido ejercer ciertos actos de dominio tales como la construcción de la casa donde vivo en compañía de mi familia. Por otra parte cabe hacer mención que me he responsabilizado del pago de los impuestos que gravan al multicitado bien inmueble tales como el predial, el agua, el teléfono, la luz, mejoras al domicilio, etc., exhibiendo para tal efecto 17 recibos del pago del impuesto predial a nombre del suscrito ya que desde que adquirí realice los trámites para empezar a pagar los impuestos a mi nombre, nueve facturas del pago del consumo de agua de igual manera a nombre del suscrito hoy actor, acreditando con ello mi legal posesión desde la fecha en que adquirí el lote objeto del presente juicio. 5.- Ahora bien dado que en el certificado de inscripción REPORTA UN FIDEICOMISO, solicito se gire atento oficio al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA

FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO a efecto de que remita copias certificadas de la constitución A MI COSTA de dicho fideicomiso a efecto de SABER SI EN EL MISMO APARECE ALGUN INDICIO QUE PUDIERA AYUDAR A CONOCER EL DOMICILIO DE LOS HOY DEMANDADOS. 6.- Por todo lo anterior es que acudo a su Señoría en la forma y vía en que lo hago a fin de que decrete que ha operado a mi favor la usucapión del multicitado lote de terreno, toda vez de que cumplo con los requisitos exigidos por la Ley.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DOS (02) Y SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.- RÚBRICA.

1352.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA.

En el expediente número 27524/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MANUEL REFUGIO PABLO SANTIAGO, LILI DEL CARMEN CRUZ CASTILLO, en contra de EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO, VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha once de julio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos: A).- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO Y EL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, RESPECTO A LA PROPIEDAD MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGON (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA), UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON LAS MEDIDAS, RUMBOS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE.- MIDE SIETE METROS CERO DOS CENTÍMETROS CON CALLE ALMAZORA. AL SUR.- MIDE SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE DIECISIETE. AL ORIENTE.- MIDE DIECIOCHO METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTITRÉS. AL PONIENTE.- DIECIOCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIUNO. CON UNA SUPERFICIE DE 126.92 M2 (CIENTO VEINTISEIS METROS NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS) APROXIMADAMENTE. Acción que se ejercita en contra de los demandados, toda vez que en ningún momento alguno, en la fecha que se menciona ni mucho menos en alguna otra fecha, los suscritos no hemos vendido, ni suscrito ningún tipo de venta, ni de compraventa, ni documento que ampare la transmisión de nuestra propiedad; bajo esta virtud se solicita que dicho documento lo presente el demandado; VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, pues se supone que dicha persona lo tiene en su poder. B).- LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTE; MISMO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO: AHORA JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 340/2014 Y QUE CONOCIO LA SEGUNDA SECRETARIA, EN DONDE SE DESPRENDE LA DEMANDA ENTRE LOS HOY CODEMANDADOS, SEÑORES VICTOR MANUEL GUZMAN VELA EN CONTRA DE LOS LO EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO, MANUEL REFUGIO PARTE SANTIAGO, LILI DEL CARMEN CRUZ CASTILO, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, EN DONDE SE EMITIO RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUE EN SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE: EN SU TERCERO PUNTO RESOLUTIVO SE DECRETO QUE EL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE DICHO LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS AHORA ACCIONANTES; LA CUAL FUE RESUELTO POR HABER APORTADO DATOS E INFORMACIÓN, DE HECHOS FALSOS, FALSOS DE TODA FALCEDAD, PUES LOS SUSCRITOS EN MOMENTO ALGUNO, EN NINGUN MOMENTO LE HICIMOS NINGUNA VENTA, NI LE ENTREGAMOS NINGUNA POSESIÓN DE NUESTRA PROPIEDAD, NI MUCHO MENOS CONOCEMOS Físicamente al CODEMANDADO VIRTOR ANTONIO GUZMAN VELA. C).- DEL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES PROCEDA A TESTAR Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN HECHA A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD UBICADO Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA), UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO: TODA VEZ QUE SE INSCRIBIÓ ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. D).- LA CANCELACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE FUERE OTORGADO AL C. VICTOR MANUEL GUZMAN VELA, PARA RECIBIRLE EL PAGO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. E).- LA ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS SUSCRITOS, MISMA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA) UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; CON TODAS Y CADA UNO DE SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DERECHOS Y SERVIDUMBRES; DE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS,

SUPERFICIE Y RUMBOS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN. F).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CODEMANDADOS, POR VIRTUD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN POR PROCESO FRAUDULENTO QUE PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL MENOSCABO, DAÑO Y PERJUICIO QUE SE NOS HA CAUSADO EN NUESTRO PATRIMONIO Y QUE SE SIGA CAUSANDONOS COMO PRODUCTO DEL JUICIO DEL PROCESO POR FRAUDULENTO REALIZADO POR LOS AHORA CODEMANDADOS, MISMA QUE SE DEBERÁ DE CUANTIFICAR Y CUMPLIMENTAR EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DE CONFIRMIDAD CON LA RENTA QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIERE OBTENIDO DEL INMUEBLE EN CASO DE QUE NO HUBIESE SIDO OCUPADO POR EL HOY DEMANDADO, SEÑOR VIRTOR ANTONIO GUZMAN VELA. G).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN RAZON DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, PARA EL CASO DE QUE LOS CODEMANDADOS SE OPONGAN DE MANERA TEMERARIA A LA INCOADA EN SU CONTRA; ASI COMO POR VIRTUD DE SU DOLOSA Y MALA FE CON LA QUE SE HA CONDUCTIDO: HASTA SU TOTAL Y COMPLETA RESOLUCIÓN, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación: dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1353.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. JOSE JULIO GALICIA RODRIGUEZ promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba Estado de México, bajo el expediente número 607/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "XALALPA", ubicado en Calle San Felipe de Jesús, sin número, poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 25.73 METROS, LA SEGUNDA DE 0.34 METROS Y LA TERCERA CON 13.79 METROS TODAS LINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON ELEUTERIO JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 36.23 METROS COLINDA CON CALLE.

AL ORIENTE: 60.25 METROS, MISMAS QUE SE DIVIDEN EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 21.42 METROS COLINDA CON DEPOSITO DE AGUA, LA SEGUNDA DE 13.98 METROS, LA TERCERA DE 6.61 METROS Y LA CUARTA DE 18.23 METROS TODAS COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE SIENDO LA SEGUNDA CON OSVALDO PEREZ PINEDA, LA TERCERA CON OCTAVIO PEREZ PINEDA Y LA CUARTA CON PAULA PEREZ PINEDA.

AL PONIENTE: 63.28 METROS COLINDA CON CALLE.

Con una superficie aproximada de 2,241.00 m² (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que en fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirió mediante contrato de compraventa con la señora MARGARITA ACELINA y ANGÉLICA ambas de patronímicos GARCIA ESPINOSA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043-23-036-02-000-000.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los once días de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho y tres ambos de agosto del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1357.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA FLORES DE TREJO.

La C. EDITH REYNA ACOSTA GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 701/2022, PROCESO ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION, quien le demanda las siguientes **PRESTACIONES:** A).- LA USUCAPION respecto del inmueble terreno denominado LOTE 8, MANZANA 21, mismo que se encuentra ubicado en la COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie aproximada de 454.58 METROS CUADRADOS, cuya superficie, medidas y colindancias preciso en los hechos, a efecto de que por sentencia se declare que se ha convertido en propietaria del mismo. B).- La cancelación parcial de la inscripción que obra a favor de JOSEFINA FLORES DE TREJO, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 641, del Volumen 57, libro Primero, sección primera, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. C).- Inscripción de la sentencia que se dicte en definitiva a favor de la actora, para que le sirva de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas judiciales. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** I.- Mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora JOSEFINA FLORES DE TREJO el día quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), adquirí la propiedad y posesión del terreno antes mencionado, como lo acredita con el original de dicho contrato y con el croquis de localización de dicho terreno que anexo a la presente demanda. II.- EL PREDIO a usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.25 metros linda con calle Codorniz, al SUR: 19.90 metros linda con lote 7, al ORIENTE: 24.25 metros linda con lote 9 y, al PONIENTE: 21.00 metros linda con calle Canarios, con una superficie total de 454.58 mts (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros). Haciendo la aclaración de que por error de dedo se asentó en el dicho contrato, documento base de la acción, la medida NORTE 20.35 METROS CON CALLE CODORNIZ debiendo ser la correcta como se encuentra asentada en el certificado de inscripción respectivo, esto es, NORTE 20.25 METROS CON CALLE CODORNIZ. III.- Que el terreno señalado anteriormente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo la partida 641, del volumen 57, libro primero, sección primera, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, como lo acredita con la documental pública que exhibió consistente en el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Titular de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México. IV.- El contrato de compraventa señalado en el hecho 1, se celebró respecto del terreno señalado en el hecho II de esta demanda, cuya superficie, medidas y colindancias son las que se asientan en dicha cláusula. Tomando en cuenta la aclaración que se menciona en la CLAUSULA II, respecto de la medida norte. V.- Al celebrar el contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble que se indica en los hechos I, III, la vendedora le entrego la posesión material del mismo, como se desprende del contenido del propio contrato, por lo que desde entonces a la fecha ha realizado actos de dominio en él, ostentando la posesión en concepto de propietaria por haberlo adquirido de su anterior propietaria; de buena fe, ya que lo adquirió de quien tenía en ese entonces la propiedad y posesión del mismo; en forma pacífica, ya que no realizo hechos violentos, ni para entrar ni para mantener la posesión, continua ya que desde que se hizo entrega de la posesión, no ha dejado de ejercerla y en forma pública, toda vez que su posesión ha sido a la vista de todos los miembros de la comunidad. VI.- Que a la fecha han transcurrido con exceso, más de cinco años de haber tenido la posesión material y jurídica, del inmueble citado y descrito en los hechos I y III, reclamo del ahora demandado, todas y cada una de las prestaciones precisadas, toda vez que como aparece en el certificado de inscripción exhibido, el inmueble se encuentra inscrito a nombre de JOSEFINA FLORES DE TREJO, bajo los datos registrales ya precisados.

Haciéndole saber a JOSEFINA FLORES DE TREJO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1360.- 6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1508/2014.

Texcoco, Estado de México: agosto 31, 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordena notificar a ILSE ANEL, ANDRE RAYMUNDO y ALEXIS EMMANUEL todos de apellidos BIBRIESCAS ALVAREZ, mediante edictos LA C. ELISA ALVAREZ OLVERA promueve ante este Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el expediente número 1508/2014, en representación de sus menores hijos, VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL EN SU MOMENTO EN FORMA DEFINITIVA, GUARDA Y CUSTODIA y demás prestaciones en contra de RAYMUNDO BRIBIESCAS MARTINEZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Se decreto que las prestaciones de guarda y custodia, ejercitada primigeniamente por ELISA ALVAREZ OLVERA, ha quedado sin materia en atención a que los citados acreedores alimentarios han adquirido la mayoría de edad, en términos de lo establecido en los preceptos 4.202, 4.203 y 4.223 del Código Civil. Atendiendo a la prestación de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva.

Mediante otro auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitres se ordena NOTIFICAR a ALEXIS EMMANUEL, ANDRE RAYMUNDO e ILSE ANEL todos de apellidos BRIBIESCAS ALVAREZ MEDIANTE EDICTOS, en donde se deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la

población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, FIRMANDO ATENTO A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESION DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1361.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. NANCY MADRID MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente número 969/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "XOLATENCO" ubicado en Cerrada Álvaro Obregón s/n, Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.82 metros y linda con CALLE; AL SUR: 8.82 metros y linda con GUSTAVO URIBE, al ORIENTE: 11.25 metros y linda con ADRIAN CHAMAN IGLESIAS, al PONIENTE: 11.25 metros y linda con JUAN ROBLES, con una superficie de 99.225 metros cuadrados, refiriendo la promovente que el día nueve (09) de julio de dos mil once (2011) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CRESCENCIO MADRID CORTEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble citado de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, anexando a su demanda inicial un contrato privado de compraventa de fecha nueve (09) de julio de (2011) en una foja con firmas autógrafas, un certificado de no inscripción digital, un plano certificado, una constancia de delegación municipal, una certificación de clave y valor catastral, una declaración de impuesto predial, una constancia ejidal y una constancia de no afectación con el fin de acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS (28) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1362.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 790/2023.

MARIA DE LOS ANGELES DE LA TORRE RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION POSESORIA) RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA LAZARO CARDENAS DEL RIO, SIN NUMERO, COLONIA PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON ARACELI DUARTE; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON ARIADNE CADENA JAIMES; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON MACEDONIO ESPINOZA; Y AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON CERRADA LAZARO CARDENAS, con una superficie total aproximada de: 180.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de DONACION, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuestos, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNOS DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE LO ORDENA: TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- RÚBRICA.

1363.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MANUEL DE LEON GONZALEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1032/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado SAN ANTONIO ubicado en Calle Insurgentes sin número, Santa María Nativitas, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN SU PRIMERA LINEA 8.50 metros y colinda con CALLE INSURGENTES, AL ORIENTE: EN SU PRIMERA LINEA 7.00 metros y colinda con PREDIO DE PABLO CORONA RAMIREZ, AL NORTE: EN SU SEGUNDA LINEA 4.00 metros y colinda con PABLO CORONA RAMIREZ, AL ORIENTE EN SU SEGUNDA LINEA 36.50 metros y colinda con PASCUAL SANCHEZ LOPEZ, AL SUR: 12.00 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ, AL PONIENTE 43.50 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ, con una superficie aproximada de 515.75 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintinueve (29) de junio del año dos mil diez (2010) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con LUIS CERVANTES GONZALEZ, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA DIAS (30) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1364.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 602/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ADRIANA, COLUMBA, MARINA, OMAR Y GENARO TODOS DE APELLIDOS MEJIA ZUÑIGA, respecto de un inmueble ubicado en Calle Paseo San Isidro, número 197, en el Barrio de Santa Cruz en el Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.15 metros con Leodegario Estrada García actualmente colinda con privada sin nombre; AL SUR: 24.34 metros en dos líneas: la primera 12.56 metros con María Camacho Degollado actualmente 6.30 metros con Sonia María Enriqueta Lara Castillo y 6.30 metros con Yolotli Citlali Nonato Carrillo; la segunda de 11.78 metros con Calle Paseo San Isidro; AL ORIENTE: 50.50 metros con Aurelio Ruiz Fernández y Hermelinda Flores Aguilar actualmente Hermelinda Flores Aguilar; y AL PONIENTE: 50.25 metros en dos líneas: la primera de 11.10 metros con María Camacho Degollado actualmente Yolotli Citlali Nonato Carrillo, la segunda de 39.15 con Refugio Camacho Degollado, actualmente Rufino Camacho Cajero, con una superficie de 1,110.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha once de enero de dos mil nueve, por medio de Contrato de Donación con María Guadalupe Zúñiga Tello, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial señalada para las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a uno de septiembre de dos mil veintitres. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1365.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 570/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDÓÑEZ respecto del inmueble denominado el Arco ubicado en CALLE GARAMBULLO SIN NUMERO, SAN MATEO CAPULHUAC, COLONIA LOMAS DE SAN MATEO CAPULHUAC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 289.00 metros, colinda con Paula Ovando Rojas. AL SUR: 301.00 metros, colinda con Carlos

Arriaga Rojas. Al ORIENTE: 135.00 metros, colinda con Caño Regador Claudio Gómez. Al PONIENTE: 108.00 metros, colinda con Camino a Capulhuac. El predio cuenta con una superficie aproximada de 33.191.00 m2 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en e Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1366.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Andrés de la Cruz Talavera.

ALFONSO VALENCIA SERRANO, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1315/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE EMMANUEL DE LA CRUZ TORRES, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN DE QUE EL SUSCRITO TENGA MEJOR DERECHO QUE EL DEMANDADO EMMANUEL DE LA CRUZ TORRES PARA POSEER EL INMUEBLE Y/O VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA, LOTE NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA NUEVE DEL CONJUNTO POPULAR DENOMINADO HACIENDA SANTA CLARA, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE 2.81 METROS CON LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO Y EN 2.36 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 461, AL SURESTE 1.04 METROS CON ACCESO A VIVIENDA EN 3.96 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NÚMERO 461 Y EN 3.53 METROS CON VACÍO LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN), AL SUROESTE: EN 2.36 METROS Y 2.81 METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO) Y AL NORESTE: EN 8.53 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 459, CON UNA SUPERFICIE DE 60.01 METROS CUADRADOS. B) LA RESTITUCIÓN POR EL DEMANDADO AL SUSCRITO DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE. C) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESION DEL DEMANDADO, MISMOS QUE SE CONTABILIZARAN EN FORMA INCIDENTAL UNA VEZ HECHA LA CONDENA. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO SE ORDENA NOTIFICAR A ADRIANA RAMÍREZ PIÑON, A TRAVÉS DE EDICTOS; LOS CUALES SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

Razón. En Lerma de Villada, México, veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, la Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, procede a fijar el edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1372.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 40/2022 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL en representación de su hijo menor de edad de iniciales I.Y.Á.M., en contra de JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO. 1.- En fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), la actora ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL, demanda las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la Patria Potestad que ejerce JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO sobre el niño de iniciales I.Y.Á.M.; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del niño de iniciales I.Y.Á.M. a favor de ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL. C) El pago de Pensión Alimenticia Provisional y en su momento Definitiva; C) El Aseguramiento de dicha Pensión Alimenticia; D) Pago de gastos y costas. 2.- Mismo que fue admitido en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno, ordenándose investigar el paradero de JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, Para lo cual se giran oficios al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); Instituto Nacional Electoral (INE); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3.- Se fija como pensión alimenticia PROVISIONAL, que JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO debe dar al niño de identidad reservada de iniciales I.Y.Á.M., el equivalente a un salario mínimo diario multiplicado por los días que tenga cada mes, los cuales deberá depositar en el juzgado los primeros cinco días del mes; 3.- HECHOS: En agosto de dos mil doce (2012), ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL Y JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, iniciaron un concubinato, del cual procrearon un hijo, mismo que nace en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil

quince (2015) quien lleva por nombre la iniciales I.Y.Á.M. En noviembre de dos mil dieciséis (2016), ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL después de haber sido agredida, sale del domicilio, marcado desde ese momento una separación definitiva. Sin dejar de recibir amenazas por parte de JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO de quitarle a su hijo, en junio de dos mil dieciocho (2018), ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL, levantó un acta ante el Ministerio Público, ya que JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, días antes se llevó por la fuerza al niño de iniciales I.Y.Á.M. y con ayuda de una patrulla fue localizado y recuperado el niño I.Y.Á.M. En septiembre de dos mil diecinueve (2019) ANGÉLICA PAULINA MORA RANGEL fue agredida por JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, en su centro de trabajo, desde entonces, no ha tenido contacto con él. 4.- En fecha quince (15) de agosto se ordena mediante publicación de edictos, notificar a JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO, por ignorarse su domicilio actual los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación en BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al citado JULIO CÉSAR ÁVILA MARMOLEJO que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O GESTOR, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, le surtirán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Irving Y. Vilchis Sáenz.-Rúbrica.

1378.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1879/2021.

En los autos del juicio relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por DELIA RIVERA MIRELES con vista a VICENTE RUFINO MÉNDEZ AMBROSIO, la SUSCRITA JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, dictó el presente proveído que en su parte conducente dice:

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a DELIA RIVERA MIRELES, visto su contenido y considerando que a la fecha obra tanto el avalúo, como el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral en relación al inmueble materia del presente incidente de liquidación de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 2.229, 2.234, y 2.235, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, procédase a la venta del bien inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE MANZANA 18, LOTE 16, COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, publicándose la misma por edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este JUZGADO, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue fijada por perito en \$907.000.00 (NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor total del inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE MANZANA 18, LOTE 16, COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, a percibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, cítese personalmente en su domicilio particular al cónyuge divorciante VICENTE RUFINO MENDEZ AMBROSIO, y a la ocurrente en su domicilio procesal, para que comparezcan a la almoneda de referencia, a hacer valer su derecho del tanto.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR UNA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha del auto tres de agosto de dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

459-A1.- 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA CHIMAL TREJO, JOSE LEON CHIMAL TREJO Y ANDREA SOLIS CHIMAL, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1131/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE Y CONSTRUCCIÓN EXISTENTE UBICADO EN CALLE SEXTA CERRADA TERCERA SUR CON NÚMERO OFICIAL 50, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 metros, con Juvenal, Hermelinda y Ulises todos de apellidos Martínez Rivera. AL SUR: 10.00 metros con Calle Sexta cerrada Tercera Sur. AL ORIENTE: 20.00 metros con Silvia Chimal Trejo, José León Chimal Trejo y Andrea Solís Chimal, AL PONIENTE: 20.00 metros con Modesto García Velázquez.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

460-A1.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1131/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por VERONICA VARGAS BADILLO, respecto del inmueble ubicado en: El PARAJE DENOMINADO LA NOPALERA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE TULE, CON UNA SUPERFICIE DE 855.96 METROS CUADRADOS EN LA COLONIA LOMAS DE TULTEPEC, EN TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 4.00 metros colinda con MAURICIO CUEVAS; AL NORTE: 26.00 metros, colinda con CALLE TULE; AL SUR: 30.75 metros, colinda con SILVESTRE SANCHEZ Y YOLANDA REYES; AL SUR: 0.65 metros, colinda con SERGIO MEDRANO; AL ORIENTE: 29.30 metros, colinda con AVENIDA CENTENARIO; AL PONIENTE: 15.10 metros, colinda con SERGIO MEDRANO; AL PONIENTE: 9.95 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS, AL PONIENTE: 4.00 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS. Con una superficie total de 855.96 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

461-A1.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1028/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMAS MENDOZA LEYVA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE MIDE: 24.00 METROS Y COLINDA CON EMMA RIVAS PÉREZ; AL SUR MIDE: 24.00 METROS Y COLINDA CON SEFERINO RIVAS PÉREZ; AL ORIENTE MIDE: 11.45 METROS Y COLINDA CON MARCELO LUNA MARTÍNEZ; AL PONIENTE MIDE: 11.45 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO. SUPERFICIE TOTAL DE 274.80 METROS CUADRADOS. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diez (2010), celebrado con JULIO RIVAS PÉREZ.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveídos del treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023), ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expide a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

462-A1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR MARTÍN ADVINCULA ALANÍS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 891/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CDA. FRANCISCO I MADERO, NÚMERO 4, BARRIO SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 14.00 metros con Cerrada sin nombre y/o Cerrada Francisco I. Madero; AL SUR: EN 14.00 metros antes con Pedro Advincula actualmente SOFIA ADVINCULA DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: EN 09.00 metros con antes con Enrique Alanís actualmente GERONIMO ALANIS RAMOS y AL PONIENTE: EN 09.00 metros con antes con Apolonio Advincula actualmente ANTONIA GÁLVEZ MONROY; CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

463-A1.- 6 y 11 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 777535/24/2023, El o la (los) C. JOSE ENRIQUE REQUENA MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE DE FRESNO S/N, CASI ESQUINA CON BOULEVARD SOR JUANA INES DE LA CRUZ, COLONIA LOS ALAMOS, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.05 MTS. CON LA C. MAYRA JANETH GOMEZ HERNANDEZ, AL SUR: 20.05 MTS. CON EL C. JOSE MEJIA MEJIA, AL ORIENTE: 8.10 MTS. CON CALLE FRESNO, AL PONIENTE: 7.76 MTS. CON LA C. NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ RUIZ. Con una superficie actual de: 158.97 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1140.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 367139/039/2023, La C. AMANDA BAUTISTA DE ROSAS Y/O AMANDA BAUTISTA CASTILLO Y/O AMANDA BAUTISTA CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "BARRANQUILLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 MTS. CON CAMINO, AL SUR: 9.00 MTS. CON BARRANQUILLA, AL ORIENTE: 17.00 MTS. CON ISMAEL BARAJAS MARTINEZ, AL PONIENTE: 17.00 MTS. CON CONCEPCION MANCILLA MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 153.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de julio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1166.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 368548/041/2023, El C. DARIO PRADO AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "SANTIAGO" UBICADO EN CALLE JUAREZ, S/N, EN EL POBLADO DE SAN LUCAS HUITZILHUACAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 22.00 METROS CON JOSE RENE VELAZQUEZ PRADO. AL PONIENTE: 23.30 METROS CON MODESTO GARCIA GARCIA. Con una superficie aproximada de: 317.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de julio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1166.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 362393/032/2023, La C. MA. ROSA ARELLANO PERALTA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL BIEN INMUEBLE UBICADO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO CHIMALPA, PREDIO DENOMINADO "XACALCO" EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS MEDIDAS 5.30 METROS COLINDA CON VIDAL ARELLANO Y 9.68 METROS COLINDA CON VIDAL ARELLANO. AL SUR: EN DOS MEDIDAS: 8.80 METROS COLINDA CON JOSE BERTO ARELLANO Y 7.06 METROS COLINDA CON JOSE BERTO ARELLANO. AL ORIENTE: EN DOS MEDIDAS 15.22 METROS COLINDA CON JOSE BERTO ARELLANO Y 8.87 METROS COLINDA CON PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE; AL PONIENTE: 21.85 METROS COLINDA CON OTHON COLORADO Y MARTIN BOLAÑOS. Con una superficie aproximada de: 286.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de julio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1166.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 349708/49/2022, El C. RICARDO JIMENEZ GAMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN CALLE SANTA CLARA, EN EL PUEBLO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, TERRENO DENOMINADO "SANTA CLARA", ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 20.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON HERLINDA ROJAS DIAZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1166.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 369700/043/2023, La C. TANIA BOJORGES ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "YAUNCUICAL", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CRUZ BLANCA # 1 EN LA COMUNIDAD DE ATENGUILLO, PERTENECE A ESTE MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.68 MTS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES; AL SUR: 23.18 MTS Y COLINDA CON CARLOS BOJORGES; AL ORIENTE: 25.74 MTS Y COLINDA CON CRISPINIANO CONDE; AL PONIENTE: 29.50 MTS Y COLINDA CON CALLE CRUZ BLANCA. Con una superficie aproximada de: 660.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de agosto del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1166.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 371158/049/2023, Los C.C. ALAIN ERNESTO RAMOS VELASCO Y DELIA FABIOLA MARTINEZ ANDRADE, promovieron inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO EN BARRIO DE SAN JUAN CHIAUTLA, DENOMINADO "XANTITLA" PERTENECE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.50 METROS Y LINDA CON LEONOR VELAZQUEZ ROSALES; AL SUR: 19.50 METROS Y LINDA CON MARIA ELEAZAR RIVERA AGUILAR; AL ORIENTE: 09.50 METROS Y LINDA CON MARIA SALETA CARRILLO GONZALEZ, AL PONIENTE: 9.50 METROS Y LINDA CON CERRADA DE 5.40 METROS DE ANCHO QUE SALE A LA CALLE RIO JORDAN. Con una superficie aproximada de: 185.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1166.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 814380/09/2023, La C. LAURA ÁVILA MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Morelos No. 1, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte mide 34.70 metros y colinda con Callejón sin Nombre; Al Sur 34.45.00 metros y colinda con Sr. José Rivero; Al Oriente 2.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez; Al Poniente 4.35 metros colinda con Calle Morelos. Superficie aproximada de: 109.77 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México 29 de agosto de 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

444-A1.- 1, 6 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **41,959** Volumen **739**, de fecha **27 de julio del 2023**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **JOSÉ MOISÉS GONZÁLEZ MENDOZA** y **M. JESÚS SANTILLÁN MEDINA** a solicitud de **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ SANTILLÁN, ROSA MARÍA GONZÁLEZ SANTILLÁN, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SANTILLÁN Y JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ SANTILLÁN**, como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 21 de agosto del 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1055.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 12,046 de fecha 15 de agosto del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERICKA SANTOS CALDERON**, a solicitud del señor **RUBEN ARTURO SANDOVAL SUSANO** en su carácter de cónyuge supérstite, y presunto heredero del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 21 de agosto del 2023.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1070.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número 6675 SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Volumen 119 CIENTO DIECINUEVE, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 02 de agosto de 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME SALINAS RIVERA**; por medio de la cual la señora **MARTHA ELENA CAMACHO YAÑEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y **JAIME JONATHAN SALINAS CAMACHO** y **MELISSA MARTHA SALINAS CAMACHO**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Agosto 2023.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1071.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO **LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "128,220", del Volumen 2,310 de fecha 27 de junio del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA JUÁREZ GARCÍA (QUIEN SEGÚN DECLARA SU ALBACEA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE SILVIA JUÁREZ GARCÍA), PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR RENÉ GONZÁLEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LEGATARIO, DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fue exhibida la correspondiente copia certificada de la partida de defunción y el testamento público abierto, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

47-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37,924** de fecha **11 de agosto del 2023**, ante mí, los señores **SILVIA EUGENIA MANZANO MENESES** (quien también acostumbra usar el nombre de Silvia Eugenia Manzano de Ramírez, Silvia Manzano de Ramírez y Silvia Manzano), **SILVIA MARÍA RAMÍREZ MANZANO** y **EDUARDO RAMÍREZ MANZANO**, en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **EDUARDO RAMÍREZ RIVAS**. Asimismo, en dicho instrumento, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último la señora **SILVIA EUGENIA MANZANO MENESES** (quien también acostumbra usar el nombre de Silvia Eugenia Manzano de Ramírez, Silvia Manzano de Ramírez y Silvia Manzano), aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de agosto de 2023.

Lic. Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

390-A1.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "128,047", del Volumen 2,297, de fecha 09 de junio del año 2023, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar **A).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES BLANCA, JORGE LUIS, E IRAN VIOLETA, DE APELLIDOS PERALTA SOTO, (DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS) Y, B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS AMANDA SOTO MARTINEZ, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE AMADA SOTO MARTINEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA LUZ IMPERIO PERALTA SOTO, (DESCENDIENTE DIRECTA DE LA DE CUJUS), EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1091.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

10 de Agosto de 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:-----

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rosa Rendón Hernández, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Juliana Guadalupe, Antonia Susana, Virginia, Víctor Manuel, Leticia, María Eugenia, Lilia y Rosa Angélica, todos de apellidos Martínez Rendón, en su carácter de descendientes directos, y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número "128,672" ante mí, el día tres de agosto del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

1106.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,167** otorgada el **28 de junio 2023**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATALIA TECO ALDAMA**, a solicitud del señor **ANTONIO GARCIA SANCHEZ** y las señoras **BERONICA GARCIA TECO, SANDRA GARCIA TECO y SILVIA GARCIA TECO**.

Naucalpan, Méx., a 22 de agosto de 2023.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1118.- 28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,133 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES), del volumen 853 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES) Ordinario, folio 028 (CERO VEINTIOCHO), de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ**, que formalizaron los señores **AMALIA HERNANDEZ ORTIZ, JOSE HERNANDEZ ORTIZ**, en su carácter de hermanos y la señora **GRACIELA ROMERO PEÑA**, en su calidad de Albacea de la sucesión del señor **JAIME HERNANDEZ ORTIZ**, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 15 de Agosto del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

49-B1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,134 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO), del volumen 854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Ordinario, folio 029 (CERO VEINTINUEVE), de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **TERESA ORTIZ MARTINEZ**, que formalizaron los señores **AMALIA HERNANDEZ ORTIZ, JOSE HERNANDEZ ORTIZ**, en su carácter de hermanos y la señora **GRACIELA ROMERO PEÑA**, en su calidad de Albacea de la sucesión del señor **JAIME HERNANDEZ ORTIZ**, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 15 de Agosto del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

50-B1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de agosto de 2023.

Mediante instrumento número nueve mil doscientos quince, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite Sucesorio y la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL HUERTA**, que otorgaron los señores **GUADALUPE ESTRADA ROMERO**, **CLAUDIA AIDET HUERTA ESTRADA** Y **RAFAEL HUERTA ESTRADA**, en su calidad de cónyuge superviviente e hijos respectivamente del autor de la sucesión.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

395-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de agosto de 2023.

Mediante instrumento número nueve mil ciento noventa y seis, de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite Sucesorio, Aceptación de Herencia, la Renuncia y Aceptación del cargo de Albacea, en la sucesión Testamentaria a bienes del señor **EDUARDO LOZANO NIEVA**, que otorgaron los señores **EDUARDO JAVIER LOZANO ROBLES**, por su propio derecho y en representación de su hermana **MARTHA LOZANO ROBLES**, en su carácter de herederos y la Renuncia de Cargo de Albacea a bienes del señor **EDUARDO LOZANO NIEVA** que otorga la señora **MARTHA LOZANO ROBLES**, representada por el señor **EDUARDO JAVIER LOZANO ROBLES** el cargo de **ALBACEA**, que le fue conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

396-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 10,573, de fecha 07 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Doctor César Enrique Sánchez Millán, la señora **BEATRIZ EUGENIA ALEJANDRI CORTES**, en su carácter de Única y Universal Heredera de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MANUEL PIMENTEL FERNÁNDEZ** ante mí, radico la referida sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 15 de agosto de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

397-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **37,948** de fecha 22 de agosto de 2023, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **SOCORRO VAZQUEZ GARCIA**, llevo a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO HERNÁNDEZ VAZQUEZ**, en su carácter de ascendiente en línea recta en primer grado de la mencionada sucesión, radicó y aceptó iniciar ante la Suscrita Notaria, el trámite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que le lleguen a corresponder en ella y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 24 de agosto de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

398-A1.-28 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **120,699**, Volumen **2,899**, de fecha **18 de agosto de 2023**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MARCO ERNESTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, que otorgó al señor **ERNESTO RAFAEL SÁNCHEZ LUNA**, en su calidad de descendiente en primer grado, que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1339.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **120,727**, Volumen **2897**, de fecha **24 de Agosto de 2023**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes la señora **MAXIMINA HERNÁNDEZ ORTIZ** (quien en vida también utilizó el nombre de **MAXIMINA HERNÁNDEZ**), que otorgó la señora **MARIA TERESA AMADOR HERNÁNDEZ** en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que es la única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo instrumento.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1340.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 12,068 de fecha 30 de agosto del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO MORALES SUAREZ**, a solicitud de las señoras **MARIA ISABEL HERNANDEZ SORIA** y **NOEMI ABIGAIL MORALES HERNANDEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, y presuntas herederas del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 1 de septiembre del 2023

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1341.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**35,557**", del Volumen "**599**" de fecha 23 de Agosto del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señorita **MARIA GUADALUPE QUINTERO ROJAS**, que formaliza el señor **CARLOS QUINTERO ROJAS**, como presunto heredero de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1354.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "35,530", del Volumen 598 de fecha 21 de Agosto del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VIRGINIA PADILLA GRANADOS (TAMBIEN CONOCIDA COMO VIRGINIA PADILLA DE RUIZ**, que formalizan **como presuntos herederos**, los señores **VIRGINIA GABRIELA RUIZ PADILLA**, **OSIRIS IVONNE RUIZ PADILLA**, **GIOVANNI FRANCISCO RUIZ PADILLA** y **GERARDO RUIZ PADILLA**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1355.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **36,201** de fecha 11 de agosto del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SERGIO OCTAVIANO ALDANA HERNANDEZ** también conocido como **SERGIO ALDANA HERNANDEZ** a solicitud de la señora **Martha Juárez Romero** también conocida como Martha Juárez de Aldana en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Sergio Jesús**, **Jonathan Isaí** y **David**, todos de apellidos **Aldana Juárez** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Martha Juárez Romero** también conocida como Martha Juárez de Aldana, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de agosto del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1356.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,211** de fecha 15 de agosto del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR MARTINEZ ESCOBAR** también conocido como VICTOR MARTINEZ a solicitud de la señora **Zita Lara Reyes** también conocida como Zita Lara y Xita Lara Reyes en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Gladys, Nohemi, Graciela Lizett, Víctor, Javier y David**, todos de apellidos **Martínez Lara** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Gladys Martínez Lara**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de agosto del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1356.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,216** de fecha 17 de agosto del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAFAEL ALEJO URBAN** a solicitud de la señora **Martha Osorio Palma** en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita **Martha Luisa Alejo Osorio** en su carácter de descendiente en primer grado del "de cujus", instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Martha Osorio Palma**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de agosto del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1356.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,222** de fecha 18 de agosto del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS PEREZ Y GONZALEZ** también conocido como CARLOS PEREZ

GONZALEZ que solicita la señora **Hildeberta Sánchez** en su carácter de albacea y única y universal heredera; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Hildeberta Sánchez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de agosto del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1356.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,175**" de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **ROSA MARIA ROSETE**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ZENAIDA ROSETE ROSETE**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **ZENAIDA ROSETE ROSETE**, ocurrida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

2.- **Nacimiento** de la otorgante.

3.- **Constancia** de inexistencia de registro de matrimonio de la de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de septiembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1367.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,178**" de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **ANA MARIA NAVARRETE RAMIREZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE CONCEPCION HURTADO REYES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor **JOSE CONCEPCION HURTADO REYES** ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora ANA MARIA NAVARRETE RAMIREZ.

3.- **Nacimiento** de la otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de septiembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1368.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,171" de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OBDULIA GUEVARA VILLARRUEL, LUIS GUEVARA VILLARRUEL y CARITINA GUEVARA VILLARRUEL**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA PETRA VILLARRUEL JIMENEZ o PETRA VILLARRUEL**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la señora **PETRA VILLARRUEL JIMENEZ**, ocurrida el día tres de enero del año dos mil trece.
- 2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor MAURICIO GUEVARA.
- 3.- **Defunción** del señor MAURICIO GUEVARA SANTANA.
- 4.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de septiembre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1369.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,170", de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OBDULIA GUEVARA VILLARRUEL, LUIS GUEVARA VILLARRUEL y CARITINA GUEVARA VILLARRUEL**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MAURICIO GUEVARA SANTANA o MAURICIO GUEVARA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción del autor de la sucesión**, ocurrida el día nueve de enero del año dos mil uno, y de la señora **PETRA VILLARRUEL JIMENEZ**.

- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **PETRA VILLARRUEL**; y
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de septiembre del año 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1370.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa Número cinco Colonia Centro en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por escritura número "35,585", del Volumen "599" de fecha 28 de Agosto del año 2023, otorgada en el protocolo de la notaría a mi cargo hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ**, que formalizan los señores **SUSANA SALINAS GONZALEZ**, en su carácter de Concubina y **EMMANUEL SANCHEZ SALINAS, JAZMIN SANCHEZ SALINAS, YOVANY SANCHEZ SALINAS**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México a 28 de Agosto del 2023.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1371.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 141,636, de fecha 29 de agosto del año 2023, se hizo constar ante mi fe; La radicación de procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARY CARMEN GARCIA BECERRIL, quien falleció el 04 de abril del año 2022 en la Ciudad de México, y la señora CYNDI GISSELLE LOPEZ GARCIA, demostró el entroncamiento con la de cujus con el acta correspondiente, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1373.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **141,561** Volumen **1941** folio **130** DE FECHA **VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA RITA JIMÉNEZ SILVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RITA JIMÉNEZ DE NAVARRETE, RITA JIMÉNEZ SILVA Y MARÍA RITA JIMÉNEZ. **QUE OTORGAN:** ANA LETICIA, LUIS GUILLERMO Y JOSÉ ALBERTO DE APELLIDOS NAVARRETE JIMÉNEZ TODOS POR SI Y EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES LA SEÑORA MARÍA RITA JIMÉNEZ SILVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO RITA JIMÉNEZ DE NAVARRETE, RITA JIMÉNEZ SILVA Y MARÍA RITA JIMÉNEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintidós días del mes de Agosto del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1374.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **141,319** Volumen **1949** folio **64** DE FECHA **VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA ELENA GONZALEZ OROZCO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELENA GONZALEZ. **QUE OTORGAN:** FELIPE, SERVANDO, NORMA Y ARACELI TODOS DE APELLIDOS GODÍNEZ GONZÁLEZ, TODOS POR SI Y EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE GODÍNEZ PATLAN TAMBIÉN CONOCIDO COMO FELIPE GODÍNEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EL SEÑOR FELIPE GODÍNEZ GONZÁLEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los VEINTISEIS días del mes de JULIO del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1375.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **141,288** Volumen **1948** folio **57** DE FECHA **DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE EL SEÑOR TEÓDULO GARCIA HERNÁNDEZ. **QUE OTORGAN:** MARGARITA MORALES ALFARO Y NATIVIDAD GARCIA MORALES POR SI Y EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEÓDULO GARCIA HERNÁNDEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintidós días del mes de Agosto del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1376.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

21 de Agosto de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,955** (ciento cinco mil novecientos cincuenta y cinco), de fecha 15 (quince) de Agosto del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HECTOR JESUS AGUILA ALCANTARA** y reconocida como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** a la señora **HORTENSIA AGUILA ALCANTARA** y además es reconocida como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1377.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,278**, de fecha **28 de julio del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Ricardo Rentería Contreras**, que otorgaron los señores **Mónica Leticia, Patricia Elizabeth** y **José Carlos**, de apellidos **Rentería Covarrubias**, en su carácter de **"Herederos y Legatarios"** y la señorita **Mónica Leticia Rentería Covarrubias**, en su carácter de **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de Agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

467-A1.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

2,981

Por escritura No. 2,981 de fecha 23 de agosto de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgaron los señores **REMEDIOS GASPAS RODRÍGUEZ, RAFAEL GASPAS RODRÍGUEZ, ROSA GASPAS RODRÍGUEZ** y **PAZ GASPAS RODRÍGUEZ** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **NARCIZA RODRÍGUEZ ROJAS**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la citada señora **ROSA GASPAS RODRÍGUEZ**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

468-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,786**, de fecha **24 de Agosto del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **MANUEL JIMENEZ CLAUDIO**.

Los señores **MARGARITA MONTER PONCE, EMMANUEL JIMENEZ MONTER** y **MAXIMA VIRIDIANA JIMENEZ MONTER**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

469-A1.-6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,763**, de fecha **10 de Agosto del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **MARCO ANTONIO ZAVALA OCEGUERA**.

Los señores **MARCO ANTONIO ZAVALA ESPINOSA** y **MARÍA DE LA LUZ ZAVALA ESPINOSA**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

470-A1.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **13,818** de fecha 09 de Junio de 2023 otorgada ante mi fe, los señores **JORGE SEGOVIANO ROJAS, EDITH SEGOVIANO LARA, LIDIA SEGOVIANO LARA, GUADALUPE SEGOVIANO LARA, JORGE SEGOVIANO LARA, MARTIN SEGOVIANO LARA** y **MIGUEL ANGEL SEGOVIANO LARA**, comparecieron, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los seis últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** a bienes de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** de la señora **GUADALUPE LARA PEREZ**.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

471-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,613 de fecha 31 de agosto del año 2023, otorgado ante mi fe, las señoras **GRACIELA EULOGIO GUTIÉRREZ, GRACIELA ANDREA** y señorita **BRENDA ARACELI**, las dos últimas de apellidos **VIVEROS EULOGIO**, en su carácter la primera de Cónyuge Supérstite y las siguientes de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado (hijas) del autor de la sucesión, señor **JESÚS ALBERTO VIVEROS PÉREZ**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 31 de Agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

472-A1.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **61,732** firmada con fecha 16 de agosto del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE JESUS ROMO BALTAZAR**, que otorgaron, los señores **GILDA MARIA, RAUL HUMBERTO, MARIA LETICIA, DULCE LUCIA** y **LUIS ALFONSO** todos de apellidos **TORRE ROMO**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitando al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de agosto del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

473-A1.-6 y 18 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de julio de 2023.

Que en fecha 6 de julio de 2023, **EL LIC. FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 32 DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO TITULAR DE LA NOTARIA 196 DE LA CIUDAD DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 247, Volumen 93, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 27 de la manzana 04, sección denominada anexo a la Granja El Rinconcito del “Fraccionamiento Misiones”, ubicado en el pueblo de Santiago Oxipaco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México; - - - con superficie: 99.18 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 09.30 metros con camino a Santa Cruz Acatlán; - - - **AL SUR:** en 09.00 metros con lote 26; - - - **AL ESTE:** en dos tramos, el primero de 5.30 metros con lote 01 y el segundo de 07.00 con lote 02; - - - **AL OESTE:** en 09.72 metros con lote 28; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -**
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1141.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de julio de 2023.

Que en fecha 19 de julio de 2023, el **C. CARLOS MALDONADO VENEGAS**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 2, Volumen 1133, Libro Primero, Sección Primera, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 1, de la Manzana B-2 119, de la Zona condominal “VILLA SERENA”, resultante de la lotificación del Fraccionamiento Jardines de Satélite, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 119.00 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**, en 07.00 metros con zona comunal; - - - **AL SUR**, 07.00 metros con calle de servicio; - - - **AL ORIENTE**, en 17.00 metros, con lote 2; - - - **AL PONIENTE**, en 17.00 metros con zona comunal; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -**
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

441-A1.-1, 6 y 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. GUADALUPE MENDOZA RAYMUNDO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA GUDALUPE MENDOZA RAYMUNDO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002549**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 831, VOLUMEN XVII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO "BIENES INMUEBLES" DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1968**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 24,901, DEL VOLUMEN 341 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS MONTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN EL QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **A) POR UNA PARTE** Y COMO VENDEDORA GRANJEROS UNIDOS MEXICANOS, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARTIN RIZO OCHOA. **---B) POR OTRA PARTE** Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR **VICTOR MENDOZA LEON**; Y DIJERON: QUE TIENEN CONCERTADA LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO TERRENO NÚMERO CINCUENTA, FRACCION DOS DE LA ZONA A, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LA CASA Y TERRENO UBICADOS EN LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO NÚMERO 34, LOTE 50 MANZANA S/N FRACCION SEGUNDA DE LA COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CUARENTA DECÍMETROS; AL NORTE: EN CUARENTA METROS CON CALZADA GUADALUPE VICTORIA; AL SUR: EN CUARENTA Y UN METROS CON CALZADA MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: EN TREINTA Y TRES METROS CON FRACCION UNO DEL MISMO LOTE CINCUENTA; AL PONIENTE: EN VEINTE METROS SESENTA CENTRÍMETROS CON FRACCION TRES, DEL MISMO LOTE CINCUENTA. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1165.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GABRIELA PEREZ FRAGOSO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1128, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1294/2023.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 27, MANZANA 640, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 7.00 METROS CON CALLE AZUCENA.

AL SE: EN 7.00 METROS CON LOTE 12.

AL NO: EN 17.50 METROS CON LOTE 28.

AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

52-B1.-29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 125 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 412/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3 MANZANA 74, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M. CON CALLE GORRIONES.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 4.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 28.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 2.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

400-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. BEATRIZ DEGANTE OCAMPO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 14454 Volumen 337 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 659/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 3 MANZANA 22. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 4.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 2.

AL NE: EN 8.00 MTS. CON LOTES 28 Y 1.

AL SO: EN 8.00 MTS. CON CALLE LAGO GUIJA.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

1255.- 1, 6 y 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PEDRO PEREZ SALINAS, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1291/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 17, MANZANA 627, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 16.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 45.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHICHIMECAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

55-B1.-1, 6 y 11 septiembre.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: TC Energía, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como al oficio UH-250/24705/2023 emitido por la Comisión Reguladora de Energía, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/19897/TRA/2017, publica su lista de tarifas máximas para el sistema de transporte de gas natural por medio de ductos denominado Tuxpan-Villa de Reyes, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Cargo por Servicio de Transporte en Base Interrumpible	¹ Cargo por Servicio de Apartamiento
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)
Segmento 1 Tuxpan-Tula	9.4479	0.0000	9.3534	9.3534
Segmento 2 Tula-Villa de Reyes	8.8396	0.0000	8.7512	8.7512

¹De conformidad a lo autorizado mediante el Considerando Trigésimo Octavo de la Resolución número RES/013/2021 en el que se establece que la tarifa máxima del Servicio de Aparcamiento es equivalente a la tarifa máxima del Servicio de Transporte en Base Interrumpible por lo que no amerita una denominación distinta.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.

Apoderado.- **Claudia Fabiola Peto Ramírez.**- Rúbrica.

1335.- 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de agosto de 2023.

Que en fecha 04 de agosto de 2023, el **C. ANTONIO VÁZQUEZ OLIVERA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 4, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 1, de la Manzana 6, de la Colonia Lomas del Huizachal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 184.15 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 13.00 metros Francisco Javier Mina; - - - - AL SUR, 13.60 metros con calle General Nicolás Bravo; - - - - AL ESTE, en 16.17 metros, con lote 2; - - - - AL OESTE, en 12.16.00 metros con andador; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

464-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2023.

Que en fecha 07 de agosto de 2023, **LA C. MARIA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 346, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote terreno número 5 de la manzana 01 ubicado en el “Fraccionamiento los Álamos”, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 168 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 08.00 metros con límite del Fraccionamiento; - - - **AL SUR:** en 08.00 metros con calle Álamo Blanco; - - - **AL ORIENTE:** en 21.00 metros con lote 6; - - - **AL PONIENTE:** en 21.00 metros con lote 04; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

465-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2023.

Que en fecha 07 de agosto de 2023, **LA C. MARIA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 346, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote terreno número 4 de la manzana 01 ubicado en el “Fraccionamiento los Álamos”, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 168 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 08.00 metros con límite del Fraccionamiento; - - - **AL SUR:** en 08.00 metros con calle Álamo Blanco; - - - **AL ORIENTE:** en 21.00 metros con lote 5; - - - **AL PONIENTE:** en 21.00 metros con lote 03; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

466-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSA MARIA BEJARANO BERNAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1284/2023.

REFERENTE A LA ESCRITURA No. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA "FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 19, MANZANA XXXVII, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE DE GORRIONES.

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 38.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 21.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 36.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

59-B1.-6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“MOISES GUTIERREZ RIVERO”. En su carácter de Tercero Interesado en los autos del Juicio Administrativo número 425/2023.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, dictado en los Autos del Juicio Administrativo número 425/2023, promovido por **INMOBILIARIA BELLAS LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su apoderada legal **SONIA ELVIA HERNÁNDEZ TREJO**, en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **MOISES GUTIERREZ RIVERO**, en su carácter de Tercero Interesado haciéndole saber que el actor en su parte conducente señaló como acto impugnado: “La resolución emitida por el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés”. Por otra parte se hace saber al Tercero Interesado que quedan a su disposición en esta Sexta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **INMOBILIARIA BELLAS LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su apoderada legal **SONIA ELVIA HERNÁNDEZ TREJO**, así mismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 425/2023, radicado ante la **SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a **MOISES GUTIERREZ RIVERO**, en su carácter de Tercero Interesado, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale y registre domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales, **en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** en caso de no registrar el referido domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III del código procesal de la materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DE GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, JUAN CUÉLLAR DURÁN.-RÚBRICA.

1358.- 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“GABRIELA CATAÑO NAVA Y MINERVA ALICIA MARTÍNEZ HINOJOSA”. En su carácter de Tercero Interesado en los autos del Juicio Administrativo número 424/2023.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, dictado en los Autos del Juicio Administrativo número 424/2023, promovido por **INMOBILIARIA BELLAS LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderada legal **SONIA ELVIA HERNÁNDEZ TREJO**, en contra de la **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **GABRIELA CATAÑO NAVA Y MINERVA ALICIA MARTINEZ HINOJOSA**, en su carácter de Terceros Interesados, haciéndole saber que el actor en su parte conducente señaló como acto impugnado: “La resolución emitida por el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés”. Por otra parte se hace saber al Tercero Interesado que quedan a su disposición en esta Sexta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **INMOBILIARIA BELLAS LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su apoderada legal **SONIA ELVIA HERNÁNDEZ TREJO**, así mismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 424/2023, radicado ante la **SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN BOLULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a **GABRIELA CATAÑO NAVA Y MINERVA ALICIA MARTÍNEZ HINOJOSA**, en su carácter de Terceros Interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale y registre domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales, **en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** en caso de no registrar el referido domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del código procesal de la materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, JUAN CUÉLLAR DURÁN.-RÚBRICA.

1359.- 6 septiembre.